



**ACTA DE LA SESIÓN No. 147 EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO, DE 02 DE JUNIO DE 2021**

Siendo las ocho horas con treinta y nueve minutos del miércoles dos de junio del año dos mil veintiuno, se instala la sesión extraordinaria del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, bajo la presidencia del Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, con la asistencia de las siguientes señoras y señores concejales:

REGISTRO ASISTENCIA – INICIO SESIÓN		
NOMBRES	PRESENTE	AUSENTE
1. Sr. Bernardo Abad	✓	
2. Dr. René Bedón	✓	
3. Mgs. Soledad Benítez	✓	
4. Sr. Juan Manuel Carrión	✓	
5. Sr. Omar Cevallos	✓	
6. Sra. Gissela Chalá		✓
7. Dr. Marco Collaguazo	✓	
8. Mgs. Luz Elena Coloma	✓	
9. Abg. Eduardo Del Pozo	✓	
10.Mgs. Juan Carlos Fiallo	✓	
11.Dr. Santiago Guarderas	✓	
12.Ing. Andrea Hidalgo	✓	
13.Mgs. Paulina Izurieta ¹	✓	
14.Mgs. Analía Ledesma		✓
15.Abg. Fernando Morales	✓	
16.Sr. Orlando Núñez	✓	
17.Lda. Blanca Paucar	✓	
18.Luis Reina	✓	
19.Sr. Luis Robles		✓
20.Mónica Sandoval	✓	
21.Dra. Brith Vaca	✓	
22.Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano		✓

Además, asisten los siguientes funcionarios:

¹ Se adjunta como Anexo No.1 del Acta, la principalización de la concejala Paulina Izurieta.

fe



Ing. Vanessa Eras Herrera

Administradora General

Abg. Santiago Enríquez Castro

Procurador Metropolitano

Abg. Damaris Ortiz Pasuy

Secretaria General del Concejo
Metropolitano de Quito (E).

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito:

Buenos días señores concejales, buenos días a todos los presentes, a fin de dar inicio a presente sesión extraordinaria del Concejo Metropolitano, señorita Secretaria sírvase constatar el quórum por favor.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Muy buenos días señores concejales, muy buenos días con todos los presentes, me permito informar que se encuentran dieciocho concejales presentes en esta sala, por lo que contamos con el quórum legal y reglamentario para dar inicio a la presente sesión extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito:

Muchas gracias señorita Secretaría, existiendo el quórum reglamentario declaro instalada la sesión extraordinaria No. 147 del Concejo Metropolitano de Quito; sírvase dar lectura del orden del día, señorita Secretaria.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Con su autorización señor Presidente, procedo a dar lectura al orden del día para esta sesión extraordinaria:

“I. Conocimiento del Informe de la Comisión de Mesa de 27 de mayo de 2021, relacionado con la denuncia de remoción presentada por el señor Carlos Marcelo Hallo Alvear, Representante y Vocero de la Plataforma Cívica “Quito Unido”, en contra del Dr. Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, y presentación de los argumentos de cargo y descargo de las partes, de conformidad con el cuarto inciso del artículo 336 del COOTAD; y resolución al respecto.”

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito:

Señorita Secretaría una pregunta, ¿la concejala Paulina Izurieta ya se posesionó?, ¿ya actuó anteriormente?, sí, ya está posesionada.



Muy bien, al tratarse de una sesión extraordinaria no hace falta aprobar del orden del día, por consiguiente, vamos a dar inicio, antes de darles la palabra quisiera a nombre del Concejo Edilicio, expresar a los familiares del concejal Mario Granda nuestro saludo fraterno, esperando que haya una pronta mejoría, estamos preocupados por su situación, estamos rezando para que todo salga de la mejor manera.

Concejala Mónica Sandoval y concejal Bernardo Abad.

Concejala Mónica Sandoval: Gracias señor Alcalde.

Solamente pedir a los asistentes a sesión extraordinaria del Concejo, que por favor guardemos las formas, guardemos silencio, lo que se va a exponer aquí tiene suma importancia y necesitamos tener toda la concentración del caso, les voy a pedir que eso sea la tónica de esta sesión, tanto a la interna de esta sala de Concejo como a la externa.

Gracias señor Alcalde.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Gracias concejala Mónica Sandoval, tiene el uso de la palabra el concejal Bernardo Abad.

Concejal Sr. Bernardo Abad: Igualmente, señor Vicealcalde, era exactamente lo que iba a pedir, lo que acaba de pedir la señora Mónica Sandoval, por favor que esta es una sesión de Concejo y además es muy importante y obviamente está siendo transmitida por los medios de comunicación públicos, privados, por las redes sociales, creo que si alguien quiere seguirla lo puede hacer tranquilamente, pero aquí guardemos las formas.

Lo segundo no sé si es que la señora Paulina Izurieta, al ser posesionada ya juramentó, porque aquello sería, obviamente, está principalizada, pero no sé si actuó en alguna segunda ocasión, si no habría que preste juramento, señor Vicealcalde.

Ingresan a la sala de sesiones los concejales Sr. Luis Robles y Sra. Gissela Chalá, a las 08h43. (19 concejales).

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Gracias concejala Abad, ya ha sido posesionada anteriormente y por consiguiente no requiere de una nueva posesión.

Perdón, concejal Orlando Núñez, ¿usted tenía alguna inquietud?



Concejal Sr. Orlando Núñez: Para que podamos proceder con la comprensión y la concentración el caso, que amerita este momento señor Presidente.

Muchas gracias.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Muchas gracias concejal Orlando Núñez; tal como se lo ha pedido, por parte de los concejales, les pedimos a quienes están presentes en este auditorio, guardar silencio, mantener el respeto para que podamos concentrarnos y resolver conforme corresponde en derecho.

Concejala Paulina Izurieta, concejal Fernando Morales.

Concejala Sra. Paulina Izurieta: Buenos días compañeros concejales.

Quería, justamente, ratificar que en septiembre del 2019 fui tomada el juramento y posesionada en ese tiempo; también quiero informar, ya que la comunidad también se encuentra aquí, mi respaldo y apoyo al doctor Mario Granda que se encuentra en una situación de salud muy delicada, también quiero ratificar esto a los medios de comunicación de que, por favor, evitemos especulaciones ya que su familia este una situación sensible, eso únicamente.

Muchas gracias.

Ingresa a la sala de sesiones la concejala Mgs. Analía Ledesma, a las 08h44. (20 concejales).

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Concejala Soledad Benítez tiene el uso de la palabra.

Concejala Mgs. Soledad Benítez: Gracias, buenos días con todas, con todos.

Esto no ha pasado en el Municipio de Quito y me parece que es necesario determinar algún procedimiento y algunas reglas, tanto para las personas que se encuentran en la sala como para este Concejo, me parece que es importante definir eso.

Gracias, en respeto a la democracia.



Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Concejala Benítez, el procedimiento inicial de la sesión está determinado en la ley, hay una recomendación en el informe que en su momento decidiremos, pero en principio está determinado como debe desarrollarse la sesión extraordinaria.

Concejal Fernando Morales.

Concejal Abg. Fernando Morales: Muchas gracias, un saludo cordial a las compañeras y compañeros concejales, a las personas que nos acompañan el día de hoy.

Quiero comentarles compañeros concejales, señor Vicealcalde que es lamentable que aproximadamente entre las 08h18, 08h20 de la mañana ya estaban algunas personas ingresando el Concejo Metropolitano con una lista en mano; lista que tuve la prolijidad de tomar una fotografía y que me decían que estaban permitiendo por parte de alguna instancia de la Secretaría que ingresen las personas. Las mismas personas, los mismos ciudadanos están haciendo alguna manifestación este momento afuera, yo lo que quiero pedir, señor Vicealcalde y compañeros, es que se disponga a las personas que estén a cargo de la seguridad, de que con el debido respeto y consideración se evite cualquier tipo de aglomeración, cualquier tipo de acto violento, porque lo importante del día de hoy es que esta sesión culmine con toda la armonía del caso, por un lado.

Por otro lado, solicitar a la señorita Secretaria del Concejo que, por favor, se certifique en este momento cuál es la participación, el estado legal de la participación de la señora alterna del concejal Mario Granda, únicamente eso, que se certifique para poder dar inicio.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Gracias concejal Morales, se ha dispuesto a la Policía Metropolitana que se adopten todas las normas de seguridad para que esta sesión se desarrolle de la mejor manera, en orden, como corresponde y por el respeto que nos merecemos el Cuerpo Edificio.

Señorita Secretaria, sírvase certificar la situación de la concejala Paulina Izurieta.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Me permito informar, señores miembros de este Cuerpo Edificio, que mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-2063-O, de primero de junio de 2021, se ha informado a la señora María Paulina Izurieta Molina, Concejala Metropolitana Alternativa del concejal Mario Granda, de los oficios



enviados por el concejal Mario Clemente Granda Balarezo, No. GADDMQ-DCC-MGB-2021-0238, de primero de junio de 2021, en el que en la parte pertinente dice:

“Solicito señora Secretaria General del Concejo encargada, se sirva convocar a mi concejala alterna, por cuanto no podré asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas para el martes primero de junio de 2021, a las 09h00, y miércoles dos de junio de 2021, a la 08h30 y 15h30, por ser paciente Covid-19, conforme se desprende del certificado médico.”

También se ha informado a la señora María Izurieta del oficio sin número de primero de junio de 2021, suscrito por el abogado Patricio Torres, Asesor del despacho del concejal Mario Granda, en donde se menciona que:

“Toda vez que, por motivos de salud, el referido oficio no puede ser suscrito de manera física por el señor concejal, me permito remitirle indicándole que una vez que el estado de salud mejore, se procederá a legalizar el mismo.”

En base al artículo 165 de la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia; artículo I.1.9 del Código Municipal; el artículo 6 de la Resolución del Concejo No. 074-2016, se ha remitido las convocatorias para esta sesión del Concejo Metropolitano y también para la convocatoria que se desarrollará a las 15h30.

Eso es todo lo que puedo informar señores miembros de este Cuerpo Edilicio.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Por consiguiente, habiendo sido posesionada no hay necesidad de volver a tomar nuevamente juramento, está actuando legal y debidamente la concejala Paulina Izurieta.

Señor Procurador.

Dr. Santiago Enríquez, Procurador Metropolitano: Buenos días Presidente, con todos los concejales, con todo el público presente.

Primero dar una profundo nota de pesar al señor concejal Mario Granda y a toda su familia por todo lo que está sucediendo.

Sólo quisiera dar un criterio por parte de Procuraduría respecto a la principalización de la concejala alterna, el régimen aplicable otorga ciertas atribuciones específicas a autoridades de elección popular como los concejales Metropolitanos, en particular el artículo 88 del COOTAD señala que:



“Los concejales metropolitanos tienen las atribuciones de intervenir en:

- a) Intervenir con voz y voto en sesiones y deliberaciones del Concejo Metropolitano;*
- b) La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo;*
- c) La intervención ante el concejo metropolitano de planificación y las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo metropolitano autónomo; y,*
- d) La fiscalización de la gestión del Alcalde Metropolitano de conformidad con este Código la ley.”*

Esas atribuciones son específicas para las personas que hayan sido elegidas como concejales, sin que pueda extenderse a los miembros de su equipo, salvo casos específicos de transferencia de competencias previstas en el régimen jurídico aplicable como delegación o su defecto por sustitución del concejal elegido democráticamente por sus alternos.

Cada uno de esos casos mencionados requiere del cumplimiento de ciertos requisitos específicos, en especial, la expresión de la voluntad de la persona que goza de aquella competencia y atribución particular, sin aquella expresión de voluntad la actuación podrá ser viciada, llevando a consecuencias para las actuaciones que realicen con su respectiva relación.

Eso quiero que quede a consideración de este Cuerpo Edilicio para sus respectivas consideraciones.

Muchas gracias.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Muy bien, estando legalmente posesionada la concejala, vamos a dar inicio, señorita Secretaria, conforme lo establece el COOTAD, sírvase dar lectura del informe de la Comisión de Mesa.

Concejala Andrea Hidalgo.

Concejala Ing. Andrea Hidalgo: Buenos días señores Vicealcalde, compañeras, compañeros concejales.

A mí no me queda claro el pronunciamiento, solicitaría que se nos diga de manera clara si es que es viable o no lo que se ha presentado en este momento, y de ninguna manera luego



se tendrá la observación de que se vaya generar alguna observación posterior a este tema, por no tener, en este momento; no me queda claro, por favor que se aclare.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Tenemos una calificación por parte de la Secretaria, que de acuerdo con la Resolución es la que habilita, porque quien tiene que extender es la Secretaria de Concejo; la Secretaría convoca porque no se tiene que principalizar, ya se principalizó, le convocó frente a la ausencia; habiendo sido convocada legalmente.

Señor concejal Omar Cevallos.

Concejal Sr. Omar Cevallos: Señor Vicealcalde, compañeros concejales.

Quiero que nuevamente de lectura, el señor Procurador del Municipio; lo que está en duda es esta atribución del asesor cuando manda un comunicado ofreciendo que se va a formalizar posterior la firma; esto es una atribución que creo que no le compete y creo que no está claro cuando tuvo esa atribución del asesor del concejal Mario Granda; por favor que vuelva a leer el artículo que leyó para estar claros en la determinación de esa potestad que tuvo el asesor para decir que se, que se va, insisto, posterior a firmar el documento en el cual pide licencia el concejal Granda.

Gracias.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Señor Procurador.

Dr. Santiago Enríquez, Procurador Metropolitano: Señor concejal, señor Presidente, con su permiso.

El artículo 88 del COOTAD establece las atribuciones que tienen los concejales metropolitanos, las cuales son:

- a) Intervenir con voz y voto en sesiones y deliberaciones del Concejo Metropolitano;*
- b) La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo;*
- c) La intervención ante el concejo metropolitano de planificación y las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo metropolitano autónomo; y,*



d) *La fiscalización de la gestión del Alcalde Metropolitano de conformidad con este Código la ley.*"

Lo que yo me refería, señor concejal, es que estas competencias son personalísimas de las personas que fueron elegidas.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Exactamente, pero cuando se da una sustitución por caso de enfermedad, como es este, quien asume es el alterno con todas esas competencias.

Señor concejal Bernardo Abad.

Concejal Sr. Bernardo Abad: Por favor, que por Secretaría se lea, señor Vicealcalde, el artículo 34 del Reglamento de la LOSEP, que tiene que ver con los pedidos de licencia por enfermedad; el artículo 33, el artículo 34 y el artículo 35, por favor.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Señorita Secretaria, sírvase atender, por favor.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Con su autorización señor Presidente, procedo a leer el artículo 33 y 34, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público:

"Artículo 33.- Licencia por enfermedad. - La o el servidor público tendrá derecho a licencia con remuneración por enfermedad, de conformidad con lo que establece el artículo 27, letras a) y b) de la LOSEP, y la imposibilidad física o psicológica será determinada por el facultativo que atendió el caso, lo que constituirá respaldo para justificar la ausencia al trabajo. Reintegrado al trabajo podrá hacer uso de hasta 2 horas diarias de permiso para rehabilitación, tiempo que no se imputará a las licencias por enfermedad señaladas en el inciso anterior, y para la consideración del tiempo y su autorización se estará a lo que prescriba el médico que atendió o que atiende el caso. Estos permisos no serán acumulables y se hará uso de ellos mientras dure la rehabilitación. De continuar la imposibilidad física o psicológica, y se hubiere agotado el tiempo de la licencia con remuneración por enfermedad se concederá licencia sin remuneración de conformidad con las regulaciones de los Institutos de Seguridad Social de acuerdo con el régimen y la ley correspondiente; y, de superar dicho período se observará la legislación general de seguridad social.



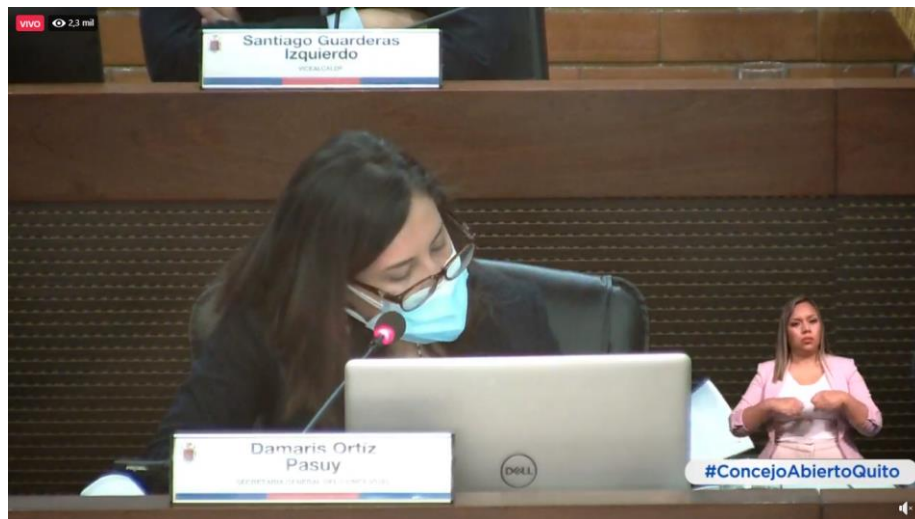
Artículo 34.- Justificación. - La licencia por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica o enfermedad catastrófica o accidente grave, se concederá siempre y cuando la o el servidor, sus familiares o terceras personas justifiquen dentro del término de tres días de haberse producido el hecho, mediante la certificación conferida por el profesional que atendió el caso, lo cual podrá ser verificado por la UATH.”

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Gracias; concejala Mónica Sandoval. Iba a pedir lo mismo.

Muy bien, entonces está claro que la participación la concejala Paulina Izurieta es totalmente legal en función a la normativa vigente.

Señorita Secretaría sírvase dar lectura del informe, tal como lo establece el COOTAD.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Con su autorización, señor Presidente de esta sesión, procedo a dar lectura del informe correspondiente:



“Quito, 27 de mayo de 2021

Asunto: remisión del informe correspondiente dentro del proceso de remoción seguido por el doctor Carlos Marcelo Hallo Alvear, en su calidad de Representante y Vocero de la Plataforma Cívica “Quito Unido”, en contra del doctor Jorge Homero Yunda Machado.



Señora Abogada

Damaris Priscila Ortiz Pasuy

Secretaria General del Concejo (E)

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho

Para los fines legales consiguientes, la Comisión de Mesa, dentro del término legal previsto en el Artículo 336 cuarto inciso del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, presenta el correspondiente informe dentro del proceso de remoción seguido por el doctor Carlos Marcelo Hallo Alvear, en su calidad de Representante y Vocero de la Plataforma Cívica "Quito Unido", en contra del doctor Jorge Homero Yunda Machado, en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

Con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo

Concejal Metropolitano

Ab. Mónica Sandoval Campoverde

Concejala Metropolitana

Mgs. Analía Ledesma García

Concejala Metropolitana

Ab. Fernando Morales Enríquez

Concejal Metropolitano

INFORME DE LA COMISIÓN DE MESA

Proceso de Remoción seguido por el Doctor Carlos Marcelo Hallo Alvear, en su calidad de Representante y Vocero de la Plataforma Cívica "Quito Unido", en



contra del Dr. Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

1. ANTECEDENTES:

1.1. Conforme consta a foja 528, el 20 de abril de 2021 a las 17h08, el Doctor Carlos Marcelo Hallo Alvear, en calidad de Representante y Vocero de la Plataforma Cívica "Quito Unido", presenta al señor Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito, una "denuncia en contra del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, Señor Doctor Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en los artículos 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (...), con el fin de que se lleve a efecto el PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN (...)". El escrito presentado consta de 528 fojas según se señala en el sello de recepción de la Secretaría General del Concejo.

1.2. Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1468-O, de 22 de abril de 2021, constante a fojas 531 del expediente, la Abogada Damaris Ortiz, Secretaria General del Concejo Metropolitano (E), en cumplimiento al artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante, COOTAD), remite a los miembros de la Comisión de Mesa, el "escrito que ingresó ante la Secretaría General del Concejo Metropolitano, el Dr. Marcelo Hallo en su calidad de Representante y Vocero de la Plataforma Cívica Quito Unido, con fecha 20 de abril de 2021, adjuntando al presente el expediente, a fin de que se continúe con el procedimiento correspondiente de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente".

1.3. Mediante oficio No. GADDMQ-AM-2021-0557-OF, de 22 de abril de 2021, a foja 532 del expediente, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, presenta su "...excusa formal del proceso que desarrollará la Comisión de Mesa y con el que se tramitará, en estricto derecho, el pedido ciudadano...".

1.4. Conforme consta a foja 536, mediante oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0168, de 23 de abril de 2021, los Concejales Miembros de la Comisión de Mesa, Doctor Santiago Guarderas Izquierdo, Abogada Mónica Sandoval Campoverde y Abogado Fernando Morales Enríquez, remitieron a la señora Secretaria General del Concejo (E), "...la convocatoria a Sesión Extraordinaria del Concejo Metropolitano dispuesta por el señor



Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 335 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización...”.

1.5. Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1479-O, de 23 de abril de 2021, constante a foja 537, la señora Secretaria General del Concejo Metropolitano, convoca a los miembros del Concejo Metropolitano a la sesión No. 137 Extraordinaria, dispuesta por el señor Vicealcalde Metropolitano de conformidad con los artículos 319, 335 y segundo inciso del artículo 336 del COOTAD, a realizarse el lunes 26 de abril de 2021, a las 10h00, en modalidad virtual, con el objeto de tratar el siguiente único punto del orden del día: “1. Designación de una Concejala o Concejal Metropolitano para que integre la Comisión de Mesa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para efectos de la tramitación de la denuncia presentada el 20 de abril de 2021, por el Dr. Marcelo Hallo, en su calidad de Representante y Vocero de la Plataforma Cívica Quito Unido”.

*1.6. Según consta a foja 540, en la referida sesión, los miembros del Concejo Metropolitano, mediante Resolución No. C 027-2021, resolvieron: “**Artículo Único.-** Aprobar la moción presentada por el Concejal Metropolitano Omar Cevallos, que señala: Designar a la Concejala Metropolitana Analía Ledesma, como reemplazo del Alcalde Metropolitano en la Comisión de Mesa para efectos de la tramitación de la denuncia presentada el 20 de abril de 2021, por el Dr. Marcelo Hallo, en su calidad de Representante y Vocero de la Plataforma Cívica Quito Unido”.*

1.7. Mediante oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0178, de 27 de abril de 2021, a foja 551, el señor Vicealcalde Metropolitano, en su calidad de Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa, remite a la señora Secretaria General del Concejo Metropolitano la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mesa, a efecto de que comunique oficialmente a los integrantes de la referida Comisión.

1.8. Conforme consta a foja 553, mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1547-O, de 27 de abril de 2021, la Secretaria General del Concejo Metropolitano convoca a los miembros de la Comisión de Mesa, a la sesión extraordinaria dispuesta por el Doctor Santiago Guarderas, Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa, para el miércoles, 28 de abril de 2021 a las 16h00, en modalidad virtual, con el objeto de tratar el siguiente único



punto del orden del día: “1. Conocimiento y análisis de la denuncia presentada por el doctor Carlos Marcelo Hallo Alvear, en su calidad de Representante y Vocero de la Plataforma Cívica “Quito Unido”, en contra del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, Señor Doctor Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, remitida mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1468-O, de 22 de abril de 2021, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, resolución al respecto.”

1.9. En sesión Extraordinaria de miércoles 28 de abril de 2021, con la presencia de los integrantes de la Comisión de Mesa: Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde Metropolitano; Ab. Mónica Sandoval, Concejala designada por el Concejo Metropolitano para la Comisión de Mesa; Ab. Fernando Morales, Concejal designado por el Concejo Metropolitano para la Comisión de Mesa; Mgs. Analía Ledesma, Concejala designada por el Concejo Metropolitano para la Comisión de Mesa; se procede con la tramitación de la denuncia presentada por el Doctor Carlos Marcelo Hallo Alvear, en calidad de Representante y Vocero de la Plataforma Cívica “Quito Unido”. Por la naturaleza del tema, los miembros de la Comisión de Mesa, resolvieron suspender la sesión extraordinaria.

1.10. Según consta a foja 556, el Alcalde Metropolitano, el 28 de abril de 2021 a las 16h00, ingresa la petición de recusación en contra del señor Vicealcalde de Quito, pedido que fue puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión de Mesa y de los señores Concejales, mediante Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1558-O, de 28 de abril de 2021, constante a foja 558, suscrito por la señora Secretaria del Concejo Metropolitano de Quito.

1.11. Mediante oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0183, de 28 de abril de 2021, a foja 560, el Vicealcalde Metropolitano, en su calidad de Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa, remite a la señora Secretaria General del Concejo Metropolitano la convocatoria a la reinstalación de la sesión Extraordinaria de la Comisión de Mesa, a efecto de que comunique oficialmente a los integrantes de la referida Comisión.

1.12. Según la foja 561, mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1571-O, de 28 de abril de 2021, la Secretaria General del Concejo Metropolitano convoca a la reinstalación de la sesión extraordinaria de la Comisión de Mesa a realizarse el jueves 29 de abril de 2021, a las 14h00, en modalidad virtual, con el objeto de continuar con el tratamiento del siguiente punto único del orden del día: “1. Conocimiento y análisis de la denuncia presentada por el



doctor Carlos Marcelo Hallo Alvear, en su calidad de Representante y Vocero de la Plataforma Cívica “Quito Unido”, en contra del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, Señor Doctor Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, remitida mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1468-O, de 22 de abril de 2021, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, resolución al respecto”.

1.13. *En la reinstalación de la Sesión Extraordinaria de 29 de abril de 2021, la Comisión de Mesa, procedió a verificar que la denuncia presentada por el Doctor Carlos Marcelo Hallo Alvear, en su calidad de Representante y Vocero de la Plataforma Cívica “Quito Unido”, cumpla con todos los requisitos de procedibilidad, taxativamente establecidos en los artículos 335 y 336 del COOTAD, al respecto, se elaboró una matriz de análisis a efecto de consolidar todos los requisitos legales establecidos por la normativa legal vigente.*

1.14. *Con respecto a la solicitud de recusación presentada por el Doctor Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, puesta en conocimiento de los integrantes de la Comisión de Mesa por medio del Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1558-O de 28 de abril de 2021 suscrito por la señora Secretaria General del Concejo Metropolitano, los miembros de la referida Comisión, mediante Oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0186, de 29 de abril de 2021, foja 563, y su adjunto, foja 562, manifiestan: “La Comisión de Mesa, en conformidad con el régimen jurídico, no tiene atribuciones con relación al tema planteado, por lo que nos hemos permitido devolverle el oficio.”*

1.15. *Mediante Resolución No. 001-CM-2021, constante de foja 571 a 565, los miembros de la Comisión de Mesa resolvieron avocar conocimiento de la denuncia presentada por el doctor Carlos Marcelo Hallo Alvear, Representante y Vocero de la Plataforma Cívica “Quito Unido” en contra del Doctor Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y calificarla por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 335 y 336 del COOTAD, conforme consta en el Anexo de la referida resolución ubicado a foja 564. Adicionalmente, se ordenó se cite con el contenido de la denuncia, sus anexos y con la referida resolución, a la parte denunciada, a fin de que pueda ejercer su derecho de contradicción.*



1.16. A foja 590 del expediente consta la razón de citación sentada por la señora Secretaria General del Concejo Metropolitano, quien, en su parte pertinente señala: "... por medio del presente siento razón que en Quito, a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil veinte y uno, a las once horas con cincuenta y ocho minutos, de manera presencial cité con el contenido de la (i) denuncia presentada por el doctor Carlos Marcelo Hallo Alvear, en su calidad de representante y vocero de la Plataforma Cívica "Quito Unido", sus (ii) anexos y con la (iii) resolución No. 001-CM-2021, a la parte denunciada, doctor JORGE HOMERO YUNDA MACHADO, en su calidad de ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a fin de que pueda ejercer su derecho constitucional a la Legítima Defensa, así como también, su derecho de contradicción..."

1.17. El 14 de mayo de 2021, a las 13h05, conforme consta de foja 595 a 591, el Doctor Marcelo Hallo, dentro del término probatorio que transcurre dentro del proceso de remoción en contra del señor Alcalde Metropolitano, presenta el escrito de pruebas, mismo que es puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión de Mesa mediante el Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1817-O de 14 de mayo de 2021, suscrito por la señora Secretaria General del Concejo Metropolitano, ubicado a foja 596. El escrito presentado consta de 5 fojas según se señala en el sello de recepción de la Secretaría General del Concejo.

1.18. A fin de continuar con el trámite legal correspondiente, a través de Oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0200- de 17 de mayo de 2021, a foja 599, suscrito por el señor Vicealcalde, en su calidad de Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa, se remite la resolución adoptada por los miembros de la Comisión de Mesa, a foja 593, por medio de la cual se provee el escrito de prueba presentado por el Doctor Marcelo Hallo, Representante y Vocero de la Plataforma Cívica "Quito Unido", en estricta sujeción a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 336 del COOTAD.

1.19. Mediante Oficios Nos. GADDMQ-SGCM-2021-1837-O y GADDMQ-SGCM-2021-1838-O, de 17 de mayo de 2021, constantes a fojas 601 y 610, respectivamente, la señora Secretaria General del Concejo Metropolitano, en cumplimiento a lo resuelto por los miembros de la comisión pone en conocimiento de las partes procesales la referida resolución.

1.20. Mediante Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1896-O de 19 de mayo de 2021, a foja 925, la señora Secretaria General del Concejo Metropolitano, en cumplimiento a lo



dispuesto en los numerales 2.3); 2.4); 2.5); 2.6); 2.7); 2.8) y 2.10) de la Resolución de la Comisión de Mesa celebrada el 17 de mayo de 2021, remite las copias certificadas solicitadas por los miembros de la Comisión.

1.21. *Conforme consta a foja 1226, el 17 de mayo de 2021 a las 16h30, el señor Alcalde Metropolitano, Doctor Jorge Yunda Machado, por sus propios y personales derechos, presenta su escrito de prueba dentro del procedimiento de remoción promovido por el señor Marcelo Hallo Alvear. El escrito presentado consta de 5 fojas originales y anexos 295 fojas según consta del sello de recepción de la Secretaría General del Concejo.*

1.22. *Con Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1851-O de 17 de mayo de 2021, foja 1228, la señora Secretaria General del Concejo Metropolitano pone en conocimiento de los integrantes de la Comisión de Mesa, el documento ingresado por el Doctor Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, relativo al anuncio de medios probatorios con respecto a la denuncia presentada por el ciudadano Marcelo Hallo, adicionalmente señala: "... El referido oficio y sus anexos se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3whkOX8>".*

1.23. *En respuesta al Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1851-O, de 17 de mayo de 2021, y a fin de continuar con el trámite legal correspondiente, a través del Oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0201, de 18 de mayo de 2021, a foja 1231, el señor Vicealcalde de Quito, en calidad de Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa, remite la resolución adoptada por los miembros de la referida comisión, ubicada de foja 1230, por medio de la cual se provee el escrito de prueba presentado por el Doctor Jorge Yunda Machado, Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*

1.24. *Mediante Oficios Nos. GADDMQ-SGCM-2021-1871 y GADDMQ-SGCM-2021-1875-O de 18 de mayo de 2021, a fojas 1232 y 1234, respectivamente, la señora Secretaria General del Concejo Metropolitano, en cumplimiento a lo resuelto por los miembros de la comisión pone en conocimiento de las partes procesales la resolución adjunta al Oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0201, de 18 de mayo de 2021.*

1.25. *Mediante Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1895-O, de 19 de mayo de 2021, a foja 1243, la Secretaria General del Concejo Metropolitano, dentro del ámbito de sus competencias, da cumplimiento a la Resolución de la Comisión de Mesa de 17 de mayo de*



2021, relativa a la denuncia presentada por el Doctor Marcelo Hallo, en su calidad de Representante y Vocero de la Plataforma Cívica "Quito Unido".

1.26. A fin de continuar con el trámite legal correspondiente, el señor Vicealcalde de Quito, en calidad de Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa, mediante Oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0206, a foja 1245, de 19 de mayo de 2021, remite a la señora Secretaria General del Concejo Metropolitano la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mesa, a efecto de que comuniqué oficialmente a los integrantes de la referida Comisión.

1.27. La señora Secretaria General del Concejo Metropolitano, con Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1883-O, de 19 de mayo de 2021, constante a foja 1247, convoca a la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mesa, a realizarse el jueves 20 de mayo de 2021, a las 10h00, en la EPMAPS (Terraza), con el objeto de tratar el siguiente orden del día: "1. Elaboración del informe de la Comisión de Mesa, una vez que ha concluido el término de prueba, dentro del proceso de remoción presentado por el Doctor Carlos Marcelo Hallo Alvear, en su calidad de Representante y Vocero de la Plataforma Cívica "Quito Unido", en contra del Doctor Jorge Homero Yunda Machado, en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, resolución al respecto; y, 2. Elaboración del informe de la Comisión de Mesa, una vez que ha concluido el término de prueba, dentro del proceso de remoción seguido por la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, en contra del Doctor Jorge Homero Yunda Machado, en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, resolución al respecto."

1.28. Mediante Oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0208-, de 19 de mayo de 2021, a foja 1249, el doctor Santiago Guarderas, Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa, envía un alcance al Oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0201- y señala: "Debido a que se ha deslizado un error en el numeral 2 de la referida Resolución, al haberse señalado que se proveía el escrito de prueba del denunciante, cuando lo correcto es, el escrito de prueba del denunciado, por medio de la presente, remito la Resolución Aclaratoria adoptada por los miembros de la Comisión de Mesa, con lo cual se aclara este particular." Así mismo, anexo



al referido Oficio consta la resolución aclaratoria suscrita por los miembros de la Comisión de Mesa de fecha 19 de mayo de 2021.

1.29. *Mediante Oficios Nos. GADDMQ-SGCM-2021-1893-O y GADDMQ-SGCM-2021-1893-O de 19 de mayo de 2021, a fojas 1250 y 1252, respectivamente, la señora Secretaria General del Concejo Metropolitano, en cumplimiento a lo resuelto por los miembros de la comisión pone en conocimiento de las partes procesales la resolución adjunta al Oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0208-, de 19 de mayo de 2021.*

1.30. *El 19 de mayo de 2021 a las 15h50, conforme consta a foja 1364, el señor Alcalde Metropolitano, Doctor Jorge Yunda Machado, por sus propios y personales derechos, en relación con el proceso de remoción propuesto por el Doctor Marcelo Hallo, en calidad de Representante y Vocero de la Plataforma Cívica Quito Unido, presenta su escrito de prueba. El escrito presentado consta de 2 originales, anexos 108 fojas y 2 CD según se señala en el sello de recepción de la Secretaría General del Concejo.*

1.31. *Según consta a foja 1811, el 19 de mayo de 2021 a las 15h31, el señor Alcalde Metropolitano, Doctor Jorge Yunda Machado, por sus propios y personales derechos, en relación con el proceso de remoción propuesto por el Doctor Marcelo Hallo, en calidad de Representante y Vocero de la Plataforma Cívica Quito Unido, presenta su escrito de prueba. El escrito presentado consta de 2 fojas y anexos 446 según se señala en el sello de recepción de la Secretaría General del Concejo.*

1.32. *A foja 1824 se encuentra el escrito de alegaciones de descargo presentado el 19 de mayo de 2021 a las 16h02, por el Doctor Jorge Yunda Machado, por sus propios y personales derechos dentro del procedimiento de remoción promovido por el Doctor Marcelo Hallo, en calidad de Representante y Vocero de la Plataforma Cívica Quito Unido. El escrito presentado consta de 13 fojas según se señala en el sello de recepción de la Secretaría General del Concejo.*

1.33. *Mediante Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1901-O, de 19 de mayo de 2021, a foja 1825, la señora Secretaria General del Concejo Metropolitano pone en conocimiento de los miembros de la Comisión de Mesa el escrito de alegaciones antes señalado.*



1.34. *A fin de continuar con el trámite legal correspondiente, a foja 1327, se encuentra el Oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0213-, de 19 de mayo de 2021, mediante el cual el señor Vicealcalde de Quito, en calidad de Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa, remite la resolución adoptada por los miembros de la referida Comisión, por medio de la cual resuelven: “Agréguese al proceso el escrito de alegaciones de descargo presentado por el Dr. Jorge Yunda Machado, en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en 19 de mayo de 2021, a las 16h02...”*

1.35. *Mediante Oficios Nos. GADDMQ-SGCM-2021-1915-O y GADDMQ-SGCM-2021-1916-O de 19 de mayo de 2021, a fojas 1828 y 1829, respectivamente, la señora Secretaria General del Concejo Metropolitano, en cumplimiento a lo resuelto por los miembros de la Comisión pone en conocimiento de las partes procesales la resolución adjunta al Oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0213-, de 19 de mayo de 2021.*

1.36. *Con Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1899-O de 19 de mayo de 2021, a foja 1227, suscrito por la señora Secretaria General del Concejo Metropolitano, se pone en conocimiento de los miembros de la Comisión de Mesa el escrito de prueba presentado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de mayo de 2021 a las 15h50.*

1.37. *A fin de continuar con el trámite legal correspondiente, mediante Oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0212-, de 19 de mayo de 2021, a foja 1832, el señor Vicealcalde de Quito, en calidad de Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa, remite la resolución adoptada por los miembros de la referida Comisión, por medio de la cual se provee el escrito presentado por el Doctor Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano, adjunto al Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1899.*

1.38. *Mediante Oficios Nos. GADDMQ-SGCM-2021-1917-O y GADDMQ-SGCM-2021-1918-O de 19 de mayo de 2021, a fojas 1833 y 1834, respectivamente, la señora Secretaria General del Concejo Metropolitano, en cumplimiento a lo resuelto por los miembros de la Comisión pone en conocimiento de las partes procesales la resolución adjunta al Oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0212-, de 19 de mayo de 2021.*

1.39. *Mediante el Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1910-O, de 19 de mayo de 2021, la señora Secretaria General del Concejo Metropolitano, pone en conocimiento de los*



integrantes de la Comisión de Mesa el escrito de prueba suscrito por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano, ingresado con fecha 19 de mayo de 2021 a las 15h31.

1.40. *El señor Vicealcalde de Quito, en calidad de Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa, con Oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0215-, de 19 de mayo de 2021, constante a foja 1837, remite la resolución adoptada por los miembros de la referida Comisión, por medio de la cual se provee el escrito presentado por el Doctor Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano, adjunto al Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1910-O.*

1.41. *Mediante Oficios Nos. GADDMQ-SGCM-2021-1923-O y GADDMQ-SGCM-2021-1924-O de 19 de mayo de 2021, a fojas 1838 y 1839, respectivamente, la señora Secretaria General del Concejo Metropolitano, en cumplimiento a lo resuelto por los miembros de la Comisión pone en conocimiento de las partes procesales la resolución adjunta al Oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0215-, de 19 de mayo de 2021.*

1.42. *El 20 de mayo de 2021, a foja 1840, la señora Secretaria General del Concejo Metropolitano sienta la siguiente razón: "... me permito, por medio del presente sentar razón de que el día miércoles diecinueve de mayo de dos mil veinte y uno, feneció el término de prueba concedido a las partes, dentro del proceso iniciado por el Doctor Carlos Marcelo Hallo Alvear, en su calidad de Representante y Vocero de la Plataforma Cívica "Quito Unido", en contra del Doctor Jorge Yunda Machado, en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito"*

1.43. *A foja 1843 consta el Memorando No. GADDMQ-IMP-DAF-2021-0354 de 19 de mayo de 2021, mediante el cual, el Director Administrativo Financiero remite la copia certificada del Contrato Modificatorio al contrato de régimen especial "Activación de la Navidad y puesta en valor de espacios patrimoniales en el Centro Histórico. Quito enciende la Navidad 2020-IMP...". El referido Oficio es trasladado a los miembros de la Comisión de Mesa mediante el Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1925-O de 20 de mayo de 2021, suscrito por la señora Secretaria General del Concejo Metropolitano.*

1.44. *El 20 de mayo de 2021 a las 10h00, en la EPMAPS (Terraza), se llevó a cabo la sesión Extraordinaria de la Comisión de Mesa con el objeto de tratar el siguiente orden del día: "1. Elaboración del informe de la Comisión de Mesa, una vez que ha concluido el término de prueba, dentro del proceso de remoción presentado por el Doctor Marcelo Hallo,*



en calidad de Representante y Vocero de la Plataforma Cívica “Quito Unido”, en contra del Doctor Jorge Homero Yunda Machado, en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, resolución al respecto; (...).” Esta sesión por unanimidad de los miembros de la Comisión fue suspendida.

1.45. *El 26 de mayo de 2021 a las 18h00, en modalidad virtual, se llevó a cabo la sesión No. 015 Extraordinaria de la Comisión de Mesa con el objeto de tratar el siguiente orden del día: “1. Conocimiento y aprobación del acta de la sesión extraordinaria de 28 de abril de 2021 y su continuación de 29 de abril de 2021, del proceso de remoción presentado por el Doctor Carlos Marcelo Hallo Alvear, en su calidad de Representante y Vocero de la Plataforma Cívica “Quito Unido”, en contra del Doctor Jorge Homero Yunda Machado, en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito” y punto 2. “Conocimiento y aprobación del acta de la sesión extraordinaria de 29 de abril de 2021, del proceso de remoción seguido por la Abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, por sus propios derechos y como ciudadana, en contra del Doctor Jorge Homero Yunda Machado, en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito”.*

1.46. *El 27 de mayo del 2021 a las 15h00, se llevó a cabo la reinstalación de la sesión extraordinaria de la Comisión de Mesa, en la que se resolvió presentar el informe correspondiente.*

2. ANÁLISIS DE LA CONVENCIONALIDAD

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito:
Vamos a pedirle al Prosecretario que le ayude a la Secretaria, por favor.

Abg. Samuel Byun, Prosecretario General del Concejo (S):



2.1. “DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL PROCESO DE REMOCIÓN:

Las autoridades de elección popular, por las funciones que ejercen, son políticamente responsables de sus actos ante el pueblo soberano que los eligió, responsabilidad que se materializa con el establecimiento de procedimientos como la revocatoria de mandato y el juicio político² que, para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, es la remoción.

La remoción de tales autoridades trae como consecuencia la separación del cargo de esa autoridad por decisión de su respectivo órgano de legislación y fiscalización, proceso que puede ser promovido por cualquier persona que considere que existe causal para ello. El proceso de remoción es de carácter especial, se encuentra reglado en los artículos 332, 333, 334, 335, 336 y 337 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante, COOTAD), siendo responsabilidad de quienes intervienen en él cumplir con las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución y en la ley, observar las garantías del debido proceso y garantizar la presunción de inocencia y la legítima defensa.

² OYARTE Martínez, Rafael. El juicio político en la Constitución Ecuatoriana. FORO, Revista de Derecho No. 4. UASB-Ecuador / CEN, Quito, 2005.



Al igual que el juicio político, la remoción no tiene como propósito "... el castigo a la persona, sino la protección de los intereses públicos contra el peligro por el abuso por el poder oficial, descuido del poder o conducta incompatible con la dignidad del cargo"³, por lo que, su naturaleza, objeto, alcance y efectos, no corresponden a un proceso jurisdiccional propiamente dicho; se trata pues, exclusivamente, de un control político ya que la remoción se circunscribe únicamente a la responsabilidad política a la que están sometidas las autoridades de elección popular de un gobierno autónomo descentralizado, y que es totalmente distinta e independiente de otra como las de orden penal, civil o administrativa.

El jurista Hernán Salgado Pesantes con respecto al control político señala que, "si bien el Ejecutivo se mueve dentro de los límites señalados por las normas jurídicas generales, también actúa dentro de un amplio margen discrecional, donde cuenta la voluntad política de quien gobierna para la toma de decisiones. Esto hacía necesario un control político de parte de la Función Legislativa, además de que traería cierto equilibrio entre los poderes del Estado"⁴.

De igual manera, la Corte Constitucional en su sentencia No. 012-14-SIS-CC, Caso No. 0041-12-IS, de 02 de abril de 2014, ha manifestado que "...es importante diferenciar el control jurídico del control político, para lo cual señalan que la facultad de fiscalización del Concejo Cantonal constituye un control político que se puede realizar al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, de igual manera la posibilidad de aplicar la sanción de remoción, por las causas que la ley establece, son controles políticos que se encuentran institucionalizados y regulado su procedimiento, porque cumplen con las características de dicho control, que le diferencia de un control jurídico; así, los agentes del control, en este caso el Concejo Cantonal es un órgano político, no un órgano jurisdiccional, por lo que se evidencia un control subjetivo y no neutral..."

En este sentido, podemos concluir que la remoción es un mecanismo a través del que se persigue el establecimiento de la responsabilidad política de las autoridades de elección popular⁵, correspondiendo al órgano de legislación y fiscalización resolver esta clase de

³ Joaquín González, Manual de la constitución argentina. (Buenos Aires: Congreso de la Nación Argentina), 215.

⁴ SALGADO Pesantes, Instituciones políticas y constitución del Ecuador. Quito, Ildis, 987, pag. 58.

⁵ OYARTE Martínez, Rafael. El juicio político en la Constitución Ecuatoriana. FORO, Revista de Derecho No. 4. UASB-Ecuador / CEN, Quito, 2005.



pedidos, ya que, gracias al control político, vigilante, indagador y fiscalizador es posible limitar los excesos de la autoridad.

El proceso de remoción tal como se indicó en párrafos anteriores, es un proceso especial que se encuentra reglado en la ley, que se halla reservado únicamente para autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados que hayan incurrido en las causales establecidas de manera taxativa en los artículos 333 y 334 del COOTAD. Dichas causales por supuesto, deben guardar relación con el cargo para el cual fue electo la autoridad popular por lo que, cualquier ciudadano que considere que existe mérito para ello, podrá presentar la respectiva denuncia.

*Por consiguiente, el legislador ha limitado la discrecionalidad del órgano de legislación y fiscalización puesto que solo se podrían invocar dichas causales y no otras, acción con la cual, se resguarda la voluntad soberana del pueblo que lo eligió como su mandatario. Tales causales, como se dijo al inicio, en general, buscan proteger el interés público frente al peligro por el abuso por el poder oficial, el descuido del poder o la conducta incompatible con la dignidad del cargo, la transparencia de las actividades gubernamentales, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública y probidad. En tal sentido, el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana expresamente señala: **“Artículo 4.- Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa”.***

*La Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH ha señalado que “(...) el derecho a ser elegido a un cargo de elección popular, así como a completar el respectivo mandato, constituye uno de los atributos esenciales que integran los derechos políticos, por lo que **las restricciones a dicho derechos deben estar encaminadas a proteger bienes jurídicos fundamentales**, por lo que deben ser analizadas cuidadosamente y bajo un escrutinio riguroso. (...)”⁶*

⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe No. 130/17 Caso 13.044 Informe de Fondo. Gustavo Francisco Petro Urrego. Colombia, 25 de octubre de 2017.



En efecto, las causales que ha establecido el legislador ecuatoriano, fundamento para el proceso de remoción (Arts. 333 y 334 COOTAD), están cimentados en valores y principios democráticos encaminados a tutelar bienes jurídicos fundamentales, como son: el proteger y transparentar el manejo del erario público, la buena administración en la gestión municipal, combatir el fenómeno de la corrupción y la moral pública, entre otros. Todo esto, porque el control político exige algo más: “un sistema idóneo de medios para alcanzar determinados objetivos de fiscalización, mediante el cual la colectividad se siente protegida para que los fondos públicos y las conductas de los gobernantes y administradores se ajusten al ordenamiento jurídico, a la justicia y a la ética. Así, el pueblo puede sentir más confianza en sus gobernantes, en sus representantes”.

Por otro lado, una vez aclarada que la remoción obedece a un control político y no jurisdiccional, administrativo o disciplinario, es importante también señalar que la remoción no es sinónimo de destitución, como tampoco es igual remoción que revocatoria de mandato, conforme se explica a continuación:

La destitución en nuestro ordenamiento jurídico, está concebida como una sanción disciplinaria que es impuesta al servidor público de carrera, o de libre nombramiento y remoción, luego de haberse instaurado el correspondiente procedimiento administrativo sancionador o régimen disciplinario. La destitución se encuentra regulada en la Ley Orgánica del Servicio Público (en adelante, LOSEP).

Como bien lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “el derecho disciplinario forma parte del derecho sancionador (...) en la medida en que está compuesto por un conjunto de normas que permiten imponer sanciones a los destinatarios que realicen una conducta definida como falta disciplinaria”, por lo que “se acerca a las previsiones del derecho penal” y, en razón de su “naturaleza sancionatoria”, las garantías procesales de este “son aplicables mutatis mutandis al derecho disciplinario”.⁷

En consecuencia, la destitución, es una sanción disciplinaria impuesta por la autoridad nominadora a través de la Unidad de Talento Humano, tras llevarse a cabo el respectivo

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Maldonado Ordoñez vs. Guatemala.



sumario administrativo regulado en la LOSEP⁸ y su Reglamento General⁹, es decir, que la destitución, es una sanción típica de los procesos administrativos sancionadores, y que obedece al haber incurrido por parte del servidor público de carrera o de libre designación o remoción en una o más faltas disciplinarias (leves o graves) establecidas en la LOSEP. En cambio, se diferencia de la remoción, porque esta última responde a un proceso de fiscalización llevado a cabo por el órgano legislativo y de fiscalización que solo está previsto para autoridades de elección popular, regulado en el COOTAD y en el Código de la Democracia.

La remoción, además, no produce efectos secundarios o accesorios como en el caso de la destitución que adicionalmente inhabilita al funcionario destituido para desempeñar otro cargo público durante un periodo de tiempo determinado, al contrario de la remoción que no prevé tal situación.

En cuanto, a que la remoción no es igual que revocatoria de mandato, ya que las dos se refieren a dos situaciones distintas. Por un lado, la remoción implica la separación del cargo de la autoridad de elección popular de acuerdo al trámite previsto en el COOTAD, en tanto que la revocatoria, es un mecanismo de democracia directa sujeto a la Constitución de la República del Ecuador y a las reglas del Código de la Democracia y de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, a través del cual, la ciudadanía decide, en las urnas, la continuidad o cese de funciones de la autoridad de elección popular.

En definitiva, a través de la remoción se determina la responsabilidad política de las autoridades de elección popular del gobierno autónomo descentralizado, mediante su órgano de legislación y fiscalización, sin que este mecanismo restrinja o inhabilite en forma alguna los derechos políticos de las autoridades de elección popular que han sido removidas luego de haberse sustanciado el correspondiente proceso.

⁸ Ley Orgánica de Servicio Público: **Art. 43.- Sanciones disciplinarias.** - Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad son las siguientes: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; c) Sanción pecuniaria administrativa; d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y, e) Destitución.

La amonestación escrita se impondrá cuando la servidora o servidor haya recibido, durante un mismo mes calendario, dos o más amonestaciones verbales.

⁹ Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público: **Art. 90.- Período.** - Dentro del término previsto en el inciso segundo del artículo 92 de la LOSEP, la autoridad nominadora o su delegado podrá disponer el inicio y sustanciación del respectivo sumario administrativo e imponer la sanción correspondiente a través de la expedición de la respectiva resolución.



En efecto, el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador base del artículo 95 del Código de la Democracia, establece claramente los casos por los cuales las personas no podrán ser candidatas o candidatos de elección popular, mientras que el artículo 64 de la Constitución y artículo 14 del Código de la Democracia, determinan las razones por las que se suspenden los derechos políticos, de los cuales se desprende que en ninguno de estos casos, se encuentra prevista la remoción, como una forma de restringir o inhabilitar el ejercicio de los derechos políticos.

2.2. DE LAS COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE MESA:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, Constitución) manda que los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley.

La Comisión de Mesa es una de carácter permanente que tiene como una de sus funciones principales, asesorar al Cuerpo Edilicio (Art. 327 del COOTAD). Está integrada, al tenor del artículo I.1.46 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante, Código Municipal), por dos concejales designados por el Concejo Metropolitano, además del primer Vicealcalde y del Alcalde Metropolitano, que son miembros directos y natos.

El artículo I.1.47 del Código Municipal, determina que además de los deberes y atribuciones establecidos en el ordenamiento jurídico metropolitano, la Comisión de Mesa, tendrá, como atribución, la de recibir y calificar la denuncia de remoción del Alcalde, así como de los concejales, en los términos establecidos en la normativa nacional vigente.

Por tanto, corresponde a la Comisión de Mesa, si ha calificado la denuncia, ordenar: a) la citación de la denuncia, que se lo debe hacer a través de la Secretaría General del Concejo Metropolitano, b) la formación del expediente y c) la apertura del término de prueba por diez días, término dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo ante la misma Comisión. Finalmente, señala que la Comisión dentro del término de cinco días,



presentará el informe respectivo, en sesión extraordinaria, al órgano legislativo y de fiscalización, una vez concluido el término de prueba¹⁰.

Es decir, que la actuación de la Comisión de Mesa dentro del proceso de remoción se limita a ser un órgano de sustanciación. Por ello, el informe que presenta a la Comisión de Mesa de ninguna manera puede ser equiparado a la formulación de una acusación disciplinaria y, peor aún, de un dictamen acusatorio, pues, tal como se ha indicado en párrafos anteriores, a través del proceso de remoción se somete al control político del órgano de legislación y fiscalización a la autoridad de elección popular del gobierno autónomo descentralizado.

Consecuentemente, de acuerdo a lo previsto por el legislador, en el proceso de remoción se encuentran debidamente separadas las facultades de acusación, sustanciación y decisión, las cuales recaen en órganos o personas distintas. Así, la acusación, corresponderá al legitimado activo, que, de acuerdo con la ley, se refiere a cualquier ciudadano; la sustanciación de la denuncia de remoción hasta la fase de presentación del informe al órgano

¹⁰ Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: “**Art. 336.- Procedimiento de remoción.-** Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaria del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.

La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión. De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.

Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar. (...)”.



de legislación y fiscalización, a la Comisión de Mesa y, la decisión, al Concejo Metropolitano.

Con esta participación permanente y responsable de los ciudadanos, la democracia representativa, base de todo Estado de Derecho, se refuerza y profundiza tal como lo determina el artículo 2 de la Carta Democrática Interamericana que señala: "Artículo 2.- El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional."

2.3. DEL ÓRGANO DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN:

El GAD del Distrito Metropolitano de Quito están integrados por las funciones de: 1) participación ciudadana; 2) legislación y fiscalización; y 3) ejecutiva, según reza el artículo 83 COOTAD, siendo el órgano de legislación y fiscalización, el Concejo Metropolitano, el cual, a su vez, se encuentra integrado por concejales elegidos por votación popular.

Hasta aquí, es importante señalar que tanto el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, en este caso, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, como los concejales miembros del órgano de legislación y fiscalización, Concejalas y Concejales Metropolitanos, son elegidos por votación popular.

De acuerdo con el artículo 87, literales l) y m) del COOTAD, al Concejo Metropolitano le corresponde, entre otras atribuciones las siguientes: "l) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa metropolitana del gobierno distrital metropolitano, de acuerdo con lo previsto en este Código; m) Decidir la remoción, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, del alcalde o alcaldesa o del vicealcalde o vicealcaldesa y de las concejalas o concejales que hubieren incurrido en una de las prohibiciones previstas en este Código y en el estatuto de autonomía, garantizando el debido proceso".

El artículo 16 de la Resolución de Concejo No. C 074, señala que la facultad fiscalizadora del Concejo Metropolitano, consiste en el "(...) seguimiento, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento de políticas públicas, planes, programas, proyectos, objetivos y



normas de manejo de los recursos públicos y del cumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos en las leyes y ordenanzas para la administración metropolitana...”, facultad que es ejercida mediante el control político.

En lo que compete específicamente al proceso de remoción, al Concejo Metropolitano, de acuerdo al artículo 336 del COOTAD, le corresponde conocer el informe presentado por la Comisión de Mesa en una sesión extraordinaria y escuchar la argumentación de las partes que intervienen en el proceso, porque en la misma sesión “...adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”, en otras palabras, será competencia del Concejo Metropolitano, como órgano de legislación y fiscalización, emitir la resolución respectiva.

Es por eso, que la resolución que da lugar a la remoción obedece a resolver una responsabilidad de carácter estrictamente política, más no administrativa, civil o penal, o disciplinaria, puesto que la remoción se refiere en particular a un control de carácter político frente a sus mandantes.

En este punto, es importante aclarar que el Concejo Metropolitano, dentro del proceso de remoción, no actúa como autoridad administrativa disciplinaria, peor aún como autoridad jurisdiccional, al contrario, al tratarse del órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado, su actuación se fundamenta en el ejercicio de su potestad fiscalizadora a través del cual ejerce el control político del acto o conductas de la autoridad de elección popular al que le es imputable.

Lo cual es comprensible, considerando que el Concejo Metropolitano, no reemplaza a los órganos jurisdiccionales encargados de sustanciar y determinar las responsabilidades de las personas, sean estos funcionarios públicos o no, en los diferentes ámbitos penal, civil, fiscal, laboral, etc., razón por la que sólo aplica sanciones políticas.

Además, porque el control político surge a raíz de que el pueblo soberano les encargó a sus representantes la vigilancia de los asuntos del Estado, para asegurar el cumplimiento de sus aspiraciones individuales y colectivas, por consiguiente, no se trata de una supervisión jurídica, sino de oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de la función pública en el marco de un estado constitucional.



Vale resaltar que, para el caso de la remoción, el legislador solo ha previsto un tipo de sanción política, que es el de la separación del cargo de la autoridad de elección popular, esto quiere decir, que, si el Concejo Metropolitano logra captar el número de votos establecido en la ley, procede la remoción.

La imposición de dicha sanción política, tiene como finalidad garantizar los principios de moralidad, idoneidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de la función pública, entendida esta como el conjunto de tareas y actividades que deben cumplir los diferentes órganos del Estado, por lo que resulta pertinente examinar si dicha medida (la remoción) se adecúa a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

En cuanto a la razonabilidad, la adopción de dicha medida tiene como objetivo la defensa y garantía del interés general, en este sentido, resulta innegable que la remoción como sanción política se constituye en uno de los mecanismos con la que cuenta el derecho para luchar contra aquellas autoridades de elección popular que infringen los postulados de la función pública.

La medida de remoción es proporcional en relación con el bien que se busca proteger, por cuanto, la Convención de la Organización de Estados Americanos contra la Corrupción, aprobada el 26 de marzo de 1996, impone a los Estados Partes la obligación de adoptar medidas preventivas eficaces, en sus respectivos ordenamientos jurídicos, tendientes a combatir la lucha contra la corrupción. Así también, en el texto de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en su artículo 8.6 establece que:

*“Artículo 8.6.- Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, **medidas disciplinarias o de otra índole contra todo funcionario público que transgreda los códigos o normas establecidos de conformidad con el presente artículo**”.*

En otras palabras, la sanción política de remoción será proporcional y razonable tanto en cuanto, busca impedir que aquellas acciones que anulan la transparencia de las actividades gubernamentales, la falta de probidad de sus autoridades, la irresponsabilidad de los gobiernos en la gestión pública continúen, así por ejemplo, al remoción procederá ante el incumplimiento de ordenanzas o resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada o ante el despilfarro, mal



manejo o uso indebido de los recursos públicos de los gobiernos autónomos descentralizados, en cuyos casos, dicha sanción se encontrará plenamente justificada.

Es decir, la sanción política de remoción o separación de la autoridad de elección popular establecida por el legislador ecuatoriano, analizada a la luz de estos otros Convenios, no se opone a lo establecido en el artículo 23 del Pacto de San José, por cuanto, está encaminada a proteger el erario público, y con ello, combatir el fenómeno de la corrupción que atenta gravemente el interés general, pues siempre deberá prevalecer la protección al bien común.

En este orden de ideas, dentro del marco del procedimiento de solicitud de Opinión Consultiva relativa a la figura del juicio político presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el profesor Aníbal Pérez-Liñán¹¹, ha señalado que existen tres principios genéricos que facilitan la identificación de lo que podemos denominar como un juicio político legítimo: legalidad, imparcialidad y debido proceso.

Estos principios pueden extenderse naturalmente al proceso de remoción de autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados.

Con respecto al principio de legalidad, que consiste en que la remoción de la autoridad de elección popular obedezca a causales previamente establecidas en la ley. Al respecto, los artículos 333 y 334 del COOTAD, establecen, de manera taxativa, las causales de remoción tanto para el ejecutivo como para los miembros del órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado. Con esto, se respeta la garantía básica del debido proceso establecido en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución, que se refiere a que no se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley.

Por esta razón, las causales que motivan el proceso de remoción deben guardar una vinculación directa entre el hecho u omisión y las facultades, potestades, competencias y atribuciones de la autoridad de elección popular. Dicho de otro modo, la remoción se debe fundamentar en las actuaciones del funcionario ocurridas en el ejercicio del cargo y no con anterioridad. Por consiguiente, corresponderá al Concejo Metropolitano, a través del

¹¹ PÉREZ-LIÑÁN, Aníbal. Amicus Curiae. Solicitud de Opinión Consultiva relativa a la figura del juicio político, presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. University of Pittsburgh, 25 de abril de 2018.



ejercicio de su facultad fiscalizadora, realizar el control político de las actuaciones u omisiones que se genere en virtud del ejercicio del cargo.

Otro principio a considerar, es el de imparcialidad. Al respecto, Pérez-Liñán señala que “los legisladores no se consideran independientes de sus votantes. Esta dependencia del electorado conduce a que los representantes perciban el juicio político como una respuesta legítima frente a la demanda popular por la salida del presidente. Diversos estudios han demostrado que la protesta social en contra del gobierno es uno de los principales factores que permite predecir la activación de un juicio político. (...) El reconocimiento de que ciertos criterios partidarios y de representación pueden informar las decisiones de los legisladores frente a un juicio político no anula, sin embargo, el requisito de imparcialidad. Este requisito implica que los legisladores deben decidir de acuerdo con sus responsabilidades como representantes y miembros de partido, pero no como partes interesadas en la instrumentalización del proceso para otros fines. La imparcialidad de los legisladores se ve abiertamente cuestionada cuando los líderes parlamentarios enarbolan la amenaza del juicio político como estrategia de negociación en sus interacciones con el poder ejecutivo”¹²

Es decir, que la imparcialidad dentro de un proceso de remoción solo se verá transgredida o comprometida, cuanto este mecanismo de control político sea utilizado con fines de negociación en sus relaciones con el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Por consiguiente, es justo reconocer que los criterios de valoración que empleará el Concejo Metropolitano como órgano de legislación y fiscalización, y además como órgano de representación popular, para el proceso de remoción, no son criterios de valoración sujetos a las normas de derecho aplicadas para el control jurídico donde se limita la discrecionalidad del juzgador, sino que en la remoción, primará la libertad de criterio (dado su carácter subjetivo), debido a que el control político se basa en criterios de confianza y de oportunidad.

En la misma línea, el jurista Hernán Salgado ha manifestado que: “No cabe duda alguna de que el juicio político se fundamenta en una buena dosis de subjetivismo de quienes juzgan, como ya se dijo al examinar el control político. Aquí, la discrecionalidad de los juzgadores es

¹² Pérez- Liñán. Pág. 8.



un elemento caracterizador (...)”¹³, y esto es así, porque en la remoción, al igual que en el juicio político, la cuestión que se juzga con criterio político, es, de modo general, el desempeño de las funciones de la autoridad elegida por votación popular, en cuyo ejercicio puede atentarse al interés público.

Por consiguiente, la decisión que llegare a adoptar el Concejo Metropolitano, será una decisión enteramente política, que dependerá de los votos para determinar las responsabilidades de esa índole y no de la fuerza del derecho, puesto que no se trata de la decisión de un órgano jurisdiccional, administrativo ni disciplinario.

Finalmente, el requisito a un debido proceso. Al respecto, cabe señalar que los artículos 332 y 335 del COOTAD, ordenan a que durante la tramitación del proceso de remoción se garantice el derecho al debido proceso, en especial el ejercicio del derecho de defensa del denunciado, en el marco de los derechos de protección constitucionales.

En ese sentido, el artículo 76 numerales 1, 2, 3, y 7 literal c) de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a que se garantice el cumplimiento de las normas y derechos de las partes, así también a ser considerado inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme, a ser juzgada ante autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento, y a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

Por lo que, la observancia estricta de las formalidades y del procedimiento es una de las formas de garantizar el derecho al debido proceso de las partes, para que así el denunciado pueda ejercer su derecho a la defensa y contradicción. Por tal razón, la remoción de una autoridad de elección popular solo procederá una vez realizado el respectivo procedimiento, que no puede ser otro que el proceso de remoción establecido en el COOTAD, a través del cual se determine la responsabilidad política de la autoridad de elección popular.

Además, cabe indicar que los artículos 61, 70 numeral 14 del Código de la Democracia establecen que el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, y que por tanto es competente para

¹³ SALGADO Pesantez, Hernán. Teoría y práctica del control político. El juicio político en la Constitución ecuatoriana.



“14. Conocer y absolver acerca de las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados”, garantizándose de esta manera, inclusive, el doble conforme consagrado en el artículo 76 numeral 7 literal m) de la Constitución.

Mientras el Tribunal Contencioso Electoral toma su decisión sobre la consulta planteada, la autoridad de elección popular seguirá en ejercicio del cargo. En caso de ratificarse la remoción por parte del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá con la subrogación de la autoridad removida, conforme el procedimiento legal.

Como se puede observar, el proceso de remoción al encontrarse establecido en la ley, cumple con el principio de legalidad; el órgano competente para resolver el proceso de remoción es el Concejo Metropolitano, como órgano de legislación y fiscalización a quien le corresponde efectuar el control político de las actuaciones realizadas en el marco del ejercicio de las funciones de la autoridad de elección popular, por lo tanto, su actuación no es como órgano disciplinario o administrativo, como tampoco judicial.

Ab. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E):

3. PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO: ANÁLISIS Y VALORACIÓN

3.1. DE LAS CAUSALES QUE CONSTAN EN LA DENUNCIA

El denunciante, conforme se desprende del texto de su denuncia en el numeral 5, fundamenta su pedido “al amparo de los artículos 85.3 ultimo inciso y 100.4 de la Constitución de la República del Ecuador; y, de conformidad con lo previsto en los artículos 335 y 336 del COOTAD, en concordancia con los artículos 329 letra j), 333 letra c) y 334 letra b) del mismo Código...”; y hace referencia, en la parte final del texto del pedido: “por haber incurrido en las causales de remoción que se detallan a lo largo del numeral 3 de este documento”

En ese sentido, revisado los puntos planteados “a lo largo del numeral 3”, se advierte que las causales expresadas del artículo 333 del COOTAD, y que el denunciante ha invocado en su argumento son:



- Al respecto del numeral 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, se advierte que refiere los siguientes literales:

“c) Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada.”

“g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado.”

Además, en este numeral 3.5 alega, la concordancia con el artículo 329 letra h) y 331 letra k) del COOTAD.

3.2. VALORACIÓN DE LA PRUEBA

3.2.1. DEL DENUNCIANTE

El 14 de mayo de 2021, a las 13h05, conforme consta de foja 595 a 591, el Doctor Marcelo Hallo, dentro del término probatorio, presentó el escrito de prueba, solicitando los siguientes documentos:

1. Se certifique a quien le corresponde ejercer la Presidencia de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;

Escrito de prueba en el numeral 2.1.1 – El denunciante con la prueba propuesta busca determinar al respecto del incumplimiento a la causal determinada en el artículo 333 literal g) del COOTAD.

A fs. 1237 con Oficio No. GADDMQ-SGM-2021-1887-0 de 19 de mayo de 2021, el Mgs. Jorge Israel Heras Sánchez, Asesor General de la Secretaria General del Concejo, en el acápite 2.1.1. señala:



“En el artículo I.3.112 de la Ordenanza Metropolitana No. 001-2019 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (A continuación; Código Municipal), se establece que: “La asamblea del Distrito Metropolitano de Quito estará conformada por: a. El Alcalde o Alcaldesa metropolitana, o su delegado, quien la preside;”

Elemento probatorio encaminado a determinar la titularidad de la Presidencia de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, una vez determinado dicho elemento se puede establecer responsabilidades sobre acciones u omisiones de quien ocupe esa dignidad, en este caso específico el Dr. Jorge Yunda, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, es quien preside la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

2. Se certifique a quién le corresponde convocar a las sesiones de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;

Escrito de prueba 2.1.2 - El denunciante con la prueba propuesta busca determinar al respecto del incumplimiento a la causal determinada en el artículo 333 literales c) y g) del COOTAD.

A fs. 1237 con Oficio No. GADDMQ-SGM-2021-1887-0 de 19 de mayo de 2021, el Mgs. Jorge Israel Heras Sánchez, Asesor General de la Secretaria General del Concejo, en el acápite 2.1.1. señala:

“En el artículo I.3.112 del Código Municipal se establece que: “(...) El Alcalde Metropolitano convocará y presidirá las sesiones de la asamblea (...)”

La normativa expuesta determina las atribuciones legales conferidas al Presidente de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, lo cual permite determinar su cabal cumplimiento y la responsabilidad conferida. Es decir, se establece que el Alcalde del DMQ, bajo la normativa municipal invocada es quien debe convocar a la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, máxima instancia de participación ciudadana para el Distrito Metropolitano de Quito.



3. Se otorguen copias certificadas de todas las convocatorias y actas de las sesiones efectuadas por la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito desde el 15 de mayo de 2019 hasta la presente fecha, ya sean sesiones ordinarias o extraordinarias;

Escrito de prueba 2.1.3 - El denunciante con la prueba propuesta busca determinar al respecto del incumplimiento a la causal determinada en el artículo 333 literales c) y g) del COOTAD.

a) A fs. 655 consta la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria Nro. 001 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito realizada el 15 de agosto del 2019, en el punto 3 del orden del día se trató: "Conocimiento del anteproyecto de presupuesto general del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio económico 2019, y resolución sobre la conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento conforme a los arts. 241 y 245 del COOTAD".

b) A fs. 654, consta el acta resolutive de la Sesión No. 001 Extraordinaria de la Asamblea, en cuyo punto 3: "La Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, da por conocido el anteproyecto de presupuesto general del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio económico 2019, y resolución sobre la conformidad con las prioridades de inversión definidas por el Municipio para el presupuesto del año 2019".

Por lo tanto, las pruebas documentales constantes en los literales a y b, justifican lo dispuesto en el artículo 241 del COOTAD, pero no contempla la disposición enmarcada artículo 266 del mismo cuerpo legal.

c) Con relación a las pruebas de los literales a y b, la Asamblea del Distrito Metropolitano dio por conocido el anteproyecto del presupuesto general del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio económico 2019, y resolvió sobre la conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento, tal como lo dispone los artículos 241 y 245 del COOTAD, obligación distinta al mandato contenido en el artículo 266 del COOTAD, que exige al ejecutivo convocar "a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año". Prueba



con la que no se desvirtúa lo alegado por el denunciante, toda vez que no ha fenecido el ejercicio económico 2019.

d) A fs. 653, se analiza las copias certificadas de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria Nro. 002 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito realizada el 18 de octubre del 2019, en el punto 3 del orden del día se trató: "Conocimiento del anteproyecto de presupuesto general del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio económico 2020, y resolución sobre la conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento conforme a los arts. 241 y 245 del COOTAD", Prueba no demuestra el incumplimiento alegado respecto al artículo 241 del COOTAD.

e) A fs. 652, consta el acta resolutive de Sesión Extraordinaria Nro. 002 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito realizada el 18 de octubre del 2019, en el punto 3 del orden del día se resuelve: "Acogiendo las observaciones de los asambleístas, dar por conocido el anteproyecto de presupuesto general del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio económico 2020, y resolución sobre la conformidad de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito con las prioridades de inversión definidas por el Municipio para el presupuesto del año 2020". Prueba que no demuestra el incumplimiento alegado.

f) A fs. 629 a 632, se verifica que la Convocatoria a la Sesión Ordinaria Nro. 004 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito de 18 de diciembre del 2019 y Acta Resolutive de la Sesión No. 003 Ordinaria, son documentos públicos y está debidamente certificado por la Secretaría General del Concejo, autoridad competente. Por lo que es considerada como prueba válida para todos los efectos legales de este proceso y al estar agregada al expediente, tiene la misma fuerza probatoria del original. En la cual se consigna una nota: Por un lapsus calami en la convocatoria consta "sesión No. 004" cuando en realidad debe constar "sesión No. 003", con lo cual justifica el no adjuntar al expediente, la copia certificada del Acta Resolutive de la Sesión Ordinaria 004. Con la nota aclaratoria se considera como prueba válida.

g) Con la salvedad citada en el literal f) en la Convocatoria a la Sesión Ordinaria Nro. 004 que legalmente corresponde a la Sesión Ordinaria No. 003 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito realizada el 26 de diciembre del 2019, fue convocada el 18 de diciembre de 2019, con el siguiente orden del día: "I. Himno a Quito. II. Posesión de los nuevos delegados para la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito por parte de las



Organizaciones de trabajadores, Colegio de Profesionales y Universidades domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito. III. Presentación del Proyecto Orquestador de Movilidad a cargo de la Secretaría de Movilidad. IV. Conocimiento de los proyectos emblemáticos para el año 2020 de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas. V. Lectura y aprobación del acta de la sesión.”. De los cinco puntos del Orden del Día de la Convocatoria de la Sesión Ordinaria Nro. 004 del 26 de diciembre de 2019 (que corresponde a la Sesión Ordinaria No 003), ninguno se refiere a los tres temas que manda el artículo 266 del COOTAD que son: la ejecución presupuestaria, el cumplimiento de sus metas, y prioridades de ejecución del próximo año, considerando que para esa fecha (26 de diciembre 2019) ya se encontraba finalizado el ejercicio fiscal 2019, por lo que el Alcalde Metropolitano incumplió el artículo 266 del COOTAD, es decir, con las disposiciones establecidas en la legislación vigente. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 263 del COOTAD.

h) A fs. 626, 627 y 628, consta convocatoria y acta resolutive de la Sesión Ordinaria No. 004 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, convocada el 10 de febrero y efectuada el 19 de febrero de 2020, con el siguiente orden del día: “I. Himno a Quito. II. Presentación de la metodología de Rendición de Cuentas para el periodo 2019 a cargo de la Secretaría de Coordinación, Territorial y Participación Ciudadana; III Conformación de las Comisiones para el proceso de rendición de cuentas; y, IV Lectura y aprobación del acta de la sesión. Los temas a tratarse en el orden del día, en ningún punto se refiere al tratamiento de los dispuesto en el Art. 266 del COOTAD que son: la ejecución presupuestaria, el cumplimiento de sus metas, y prioridades de ejecución del próximo año, por lo que el Alcalde Metropolitano incumplió el artículo 266 del COOTAD. Es menester hacer énfasis en que esta sesión No. 004 es la primera del año 2020, sin que en ella se advierta haberse tratado como punto en el orden del día: la ejecución presupuestaria del año 2019.

El mecanismo de rendición de cuentas fue expuesto en el punto II por los funcionarios de la Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, la Asamblea dio paso a la conformación de las comisiones para el proceso de rendición establecido, en el Art. 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, consecuentemente el incumplimiento alegado por el denunciante al artículo 266 del COOTAD se evidencia.

i) A fs. 620 a 625, consta la convocatoria y acta resolutive de la Sesión Ordinaria No. 005 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, convocada el 15 de octubre y efectuada el 28 de octubre de 2020, en el punto 3 del orden del día se trató: “Conocimiento



del anteproyecto de presupuesto general del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio económico 2021, y resolución sobre la conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento conforme a los arts. 241 y 245 del COOTAD". Prueba documental que no demuestra el incumplimiento alegado en cuanto al Art 241 del COOTAD. Por el contrario, las pruebas confirman el incumplimiento alegado por el denunciante al artículo 266 del COOTAD.

j) A fs. 617 a 621 consta la convocatoria, consulta de documentos relevantes y certificación de la Sesión No. 006 Extraordinaria de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito realizada el 16 de diciembre del 2020, en cuyo Orden del día se trataron los siguientes temas: "I. Informe sobre el cumplimiento de resoluciones adoptadas por la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito en sesiones de 26 de diciembre de 2019, y 19 de febrero de 2020. II. Conocimiento de las acciones realizadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional Coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19. III. Informe de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana respecto de los requerimientos realizados a la Municipalidad por parte de miembros de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito; y, acciones que ha adoptado para fortalecer la participación ciudadana a través de las Asambleas ciudadanas. IV. Lectura y aprobación del acta de la sesión".

De los cuatro puntos del Orden del Día de la Convocatoria de la Sesión Extraordinaria Nro. 006 del 16 de diciembre de 2020, ninguno se refiere a los tres temas que manda el artículo 266 del COOTAD, considerando, además, que fue la última sesión del ejercicio fiscal 2020, prueba material confirma el incumplimiento alegado por el denunciante al artículo 266 del COOTAD. Es necesario poner énfasis en que es la última sesión efectuada en el año 2020.

Salem de la sala de sesiones los concejales Mónica Sandoval, Sra. Gissela Chalá y Mgs. Juan Carlos Fiallo, a las 10h02 (17 concejales).

k) A fs. 613 a 616, consta la convocatoria, consulta de documentos relevantes y acta de la Sesión Ordinaria No. 007 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, efectuada el día 30 de abril de 2021, con el siguiente orden del día: I. Himno a Quito; II Posesión de los representantes 2020-2021 para la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito; III. Presentación de la metodología de Rendición de Cuentas para el periodo 2020 a cargo de la



Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana; IV. Designación de los delegados de la Asamblea de Quito para las Comisiones Mixtas del proceso de Rendición de Cuentas 2020; y, V. Lectura y aprobación del acta de la sesión. En el orden del día no se considera lo dispuesto en el artículo 266 del COOTAD, se realiza la presentación de la metodología de rendición de cuentas, más no se ha considerado el tratamiento como punto del orden del día, sobre la ejecución presupuestaria anual del año 2020, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año. Por lo que se evidencia el incumplimiento del artículo 266 del COOTAD por parte del señor Alcalde Metropolitano, la presente prueba ratifica lo alegado por el denunciante.

D) A fs. 611 y 612, consta la convocatoria y consulta de documentos de la Sesión Extraordinaria No. 008, efectuada el 21 de mayo de 2021, en el orden del día se trata: 1. análisis del manifiesto No. 004-DZADQ-2021, emitido por Delegados de la Asamblea para el Distrito Metropolitano de Quito; 2. Lectura y aprobación del acta de la sesión. Se excluye como prueba documental el acta de la Sesión Extraordinaria No 008, por no constar en el expediente.

*Los elementos probatorios de los literales expuestos, están encaminados a establecer la responsabilidad del Presidente de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, en cumplimiento de las competencias que le atribuye el artículo I.3.112 inc. 2 del Código Municipal, a fin de dar estricto cumplimiento en el presente caso, a lo dispuesto en los artículos 241, 245 y 266 del COOTAD, al ser el responsable de convocar y presidir las sesiones de la asamblea, disponiendo para ello la inclusión en el orden del día, el conocimiento del anteproyecto del presupuesto general del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para los ejercicios económicos 2019 y 2020, de conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento; y, el informe sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año. Por lo que las copias certificadas, son consideradas como pruebas válidas para todos los efectos legales de este proceso, por lo tanto, al estar agregadas al expediente tienen la misma fuerza probatoria del original, al respecto de las convocatorias y actas de las sesiones efectuada por la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito desde 15 de mayo de 2019 hasta la presente fecha, en su contenido no se advierte el cumplimiento de lo que determina el artículo 266 del COOTAD, mismo que establece: "Art. 266.- Rendición de Cuentas.- Al final del ejercicio fiscal el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, **para***



informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.” Conforme lo explica el denunciante, esta prueba determinaría que se omitió de manera injustificada el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo antes referido.

4. *Se otorgue copia certificada del Acta No. 014 Ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, de 6 de agosto de 2019;*

Escrito de prueba 2.1.4 - El denunciante con la prueba propuesta busca determinar al respecto del incumplimiento a la causal determinada en el artículo 333 literales c) y g) del COOTAD.

*Elemento documental que deja en manifiesto que el Concejo Metropolitano, devolvió el anteproyecto del presupuesto, toda vez que no contó con el conocimiento de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, dicho proyecto no fue conocido por el Concejo Metropolitano, pues en las copias certificadas remitidas por Secretaria General del Concejo Metropolitano, se advierte en el 5to punto de la convocatoria a sesión ordinaria del CMDQ de fecha 6 de agosto de 2019, a las 10h. Lo siguiente: "Primer debate del proyecto de Ordenanza que aprueba el presupuesto general del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el ejercicio económico 2019", en la instalación de la sesión del Concejo, el Sr. Concejel Bernardo Abad, en lo pertinente indica lo siguiente: " Tal cual lo he expresado en un documento de observaciones que ya lo conocen todos, incluido Ud. Sr. alcalde, quiero dejar indicado mi parecer acerca del tratamiento de la Proforma presupuestaria, en el sentido que no es posible tratarla en esta sesión, y hago alusión a lo siguiente: Art. 87, literal f) COOTAD que establece:) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo metropolitano, que deberá guardar concordancia con el plan metropolitano de desarrollo y de ordenamiento territorial y **garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos del distrito en el marco de la Constitución y la ley.** De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;" además refiere lo que menciona el artículo 312 del COOTAD, "Sanción.- El incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley" En ese sentido se incorpora en el orden del día en el 3er punto, que se*

fe



incorpore la designación de los delegados del CMDQ a la Asamblea de Quito, aprobándose con 17 votos afirmativos, recorriéndose el tratamiento del 5to al 6to punto, al tratarse el 6to punto, tras la deliberación y el pronunciamiento de la Procuraduría, el Sr. vicealcalde solicita que se de lectura a la propuesta de resolución en el siguiente sentido: "Devolver al ejecutivo del GADDMQ el proyecto de ordenanza que aprueba el presupuesto general del Municipio de DMQ para el ejercicio económico 2019, a fin de que se dé cumplimiento a lo previsto en el art. 241 del COOTAD, previo al conocimiento de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación del Concejo Metropolitano de Quito para el trámite respectivo. "; misma que es aprobada con el voto favorable de 17 concejales. De esta manera, el proyecto es devuelto al ejecutivo sin que se dé trámite en el pleno del Concejo y se pueda cumplir conforme lo determina el artículo 87, literal f) del COOTAD.

5. Se otorgue copia certificada de la Resolución del Concejo No. C 060-2019;

Escrito de prueba 2.1.5 - El denunciante con la prueba propuesta busca determinar al respecto del incumplimiento a la causal determinada en el artículo 333 literales c) y g) del COOTAD.

A foja 719, consta la copia certificada de la resolución 060 se ha devuelto al ejecutivo el proyecto de ordenanza que aprueba el presupuesto general del MDMQ para el ejercicio económico 2019, esto a fin de que se cumpla con lo previsto en el artículo 241 del COOTAD. Por lo que la prueba no demuestra el incumplimiento alegado.

6. Se certifique de manera clara e inequívoca si en alguna sesión de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, máxima instancia de participación ciudadana del Distrito, se abordó como punto del orden del día y en su tratamiento, el informe del Alcalde Metropolitano sobre "la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año", en cumplimiento de lo previsto en el artículo 266 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Escrito de prueba 2.1.6 - El denunciante con la prueba propuesta busca determinar al respecto del incumplimiento a la causal determinada en el artículo 333 literales c) y g) del COOTAD.



A fs. 1237, con Oficio No. GADDMQ-SGM-2021-1887-0 de 19 de mayo de 2021, el Mgs. Jorge Israel Heras Sánchez, Asesor General de la Secretaría General del Concejo, certifica que: "no se visualiza un punto del orden del día que indique lo siguiente" Informe del Alcalde Metropolitano sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, (...); con esta certificación se evidencia el incumplimiento de lo que determina el art. 266 del COOTAD. Siendo impertinente lo expuesto por la secretaria al respecto de que en las sesiones Nro. 001 de 23 de agosto de 2019, Nro. 002 18 de octubre de 2019 y Nro. 005 de 28 de octubre de 2020, la Administración general y la Secretaría de Planificación realizaron intervenciones referentes al tratamiento de puntos relacionados con los presupuestos 2019, 2020 y 2021 del MDMQ. Puesto que la máxima instancia de participación, conforme lo establece la normativa municipal es la Asamblea del DMQ.

7. Copias certificadas de resolución C074 del 8 de marzo de 2016.

Escrito de prueba 2.2.1 - El denunciante con la prueba propuesta busca determinar al respecto del incumplimiento a la causal determinada en el artículo 333 literal c) del COOTAD.

A fs. 720 a 727 consta copias certificadas de resolución C074 del 8 de marzo de 2016, de las mismas en su artículo 5 de la Resolución C 074, en la parte pertinente indica al respecto de las comisiones generales: "La máxima autoridad calificará el pedido y señalará la fecha en la que se recibirá al o los solicitantes. En el caso de las solicitudes que habiendo cumplido con los requisitos correspondientes no han sido aprobadas por la alcaldesa o el alcalde, el CMDQ podrá conocerlas y aprobarlas por mayoría absoluta (...)". Es decir, la resolución C074 establece que el alcalde como máxima autoridad es la única persona que puede calificar la comparecencia de las comisiones generales.

Sin embargo el denunciante en su denuncia refiere el artículo 10 del Régimen Municipal para el D.M.Q., normativa que no cabe señalarse como causal, esto contextualizado en el artículo 333 que indica dentro de las causales para la remoción del ejecutivo las del literal c), **Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código**, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada"; en



tal virtud no cumple con el fin de la prueba para determinar la supuesta infracción, pues no acoge lo referido, en literal de la causal señalada por el señor Hallo, en su denuncia.

8. *Se certifique si la resolución C074 del 8 de marzo de 2016 se encuentra vigente.*

Escrito de prueba 2.2.2- El denunciante con la prueba propuesta busca determinar al respecto del incumplimiento a la causal determinada en el artículo 333 literal c) del COOTAD.

A foja 1239, consta en el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-0095-M de 19 de mayo de 2021, que certifica que la resolución C074 de 8 de marzo de 2016, se encuentra vigente, es decir de cumplimiento obligatorio.

Concordante con lo expuesto en el numeral 7, la normativa que no cabe señalarse como causal; en tal virtud no cumple con el fin de la prueba para determinar la supuesta infracción.

9. *Copias certificadas Resolución alcaldía Nro. A 019, de 5 de septiembre de 2019.*

Escrito de prueba 2.2.3 - El denunciante con la prueba propuesta busca determinar al respecto del incumplimiento a la causal determinada en el artículo 333 literal c) del COOTAD.

*A foja 728 consta copias certificadas de la Resolución A 019 se advierte la delegación que el alcalde del DMQ confiere al Ab. Carlos Alomoto Rosales, la competencia para calificar los pedidos de comisiones generales que presente cualquier persona natural o jurídica con base en lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución C 074 de 8 de marzo de 2016, esta competencia para calificar los pedidos de comisiones se encuentra contrapuesta con lo determinado en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Régimen para el DMQ, más no con lo establecido en el artículo 333 que indica dentro de las causales para la remoción del ejecutivo las del literal c), **Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código**, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada"; en tal virtud la prueba no cumple con el objetivo, para determinar la supuesta infracción.*



10. Se certifique si la resolución de alcaldía Nro. A19 del 5 de septiembre de 2019 está vigente.

Escrito de prueba 2.2.4 - El denunciante con la prueba propuesta busca determinar al respecto del incumplimiento a la causal determinada en el artículo 333 literal c) del COOTAD.

A foja 1238 consta el memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2021-0092-M de fecha 18 de mayo de 2021, que indica que a la fecha dicha resolución se encuentra vigente, la misma que no es aplicable por lo referido en el numeral 9.

11. Copias certificadas de resolución de la alcaldía Nro. A060 de 9 de septiembre de 2020.

Escrito de prueba 2.3.1 - El denunciante con la prueba propuesta busca determinar al respecto del incumplimiento a la causal determinada en el artículo 333 literal c) del COOTAD.

A foja 729-789 constan las copias certificadas de la resolución Nro. A060, en el expediente se advierten medidas transitorias y urgentes que el alcalde metropolitano adoptó, mismas que han sido puestas en mérito de la emergencia que el DMQ atravesaba en consecuencia del COVID-19.

Misma que el denunciante ha propuesto, argumentando al respecto que esta resolución que debió ponerse a consideración del pleno del concejo metropolitano, cumpliendo conforme lo determina el artículo 90, literal p) del COOTAD.

12. Certifique en qué sesión se dio cumplimiento a la disposición transitoria primera de la resolución de la alcaldía Nro. A060 de 9 de septiembre de 2020.

Escrito de prueba 2.3.2 - El denunciante con la prueba propuesta busca determinar al respecto del incumplimiento a la causal determinada en el artículo 333 literal c) del COOTAD.

fe



A foja 1241 consta el memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2021-0096-M de 19 de mayo de 2021, al respecto del numeral 2.3.2 del escrito de prueba la Secretaría certifica que en la sesión ordinaria Nro. 092 de 15 de septiembre de 2020, mediante modalidad virtual se trató en el orden del día como punto IV, la rendición de cuentas del alcalde metropolitano sobre las medidas de carácter urgente y transitorio adoptadas mediante resolución Nro. A 060 de 9 de septiembre de 2020, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 90, literal p) del COOTAD.

13. Se certifique si el Concejo Metropolitano de Quito, ratifico las medidas emergentes de su competencia adoptadas por el alcalde en resolución Nro. A060 de 9 de septiembre de 2020.

Escrito de prueba 2.3.3 - El denunciante con la prueba propuesta busca determinar al respecto del incumplimiento a la causal determinada en el artículo 333 literal c) del COOTAD.

A foja 1241 consta el memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2021-0096-M de 19 de mayo de 2021, al respecto del numeral 2.3.2 del escrito de prueba, la Secretaría certifica que no registra en sus archivos, ordenanzas o resoluciones aprobadas por el CMDQ al respecto, y que el alcalde metropolitano, Dr. Jorge Yunda, mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-1046-OF de 10 de septiembre de 2020, remitió el proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Libro V. 1 de las normas relacionadas con la mitigación del riesgo de propagación del Coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, del Código Municipal para el DMQ".

14. Copias certificadas del acta de la sesión Nro. 092 ordinaria del CMQ del 15 de septiembre de 2020.

Escrito de prueba 2.3.4 - El denunciante con la prueba propuesta busca determinar al respecto del incumplimiento a la causal determinada en el artículo 333 literal c) del COOTAD.

A foja 790 - 837 constan copias certificadas del acta de la sesión 092 ordinaria del Concejo Metropolitana del Distrito Metropolitano de Quito de 15 de septiembre de 2020, consta en el orden del día como IV punto la rendición de cuentas del alcalde metropolitano sobre las



medidas de carácter urgente y transitorio adoptadas mediante la resolución Nro. A 060 de 9 de septiembre de 2020, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 90, literal p) del COOTAD; sin embargo en el desarrollo de la sesión al llegar al punto luego de la deliberación, el alcalde del DMQ abandona la sesión, dejando al vicealcalde dirigiendo la misma, y acto seguido varios Concejales indican que tienen otras actividades que realizar y abandona la sesión, por lo que el vicealcalde solicita a la Srta. secretaria que se constate el Quorum determinándose que no se contaba con el quorum necesario para continuar con el desarrollo de la sesión, por tal motivo no se resuelve la ratificación de las medidas adoptadas por el alcalde para enfrentar el COVID-19 sin embargo se ha considerado que mediante el proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Libro V. 1 de las normas relacionadas con la mitigación del riesgo de propagación del Coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, del Código Municipal para el DMQ". se podría establecer la ratificación de las medidas adoptadas en la resolución A060 de 9 de septiembre de 2020. Luego de esta sesión conforme consta las certificaciones emitidas por SGCM, no se ha puesto en el orden del día por lo cual no existe resolución de conocimiento y ratificación del CMDQ.

Es decir, la prueba presentada por el denunciante, sostiene el argumento y determina el incumplimiento del artículo 90 literal p) del COOTAD, pues no se han ratificado en el pleno, las medidas adoptadas en el texto de la resolución de alcaldía A-060, mismas que merecían ser ratificadas y adoptadas por el mismo, mediante resolución del Concejo Metropolitano.

15. *Copia certificada del oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-1046-OF de 10 de septiembre de 2020. (Certificación deberá incluir el proyecto presentado para tramitación por el órgano legislativo).*

Escrito de prueba 2.3.5 - El denunciante con la prueba propuesta busca determinar al respecto del incumplimiento a la causal determinada en el artículo 333 literal c) del COOTAD.

A foja 838 a 907 consta, copias certificadas del oficio GADDMQ-AM-2020-1046-OF de 10 de septiembre de 2020, que corresponden al proyecto "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO V.1 DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA MITIGACION DEL RIESGO DE PROPAGACION DEL



CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19, DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DMQ”, mismo que según constan en la certificación emitida como respuesta al numeral 2.3.7 y 2.3.8, no ha sido aprobado conforme la normativa legal vigente.

16. *Copia certificada del oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-3106-O de 11 de septiembre de 2020 de la Secretaria General de Concejo.*

Escrito de prueba 2.3.6 - El denunciante con la prueba propuesta busca determinar al respecto del incumplimiento a la causal determinada en el artículo 333 literal c) del COOTAD.

A foja 908-909, consta la copia certificada del oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-3106-O de 11 de septiembre de 2020 de la Secretaria General de Concejo.

Conforme consta en la copia certificada del oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-3106-O de 11 de septiembre de 2020, se ha remitido a los presidentes de las comisiones de espacio público y uso de suelo, el proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO V.1 DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA MITIGACION DEL RIESGO DE PROPAGACION DEL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19, DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DMQ” para su trámite, sin que hasta la presente fecha sea aprobado por el CMDQ.

17. *Certificar si el proyecto “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO V.1 DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA MITIGACION DEL RIESGO DE PROPAGACION DEL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19, DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DMQ” ha sido aprobado por el CMQ, y el trámite seguido.*

Escrito de prueba 2.3.7 - El denunciante con la prueba propuesta busca determinar al respecto del incumplimiento a la causal determinada en el artículo 333 literal c) del COOTAD.



A foja 1241, consta el Memorando GADDMQ-SGCM-2021-0096-M, fecha 19 de mayo, en el que la Secretaría certifica que, luego de referir los Oficios Nro. GADDMQ-AM-2020-1046-OF de fecha 10 de septiembre de 2020, GADDMQ-SGCM-2020-3106-O de fecha 11 de septiembre de 2020, GADDMQ-SGCM-2020-3125-O de fecha 14 de septiembre de 2020, el proyecto "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO V.1 DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA MITIGACION DEL RIESGO DE PROPAGACION DEL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19, DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DMQ" no se ha aprobada hasta la presente fecha y que se encuentra en tratamiento de las Comisiones de Propiedad y Espacio Público y Uso de Suelo.

18. Certificar si en la tramitación del proyecto "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO V.1 DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA MITIGACION DEL RIESGO DE PROPAGACION DEL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19, DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DMQ" el alcalde remitió a las comisiones competentes algún oficio o insistencia la necesidad de aprobar el proyecto.

Escrito de prueba 2.3.8 - El denunciante con la prueba propuesta busca determinar al respecto del incumplimiento a la causal determinada en el artículo 333 literal c) del COOTAD.

A foja 1241 consta el Memorando GADDMQ-SGCM-2021-0096-M, fecha 19 de mayo de 2021, al respecto del numeral 2.3.8, la Secretaría certifica que no se ha registrado documento en el que el alcalde promueva la tramitación para la aprobación del proyecto, aunque este proyecto tenía carácter de urgente debido a la crisis sanitaria por la que atravesamos, y tiene como fin establecer las directrices necesarias para controlar la propagación del virus COVID-19, que al momento se advierten contempladas en la resolución A060 de 9 de septiembre de 2020, que no ha sido ratificada mediante resolución del CMDQ conforme lo indica la certificación emitida como respuesta al numeral 2.3.3 del escrito de prueba.

19. Certificación si en el procedimiento de remoción que se inició en contra del alcalde a través de la denuncia presentada el 29 de marzo de 2021, el alcalde actuó dentro del proceso disponiendo la convocatoria a la comisión de mesa y/o del CMQ.



Escrito de prueba 2.4.1 - El denunciante con la prueba propuesta busca determinar al respecto del incumplimiento a la causal determinada en el artículo 333 literal c) del COOTAD.

A foja 1237, consta el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1887-O de fecha 19 de mayo de 2021, la Secretaría del Concejo, certifica lo siguiente: Mediante correo electrónico institucional del lunes 5 de mayo de 2021 (aparente lapsus calami, correspondería 5 de abril de 2021) el alcalde Jorge Yunda, solicito a secretaria convoque a sesión extraordinaria de Comisión de Mesa, para el día viernes 9 de abril de 2021 a las 12:30 pm, a fin de tratar dentro del punto del orden del día: la lectura del oficio presentado por el Sr. Marcelo Hallo, con el que solicita el inicio de proceso de remoción de mandato del Alcalde del D.M.Q.; el ejecutivo del GAD del DMQ al realizar esta acción, siendo el accionado, advierte la falta de cumplimiento a la normativa respecto a los términos en los que se debe actuar en procesos de remoción, en ese sentido de la certificación de la secretaria se desprende que el alcalde si actuó dentro del proceso de remoción, contrario a lo determinado en el segundo inciso del artículo 336 del COOTAD que determina lo siguiente: "La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. **En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia**, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión."

20. Se niega el pedido de copias certificadas del correo electrónico del 5 de abril de 2021, por cuanto dicha solicitud contraviene lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos.

Escrito de prueba 2.4.2 - El denunciante con la prueba propuesta busca determinar al respecto del incumplimiento a la causal determinada en el artículo 333 literal c) del COOTAD.

Artículo 52 de la Ley de Comercio Electrónico ". - **Medios de prueba. - Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba. (...)**"



21. *Certificación si en el proceso de remoción, iniciado con fecha 29 de marzo de 2021 en contra del alcalde de Quito, el Sr. Vicealcalde del DMQ Dr. Santiago Guarderas en ejercicio de la atribución de que le confería el artículo 335 del COOTAD dispuso se convoque a Comisión de Mesa, para dar tratamiento al pedido de remoción.*

Escrito de prueba 2.4.4 - El denunciante con la prueba propuesta busca determinar al respecto del incumplimiento a la causal determinada en el artículo 333 literal c) del COOTAD.

A foja 1237, consta el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1887-O de fecha 19 de mayo de 2021, se desprende de la certificación de Secretaría que mediante oficio Nro. GADDMQ-SGGI-2021-0144 de fecha 1 de abril de 2021, el vicealcalde de Quito, Dr. Santiago Guarderas, envió la solicitud de convocatoria a sesión extraordinaria de Concejo Metropolitano Nro. 133, sesión que versaría sobre la designación de una Concejal o un Concejal Metropolitano para que integre la Comisión de Mesa, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 336 del COOTAD, para efectos de la tramitación de la denuncia presentada el 29 de marzo de 2021, por el Dr. Marcelo Hallo contra el alcalde Jorge Yunda; la intromisión del alcalde mediante el correo de fecha 5 de abril de 2021, posterior a la solicitud de convocatoria que ya había realizado el vicealcalde, viola la normativa citada en líneas anteriores, por cuanto no le correspondía la tramitación en razón de que la denuncia era en su contra.

22. *Copias certificadas de los oficios: GADDMQ-SGCM-2021-1173-O, GADDMQ-SGCM-2021-1197-O, GADDMQ-SGCM-2021-1202-O.*

Escrito de prueba 2.4.3 - El denunciante con la prueba propuesta busca determinar al respecto del incumplimiento a la causal determinada en el artículo 333 literal c) del COOTAD.

A foja 914-917, constan copias certificadas de 3 oficios, que corresponden al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1173-O de 31 de marzo de 2021, emitido por la Secretaría General de Concejo, se desprende que se notifica dentro del término determinado por la normativa al vicealcalde, Dr. Santiago Guarderas, con la denuncia presentada por el Dr. Marcelo Hallo el 29 de noviembre de 2021, a fin de que continúe con el procedimiento correspondiente de conformidad con el ordenamiento jurídico correspondiente; De los oficios



Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1197-O, GADDMQ-SGCM-2021-1202-O, se desprende la convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión de Mesa y alcance a dicha convocatoria, respectivamente, dispuestas por el alcalde metropolitano, Dr. Jorge Yunda, documentos que ratifican la impertinente e ilegal actuación en el proceso de remoción del Dr. Yunda, en el que incumplió lo determinado por el artículo 336, inciso segundo.

23. Certificación si imagen que se muestra en escrito de prueba y que se trata de la caricatura del alcalde Jorge Yunda, fue publicada y utilizada en las redes sociales institucionales de la Municipalidad.

Escrito de prueba 2.5.1 - El denunciante con la prueba propuesta busca determinar al respecto del incumplimiento a la causal determinada en el artículo 333 literal c) del COOTAD.

A foja 921, consta el oficio Nro. GADDMQ-SECOM-2021-0302-O de fecha 18 de mayo de 2021, la Secretaría de Comunicación certifica que la imagen corresponde a un producto comunicacional grafico (ilustración) de la Secretaria de Comunicación, y fue utilizada para difusión de contenidos informativos en redes sociales de la municipalidad; en tal sentido no se advierte congruencia entre los artículos invocados por el denunciante y una posible falta por parte del denunciado.

24. Certificación si imagen que se muestra en escrito de prueba, publicada en redes sociales de la municipalidad y que se trata de la caricatura del alcalde Jorge Yunda, fue utilizada en los centros de atención a la ciudadanía con motivo de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, entre ellos el centro de convenciones del Parque Bicentenario.

Escrito de prueba 2.5.2 - El denunciante con la prueba propuesta busca determinar al respecto del incumplimiento a la causal determinada en el artículo 333 literal c) del COOTAD.

A foja 921, consta el oficio Nro. GADDMQ-SECOM-2021-0302-O de fecha 18 de mayo de 2021, la Secretaría de Comunicación certifica que la imagen corresponde a un producto comunicacional grafico (ilustración) de la Secretaria de Comunicación, y fue utilizada para difusión de contenidos informativos en el Centro de Atención Temporal a la Ciudadanía del Centro de Convenciones del Parque Bicentenario; en tal sentido no se advierte congruencia



entre los artículos invocados por el denunciante y una posible falta por parte del denunciado.

25. *Certificación del costo que tuvo para la municipalidad la elaboración y colocación de elementos publicitarios en los espacios del GADDMQ con la caricatura del alcalde Jorge Yunda.*

Escrito de prueba 2.5.3 - El denunciante con la prueba propuesta busca determinar al respecto del incumplimiento a la causal determinada en el artículo 333 literal c) del COOTAD.

A foja 921, consta el oficio Nro. GADDMQ-SECOM-2021-0302-O de fecha 18 de mayo de 2021, la Secretaría de Comunicación certifica que con el producto comunicacional gráfico (ilustración) de la Secretaria de Comunicación se blandeó 2 ventanales del Centro de Atención Temporal ubicado en el Centro de Convenciones del Parque Bicentenario, tuvo un costo de \$1.950 y estuvo colocado desde el 31 de marzo al 12 de abril de 2021; en tal sentido no se advierte congruencia entre los artículos invocados por el denunciante y una posible falta por parte del denunciado.

26. *Certificación si la campaña publicitaria en redes sociales tuvo algún costo para la municipalidad.*

Escrito de prueba 2.5.4 - El denunciante con la prueba propuesta busca determinar al respecto del incumplimiento a la causal determinada en el artículo 333 literal c) del COOTAD.

A foja 921, consta el oficio Nro. GADDMQ-SECOM-2021-0302-O de fecha 18 de mayo de 2021, la Secretaría de Comunicación certifica que con el producto comunicacional gráfico (ilustración) de la Secretaria de Comunicación, se mantuvo como foto de portada durante una semana sin que genere ninguna erogación de fondos para la municipalidad; en tal sentido no se advierte congruencia entre los artículos invocados por el denunciante y una posible falta por parte del denunciado.

fe



27. *Certificación si en los eventos a cargo del MDQ realizados entre el 14 de mayo de 2019 y la presente fecha se contó con la participación del grupo musical 4AM independientemente si dicha participación fue a título gratuito u oneroso.*

Ingresan a la sala de sesiones las concejales Sra. Gissela Chalá y Mónica Sandoval, a las 10h21. (19 concejales).

Abg. Samuel Byun, Prosecretario General del Concejo (S):

Escrito de prueba 2.5.5 - El denunciante con la prueba propuesta busca determinar al respecto del incumplimiento a la causal determinada en el artículo 333 literal c) del COOTAD.

A foja 922, consta el oficio Nro. GADDMQ-SECU-2021-0501-O de fecha 18 de mayo de 2021, no dan respuesta a lo solicitado, en su lugar solicitan se especifique el termino para responder, entorpeciendo innecesariamente el proveer la información solicitada, aun cuando en el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1849-O de 17 de mayo de 2021, remitido por la Secretaría General de Concejo solicitaba y cito textual "(...) información deberá ser remitida de forma inmediata (...)"

28. *En caso de que el grupo musical 4AM haya sido participe de algún evento a cargo de la municipalidad, se informe quienes fueron los artistas con los que compartió escenario, y el número aproximado de personas que acudió a él o los eventos según los informes de municipalidad.*

Escrito de prueba 2.5.6 - El denunciante con la prueba propuesta busca determinar al respecto del incumplimiento a la causal determinada en el artículo 333 literal c) del COOTAD.

A foja 922, consta el oficio Nro. GADDMQ-SECU-2021-0501-O de fecha 18 de mayo de 2021, no dan respuesta a lo solicitado, en su lugar solicitan se especifique el termino para responder, entorpeciendo innecesariamente el proveer la información solicitada, aun cuando en el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1849-O de 17 de mayo de 2021, remitido por la Secretaría General de Concejo solicitaba y cito textual "(...) información deberá ser remitida de forma inmediata (...)"



29. *Certificación del costo que tuvo para la municipalidad la contratación de los eventos públicos en los cuales fue participe el grupo musical 4AM con la respectiva documentación de respaldo.*

Escrito de prueba 2.5.7 - El denunciante con la prueba propuesta busca determinar al respecto del incumplimiento a la causal determinada en el artículo 333 literal c) del COOTAD.

A foja 922, consta el oficio Nro. GADDMQ-SECU-2021-0501-O de fecha 18 de mayo de 2021, no dan respuesta a lo solicitado, en su lugar solicitan se especifique el termino para responder, entorpeciendo innecesariamente el proveer la información solicitada, aun cuando en el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1849-O de 17 de mayo de 2021, remitido por la Secretaría General de Concejo solicitaba y cito textual "(...) información deberá ser remitida de forma inmediata (...)".

3.2.2. DEL DENUNCIADO

3.2.2.1. PRIMER ESCRITO DE PRUEBA

El denunciado dentro del término de prueba, ha presentado el escrito constante en fojas 1222 a 1226, de fecha 17 de mayo de 2021, a las 16h30; mismo que se provee mediante resolución de la Comisión de Mesa de 18 de mayo de 2021 que consta, de fojas 1229 – 1230, y resolución aclaratoria de fecha 19 de mayo de 2021, que consta de foja 1248, en los siguientes términos:

2.1) Incorpórese al proceso y téngase como prueba de su parte las siguientes pruebas documentales:

A fojas 1220 - 1221 consta las siguientes copias certificadas solicitadas por el denunciado:

a) Copia certificada de la resolución No. A-44, de 6 de junio de 2020, conforme se solicita en el acápite (i) de la letra a), numeral 1 de su escrito de prueba;



Con esta resolución, la parte denunciada evidencia que en ella "se dispuso la inclusión de declaraciones tipo que deben formular y suscribir los oferentes con el fin de prevenir y evitar actos de corrupción". Sin embargo, de esta manera no se desvirtúa incumplimiento alguno que haya planteado el denunciante.

b) *Copia certificadas de los oficios: No. GADDMQ-AM-2020- 0282-OF, de 30 de marzo de 2020; No. GADDMQ-AM-2020-0329-OF, de 19 de abril de 2020; No. GADDMQ-AM-2020-0401-OF, de 11 de mayo de 2020; No. GADDMQ-AM- 2020-0847-OF, de 4 de agosto de 2020; No. GADDMQ-AM-2020-0630-OF, de 14 de junio de 2020; No. GADDMQ-AM-2020-0788-OF, de 20 de julio de 2020; No. GADDMQ-AM-2020-0691-OF, de 26 de junio de 2020; No. GADDMQ-AM-2020-1296- OF, de 17 de noviembre de 2020;*

A fojas 1192 - 1219 consta copia certificada de los oficios citados. Analizados los mismos se evidencia que en todos ellos el denunciado solicitó que "todo procedimiento contractual realizado durante la declaratoria de emergencia sanitaria debía ser remitido a la Contraloría General del Estado". Sin embargo, estos aspectos no son parte de la denuncia presentada en su contra, por lo que de esta manera no se desvirtúa incumplimiento alguno que haya planteado el denunciante.

c) *Copia certificada de la denuncia presentada el 27 de mayo de 2020, ante la Fiscalía General del Estado, vinculada al procedimiento de contratación pública No. MDMQ-SSU-001-2020-00001, de la Secretaría de Salud del GAD DMQ. A foja 1188 consta copia certificada del documento solicitado por el denunciado, con lo cual, evidencia haber presentado una denuncia ante la Fiscalía General del Estado, pero en parte alguna de la denuncia en su contra existe incumplimiento alguno que tenga que ver con este particular.*

d) *Copia certificada de la denuncia presentada el 30 de mayo de 2020, mediante oficio No. GADDMQ-AM-2020-0543-OF, ante la Fiscalía General del Estado, vinculada al procedimiento de adecuación de las instalaciones del Centro de Atención Temporal "Quito Solidario", a cargo de la Secretaría de Salud del GAD DMQ. A fojas 1183 - 1185 consta la copia certificada de este oficio solicitado por el denunciado, con lo cual evidencia haber presentado denuncia ante la Fiscalía General del Estado, y no desvirtúa incumplimiento alguno que haya planteado el denunciante.*



e) Copia certificada de la denuncia presentada el 15 de junio de 2020, ante la Fiscalía General del Estado, relacionada con el procedimiento de contratación pública bajo régimen especial No. RE-EPMMOP-009-2019, ejecutado por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras. Públicas.

A fojas 1176 - 1181 consta la copia certificada de la denuncia presentada en fecha 15 de junio de 2020 ante la Fiscalía General del Estado, documento que no guarda relación con incumplimiento alguno que haya sido planteado el denunciante.

f) Copia certificada de la denuncia presentada el 28 de julio de 2020, ante la Fiscalía General del Estado, referente al procedimiento precontractual de licitación No. LIC-EMGIRS-001-2020

A fojas 1172 - 1175 consta la copia certificada del escrito de la denuncia presentada el 28 de julio de 2020 ante la Fiscalía General del Estado, lo cual no tiene relación con ninguno de los incumplimientos que han sido planteados el denunciante y, por tanto, no desvirtúa punto alguno en contra del denunciado.

g) Copia certificada del escrito de comparecencia, presentado a nombre del GAD DMQ, en calidad de eventual víctima, dentro de investigación previa originada por la denuncia presentada por la EPMAAPS, en relación con supuestas transferencias internacionales irregulares. A fojas 1169 - 1171 consta la copia certificada del escrito solicitado, mismo desvirtúa que no desvirtúa incumplimiento alguno en contra del alcalde Yunda, que haya sido planteado el denunciante.

h) Copia certificada del oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-1297-O, de 2 de abril de 2020.

A fojas 1166 - 1168 consta la copia certificada del oficio solicitado. Este documento contiene la convocatoria a la Sesión No. 059 Extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, en cuyos numerales I y II se presentan al pleno del cuerpo edilicio un informe sobre medidas adoptadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en razón de la emergencia sanitaria por el COVID 19. Este documento evidencia que el denunciado ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 90 literal p del COOTAD, pues en el segundo punto del orden del día de esta sesión el Alcalde pone en conocimiento del pleno la resolución A-027 para su ratificación de conformidad con la norma señalada; sin embargo, no desvirtúa los casos plateados por el denunciante.



i) Copia certificada de la Resolución No. A-049 de 16 de julio de 2020;

A fojas 1157 - 1165 consta la copia certificada de la resolución solicitada. Con el presente documento se evidencia que se adoptan los lineamientos "respecto de la planificación y ejecución presupuestaria, restricción y optimización del gasto y programación de caja y fondos para afrontar las circunstancias de excepción derivada de la pandemia del COVID 19", sin embargo, esto no responde ni desvirtúa inobservancia alguna que haya planteado el señor Hallo, quien en su escrito de denuncia no se refiere a este tema.

j) Copia certificada de la Resolución No. A-074 de 19 de octubre de 2020;

A fojas 1155 - 1156 consta la copia certificada de la resolución solicitada. Con esta resolución se delega al Vicealcalde Metropolitano todas las atribuciones y competencias que corresponde al Alcalde Metropolitano "en las materias y asuntos relacionadas con la vialidad urbana, el tránsito y transporte terrestre"; sin embargo, con el presente no desvirtúa lo planteado por el denunciante en el numeral 3.2 de su denuncia, pues el denunciante se refiere a la delegación de funciones establecida en la Resolución A019 del 05 de septiembre del 2019, por la cual se delega al señor Secretario del Concejo Metropolitano de Quito, la competencias para calificar los pedidos de comisiones generales (Ver Núm. 2.2.3 del escrito de prueba del denunciante).

k) Copia certificada del oficio No. GADDMQ-AM-2021-0557-OF, de 22 de abril de 2021. A foja 1154 consta la copia certificada de lo solicitado. Mediante este oficio, el Alcalde Jorge Yunda presenta su "excusa formal del proceso que desarrollará la comisión de mesa y con el que se tramitará en estricto derecho el pedido ciudadano" de remoción del cargo del citado funcionario. No obstante que, con este documento, la parte denunciada prueba que se excusa de intervenir en la Comisión de Mesa; sin embargo, no desvirtúa la omisión planteada por el denunciante en el numeral 3.4, en donde sostiene que el alcalde Yunda interviene en la tramitación de su denuncia, de fecha 29 de marzo de 2021, lo cual habría sido la causa para desistir de la misma; además es importante señalar que la copia certificada del oficio No. GADDMQ-AM-2021-0557-OF, de 22 de abril de 2021, es parte de la tramitación de este proceso de remoción, y no se refiere al hecho alegado por el denunciante.

l) Copia certificada del escrito de desistimiento presentado por el señor Marcelo Hallo dentro del primer procedimiento de remoción en su contra, iniciado el 5 de abril de 2021. A fojas 1365 - 1366 consta la copia certificada del Oficio No. 006-2021-QU/CG, con el cual



el denunciado no desvirtúa el incumplimiento planteado por el Sr. Macelo Hallo en el Núm. 3.4 de su denuncia, pues esta consta con fecha posterior a los términos y acciones que debieron haberse considerado.

m) Copias certificadas del oficio No. GADDMQ-AM-2020-1046-OF, de 10 de septiembre de 2020 y de sus anexos: Proyecto de Ordenanza denominado "Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Libro V.1 "De las Normas relacionadas con la mitigación del riesgo de propagación del CORONAVIRUS SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19", del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito" e informes de sustento presentado por las Secretarías de Salud, Seguridad, Movilidad y Desarrollo Productivo, y por las Agencias Metropolitanas de Tránsito y de Control.

A fojas 1014 - 1151 consta la copia certificada y del oficio e informes solicitados por el denunciado, en el cual se evidencia que el referido proyecto de Ordenanza fue remitido al Concejo Metropolitano para su tratamiento el día 10 de septiembre de 2020; sin embargo, el planteamiento del denunciante es que con la Resolución A-060 del 9 de septiembre de 2020 el alcalde adoptó medidas restrictivas que corresponden ser ratificadas mediante resolución por el pleno del concejo, lo cual no se subsana presentando el proyecto en mención. En consecuencia, el denunciado no desvirtúa el incumplimiento plantado por el señor Hallo de acuerdo al Núm. 3.3 de su denuncia.

n) Copia certificada del Acta de la sesión extraordinaria No. 059, de 3 de abril de 2020, del Concejo Metropolitano.

A fojas 977 - 1013 consta la copia certificada del acta indicada, con la cual el denunciado evidencia que en la sesión referida se trató la resolución No. C16-2020 de Concejo con artículo único donde se dio por conocido el informe emitido por la Administración General relacionado con el traspaso de fondos para la atención de la emergencia sanitaria por COVID 19; sin embargo, con este documento no desvirtúa la omisión planteada por el denunciante en el 3.3 de la denuncia planteada por el señor Marcelo Hallo.

ñ) Copia certificada del oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-3105, de 10 de septiembre de 2020, con la convocatoria a la Sesión Ordinaria No. 092 del Concejo Metropolitano. A fojas 974 - 976 consta la copia certificada de la convocatoria señalada, en la cual consta como parte del orden del día, la presentación de informes de la Secretaría de Salud (punto III orden del día); rendición de cuentas del alcalde metropolitano sobre las medidas de



carácter urgente y transitorio adoptadas mediante resolución A060 del 9 de septiembre de 2020 (punto IV), presentación de informe del gerente de la EPMMOP (Punto V). Si bien es cierto que en esta sesión se abordó la resolución A-060 del 9 de septiembre de 2020 así como se dio a conocer al Concejo de medidas adoptadas para afrontar el COVID 19, sin embargo, no desvirtúa el incumplimiento planteado por el Sr. Hallo en el punto 3.3. de su denuncia pues como consta en el acta en referencia, la resolución A-060 no fue ratificada por el Pleno del Concejo Metropolitano. (Ver Memorando GADDMQ-SGCM-2021-0096-M de 19 de mayo de 2021).

o) Copia certificada del Acta de la sesión ordinaria No. 92, de 15 de septiembre de 2020, del Concejo Metropolitano, conforme se solicita en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, y 22 del acápite (ii) de la letra a, del numeral 1 de su escrito de prueba.

A fojas 926 - 973 consta la copia certificada del acta citada, mediante la cual se verifica que la Secretaría de Salud expuso su informe de acuerdo con la convocatoria correspondiente, pero con este documento el denunciado no desvirtúa el incumplimiento expresado en el Núm. 3.3 de la denuncia planteado por Marcelo Hallo pues la resolución No. A-060 del 9 de septiembre de 2020, si bien es cierto que fue puesta en conocimiento en esta sesión, pero nunca fue ratificada.

2.2) Niéguese lo solicitado en el acápite (i) letra b del numeral 1 del escrito de prueba, en la parte que se refiere al expediente íntegro del caso “Gustavo Petro Urrego c. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. (...)”, toda vez que los hechos que fueron analizados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos no son materia de la presente causa. En lo que respecta a la Sentencia de 8 de julio de 2020, se deja a salvo la misma, en razón de que la “ratio decidendi” al ser fuente de desarrollo de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), es fuente del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y, por tanto, no requiere ser probado.-

Se niega prueba solicitada, por cuanto lo que es en derecho no se prueba.

2.3) De conformidad con el artículo 76 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, niéguese lo solicitado en el acápite (ii) de la letra b) del numeral 1 del escrito de



prueba, por no haber sido debidamente solicitada pues no se determina el periodo, fecha u otro dato que permita precisar los videos que requiere.

Se niega prueba solicitada, por no especificar el denunciado, pues al no precisar el periodo, fecha u otro dato necesario para identificar los videos que requiere, no se puede atender su petición.

Sale de la sala de sesiones la concejala Sra. Gissela Chalá, a las 10h39. (18 concejales).

3.2.2.2. SEGUNDO ESCRITO DE PRUEBA

El denunciado dentro del término de prueba, ha presentado el escrito constante en fojas 1363 a 1364, de fecha 19 de mayo del 2021, a las 15h50; mismo que se provee mediante resolución de la Comisión de Mesa de 19 de mayo de 2021, que consta de fojas 1830 a 1831, en los siguientes términos:

2.1) Incorpórese al proceso y téngase como prueba de su parte las siguientes pruebas documentales:

a) Copias certificadas de los oficios No. GADDMQ-SGP-2020-0005-C DEL 04 de diciembre del 2020 y Nro. GADDMQ-AM-2020-1406-OF del 14 de diciembre de 2020.

A fojas 1360 - 1162 consta la copia certificada de lo solicitado, documentos con los cuales el denunciado remite un oficio de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción respecto de los medios de verificación de haber cumplido con el proceso de Rendición de Cuentas 2019; y adicionalmente los documentos que verifican el proceso de Rendición de cuentas 2019. Con estos oficios el denunciado evidencia el cumplimiento del proceso de Rendición de cuentas 2019 conforme a las disposiciones del CPCCS; sin embargo, no desvirtúa la omisión planteada en la denuncia en su contra en cuyo numeral 3.1 se refiere a incumplimiento del artículo 266 del COOTAD, por el cual el denunciado debió también haber rendido cuentas ante la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, que en el caso del DMQ, es la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, lo cual no hizo el denunciado.



Es decir, con lo expuesto se advierte que el denunciado ha señalado que rindió cuentas a los ciudadanos de Quito, mediante los mecanismos previstos en el régimen jurídico aplicable, para cuyo efecto adjuntó como prueba de su parte, la Circular No. GADDMQ-SGP-2020-0005-C de 04 de diciembre de 2020, suscrita por el Mgs. Giovanni Gonzalo Puchaicela Narváez, Secretario General de Planificación, dirigido al Mgs. Michel Rowland García, Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción, a fojas 1362, en cuya parte pertinente de esta circular se señala: “Es importante indicar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito finalizó el registro del formulario de rendición de cuentas 2019, en el Sistema Nacional de Rendición de Cuentas, dentro del plazo establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.

Elemento documental suscrito por el Secretario General de Planificación mediante el cual indica que se ha finalizado el proceso de rendición de cuentas 2019 dentro de los plazos establecidos, sin embargo, no se hace constar si el CPCCS ha confirmado la finalización del registro del formulario en el Sistema Nacional de Rendición de Cuentas, por lo que no se desvirtúa lo alegado por el denunciado.

A fs. 1361, consta el Oficio No. GADDMQ-AM-2020-1406-OF, de 14 de diciembre de 2020, suscrito por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano y dirigido al Mgs. Michel Rowland García, Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción, en cuya parte pertinente dice: “...la Ing. Mónica Arguello, funcionaria del CPCCS, ha emitido un correo electrónico indicando que en el Sistema Informático de Rendición de Cuentas se encuentra un informe a nombre del Dr. Jorge Yunda, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en estado Finalizado”.

Al respecto, es importante señalar que el cumplimiento del registro del formulario de rendición de cuentas 2019, en el Sistema Nacional de Rendición de Cuentas, al cual hace referencia los oficios presentados como pruebas de descargo por parte del denunciado, se refieren al mecanismo de rendición de cuentas estrictamente regulado por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, específicamente en su Capítulo Segundo De la Rendición de Cuentas, Título IX Del Control Social de la citada ley, es decir, que no guarda relación alguna con la obligación impuesta en el artículo 266 del COOTAD, concordante con los artículos I.3.111 y I.3.114 del Código Municipal.



Elemento documental enunciativo en el cual se indica haber enviado documentación correspondiente a la rendición de cuentas efectuada, así mismo se indica que el CPCCS ha emitido un correo electrónico en el que consta un informe a nombre del Dr. Jorge Yunda Machado en estado finalizado; no se adjunta documento alguno que permita verificar. Por consiguiente, la prueba presentada por el denunciado no desvirtúa lo alegado por la denunciante.

b) Copias certificadas del acta de la Sesión Ordinaria No. 92 del concejo Metropolitano del 15 de septiembre de 2020.

A fojas 1302 - 1255 consta la copia certificada de lo solicitado, en la que se verifica que en el punto IV el denunciado rindió cuentas ante el Concejo Metropolitano en relación con las medidas transitorias y urgentes dispuestas en la resolución 060 del 9 de septiembre de 2020. Con este documento el denunciado, evidencia, el haber realizado el proceso de rendición de cuentas frente al Concejo Metropolitano respecto de las medidas transitorias y urgente del COVID 19, sin embargo, como consta documentadamente, dicha resolución no fue ratificada por el Concejo por lo cual no ha quedado desvirtuada el incumplimiento expresado en el Núm. 3.3 de la denuncia en su contra.

c) Materialización del informe de la CIDH Nro. 130/17 Caso nro. 13.044, Gustavo Francisco Petro Urrego. Colombia. 25 de octubre de 2017 y la sentencia emitida por la CIDH dentro del caso Gustavo Petro Urrego c. Colombia. Excepciones preliminares fondo, reparaciones y costas, sentencia de 8 de julio de 2020, realizada mediante certificación de documentos desmaterializados desde página web o de cualquier soporte electrónico Nro. 20211701030C01767 de 18 de mayo d 2021 efectuado por el notario trigésimo del cantón Quito conforme se solicita en acápite i, ii, iii de la letra a del numeral 1 de su escrito de prueba.

A fojas 1305 - 1353 consta la copia certificada de lo solicitado, respecto de lo cual si bien es cierto que el caso se refiere a la destitución de un alcalde colombiano que fuera denunciada ante la CIDH misma que ordenó la restitución en el cargo del funcionario destituido. Sin embargo, se trata de una destitución ordenada por una autoridad y en un procedimiento judicial en los que se verificaron violaciones al debido proceso, mientras que el presente caso en contra del Alcalde Yunda se refiere a un procedimiento político previsto en el COOTAD, en cumplimiento de los principios y garantías que amparan la participación ciudadana en la



Constitución, por lo tanto, el denunciado no desvirtúa la denuncia planteada por el señor Hallo.

2.2) Incorpórese al proceso el CD que se menciona en el acápite de la letra b del numeral 1 de escrito de prueba.

Con este instrumento de prueba el denunciado evidencia que los miembros de la Comisión de Mesa han realizado varias expresiones de crítica por actos de corrupción presuntamente cometidos por el denunciado, mismos que han sido ampliamente referidos por la prensa nacional y son parte de investigaciones penales en marcha, Por otro lado la alegación del denunciado de que existe una idea preconcebida respecto del alcalde y su actuación lo cual viciaría su objetividad y viola la presunción de inocencia, no desvirtúa las inobservancias planteadas en la denuncia en su contra pues está en primer lugar se refiere a un proceso de participación ciudadana que permite activar un mecanismo de fiscalización en el ámbito político; y en segundo lugar los miembros de la Comisión de Mesa no tienen atribución juzgatoria alguna en el procedimiento de remoción de funciones siendo su rol eminentemente instructivo correspondiéndole la decisión final al órgano legislativo del GAD DMQ. Finalmente es necesario considerar que este es un mecanismo previsto en el marco normativo ecuatoriano, mismo que otorga la facultad de remoción a un órgano político como es el Concejo Metropolitano y por tanto expresiones contrarias o críticas a la función del alcalde son frecuentes en el ejercicio de sus funciones sin que esto constituya inobservancia alguna respecto del contenido del mecanismo de participación ciudadana previsto en el artículo 333 del COOTAD.

Ingresa a la sala de sesiones el concejal Mgs. Juan Carlos Fiallo, a las 10h47. (19 concejales).

Ab. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E):

3.2.2.3. TERCER ESCRITO DE PRUEBA "ALEGACIONES"

El denunciado dentro del término de prueba, ha presentado el escrito constante en fojas 1812 a 1824, de fecha 19 de mayo del 2021, a las 16h02; mismo que se provee mediante resolución de la Comisión de Mesa de 19 de mayo de 2021, que consta de foja 1826, en los siguientes términos:



Agréguese al proceso el escrito de alegaciones de descargo presentado por el Dr. Jorge Homero Yunda Machado, en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de mayo de 2021, a las 16h02.

Se adjunta el escrito de alegaciones presentado por el denunciado señor doctor Jorge Yunda, Alcalde de Quito a fojas 1812 – 1824. En este documento el denunciado realiza las siguientes alegaciones en su favor:

a) En el numeral 2.1 de su alegato, señala que el procedimiento de remoción establecidos en los artículos 332 al 337 del COOTAD sustanciado por la comisión de mesa y que en lo posterior será resuelto por el Concejo Metropolitano viola los derechos del denunciado reconocidos en la CIDH y contraviene el estándar de protección reforzado y determina por la Corte IDH. Con esta alegación el denunciado sugiere que el mecanismo del COOTAD viola la CIDH, y los estándares establecidos por la Corte IDH lo cual es una apreciación errada toda vez que en primer lugar el citado mecanismo del COOTAD ha sido legítimamente incluido en un cuerpo legal cumpliendo con los estándares de democracia respaldados por el Sistema IDH y, los estándares establecidos por la Corte IDH se refieren a situaciones de remoción o de destitución puntuales en los cuales se han violado normas del debido proceso; es decir per se el denunciado no puede sugerir que el mecanismo del COOTAD es contrario a sus derechos humanos.

b) En el numeral 2.2 de su alegato el denunciado sostiene que "ninguna de las causales previstas en el artículo 333 del COOTAD según los supuestos hechos alegados en la denuncia cumplen el criterio de proporcionalidad estricta que justifique la remoción según el estándar definido por la Comisión IDH".

Con esta alegación el denunciado no puede desvirtuar las alegaciones en su contra realizadas por Marcelo Hallo pues el procedimiento que se aplica, taxativamente establece causales de remoción que deben ser desvirtuadas a través de pruebas debidamente practicadas sin que la ley establezca criterio o forma alguna en que esos incumplimientos deban ocurrir o ser evaluados.

c) En el numeral 2.3.1 de su alegato, el denunciado señala: "no incurri en la causal del 333 letra g) del COOTAD en particular no incumplí decisiones establecidas en la legislación



para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del GAD; sin embargo de lo expresado es necesario recordar que el denunciante no sustenta su denuncia en la causal del artículo 333 letra g) del COOTAD, sino en el incumplimiento del mandato legal del COOTAD previsto en el artículo 266 de ese cuerpo normativo, que se refiere a un aspecto específico relacionado con la participación ciudadana, que el denunciado incumplió. Por tanto, es la norma del citado artículo 266 del COOTAD la que no ha sido cumplida y, por tanto, incurre en lo previsto en el artículo 333, lit. c) de este cuerpo legal, cuyo efecto jurídico es la remoción.

d) En el numeral 2.3.1.1. el denunciado señala: "cumplí con la convocatoria a la Asamblea de Quito para el conocimiento y aprobación del anteproyecto del presupuesto en los años 2019 y 2020 de conformidad con el artículo 241 del COOTAD". Sobre este particular el denunciado no presenta prueba alguna de que haya cumplido con el requerimiento establecido en la referida norma del COOTAD, máxime que en su mismo alegato el denunciado señala una serie de hechos que narran que este remitió dicho documento al Concejo Metropolitano y no a la Asamblea del DMQ como era su obligación.

e) En el numeral 2.3.1.2 señala: "cumplí con la rendición de cuentas ante la instancia participativa de Quito la Asamblea del DMQ"; sin embargo, en el expediente no consta prueba alguna de que el denunciado haya realizado este ejercicio ante la Asamblea del DMQ y por tanto no desvirtúa el planteamiento de omisión en su contra.

f) En el numeral 2.3.2 señala "no incurrí en la causal del artículo 333 letra c) del COOTAD, en particular no incumplí ninguna disposición del COOTAD, ordenanzas o resoluciones del órgano normativo del GAD sin causa justificada", sin embargo, según consta en autos, el denunciado si ha incumplido a varias disposiciones normativas indicadas en la disposición en referencia, como son los casos del artículo 266 del COOTAD, o la Resolución C-074 del Concejo Metropolitano del 8 de marzo de 2016, que según consta de pruebas aportadas, han sido inobservadas.

g) En el numeral 2.2.3.1 señala "rendí cuentas al Concejo, de las medidas transitorias y urgentes adoptadas en la resolución A060 y de hecho presenté un proyecto de ordenanza para el caso de aquellas medidas que requerían ratificación del órgano legislativo de conformidad con el procedimiento parlamentario previsto en el COOTAD y la Resolución C74" sobre este particular como consta en el proceso la resolución A60 aunque fue tratada



en el Concejo no fue ratificada debido a que el Alcalde abandonó la sesión sin que se dé tratamiento al punto referido, por consiguiente no se perfeccionó la obligación normativa correspondiente, por lo tanto en este punto existió una omisión.

h) en el numeral 2.3.3 el denunciado señor Jorge Yunda señala que "se cumplió con el procedimiento de remoción previsto en el artículo 332 a 337 del COOTAD a la primera denuncia de remoción presentada por el señor Marcelo Hallo Alvear", al respecto según consta, el denunciado NO debió tramitar la denuncia y es el vicealcalde quien debió convocar a una sesión del Concejo para nombrar un reemplazo en la Comisión de Mesa, lo cual no ocurrió.

i) En el numeral 2.3.4 el denunciado señala "no incurri en ninguna circunstancia que imposibilita mi ejercicio de cargo: la denuncia pre juzga mi responsabilidad por hechos que son investigados por los órganos competentes", en este particular el denunciado señor Yunda confunde las investigaciones y otros procedimientos judiciales que autoridades competentes realizan en su contra por hechos de presunta corrupción, los cuales nada tienen que ver con los hechos y omisiones administrativos, para los cuales el mecanismo de remoción previsto en el COOTAD establecen como sanción la remoción, lo cual constituye una medida política de fiscalización.

De la petición: *En su petición el denunciado solicita lo siguiente:*

a) Que en atención a su argumentación de hecho y de derecho, la Comisión de Mesa, debería establecer en su informe:

Se han violado sus derechos previstos en el artículo 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, particularmente su garantía a ser a) ser juzgado por una autoridad competente e imparcial, b) a la presunción de inocencia y c) derecho a la defensa.

En consecuencia, el denunciado recomienda al Concejo que se declare incompetente para conocer y resolver sobre su remoción por violación del principio de jurisdiccionalidad prevista como un estándar de protección reforzado del derecho político previsto en el artículo 23 de la Convención según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



También solicita el denunciado que se recomiende la Concejo que en ejercicio del control de convencionalidad del procedimiento de remoción, previsto en los artículos 332 a 337 del COOTAD se abstenga de resolver en relación con mi remoción so pena de consolidar la violación sistemática de los derechos convencionales previstos en los artículos 8 y en especial 23 de la Convención, al limitar de forma arbitraria e ilegítima su derecho a ejercer el cargo para el que fue elegido y tener estabilidad por el período correspondiente.

En referencia al literal a), la petición del denunciado apela a las garantías individuales previstas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, establecidas con el objetivo de asegurar la plena participación política de los individuos sin restricciones de ningún tipo. Sin embargo, esta garantía de ninguna manera está siendo inobservada en el procedimiento previsto en el artículo 333 del COOTAD, al cual se ciñe el presente procedimiento y que tiene relación con un mandato legal soberanamente aprobado bajo los principios de democracia, de legalidad, y soberanía por parte del estado ecuatoriano. Además, el mecanismo previsto en el citado artículo 333 del cuerpo legal invocado es un componente normativo del ejercicio del derecho constitucional a la participación ciudadana que garantiza que cualquier persona puede interponer denuncias en contra de funcionarios públicos del régimen autónomo descentralizado que haya incumplido con sus deberes particularmente aquellos establecidos en los literales a al g del artículo 333 del COOTAD, consecuentemente no existe relación alguna ni inobservancia ni fricción de lo que plantea el denunciado respecto de lo que busca establecerse en el presente proceso en consecuencia la petición del denunciado no es pertinente.

b) Solicita de forma subsidiaria en caso de que el informe de la comisión recomiende su remoción, pide que el Concejo al momento de resolver:

- i. Se declare incompetente para resolver su remoción por violación del principio de jurisdiccionalidad previsto como un estándar de protección reforzado de su derecho a ejercer su cargo para el que fue elegido y a mantenerse en él, según lo previsto en el artículo 23 de la Convención y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.*
- ii. Que en subsidio se declare que se han violado sus derechos convencionales previstos en los artículos 8 de la Convención, en particular en las garantías de a) ser juzgado por una autoridad competente e imparcial, b) su derecho a la presunción de inocencia y c) su derecho a la defensa. En especial, arguye, que debido a que los mismos miembros de la comisión que están parcializados y carecen de objetividad emitirán un informe de*



cargo y luego en ejercicio de su calidad concejales conocerán su propio informe y votarán respecto de su remoción.

- iii. Que en subsidio se ejerza el control de convencionalidad del control de remoción previsto en los artículos 332 y 337 del COOTAD se abstenga de resolver en relación con su remoción so pena de consolidar la violación sistemática de sus derechos convencionales previstos en los artículos 8 y en especial el 23 de la Constitución la limitar de forma arbitraria e ilegítima su derecho a ejercer el cargo para el que fue elegido y tener estabilidad por el período correspondiente.*
- iv. En subsidio en caso de que se desestimen sus pretensiones previas, el denunciado solicita 1. declare que los hechos que se le imputa en particular las causales de remoción de artículo 333 del COOTAD incumplen el estándar de proporcionalidad estricta que requiere sentencia penal condenatoria para que se pueda restringir de forma legítima su derecho político previsto en el artículo 23 de la Convención y 2. En subsidio pide el denunciado se acepte el resto de sus alegaciones y en consecuencia resuelva rechazar la denuncia para su remoción por carente de fundamento.*

Con relación a la petición del literal b, subliterales i, iii, iii, iv, con sus numerales 1 y 2. Al respecto se considera conforme ya se ha manifestado que el procedimiento de remoción de cargo previsto en el artículo 333 del COOTAD no es violatorio de las garantías argumentadas por el denunciado pues se trata de un procedimiento específico previsto en la legislación ecuatoriana aprobado bajo los estándares jurídicos de derecho internacional y que tienen que ver con una sanción política a ciertos funcionarios del régimen autónomo descentralizado que han incurrido en los presupuestos jurídicos, establecidos en el artículo 333 del cuerpo legal invocado, por lo tanto, no es procedente en este contexto desestimar a las normas de derecho interno máxime que éstas aparte de ser un mecanismo específico establecido en la legislación ecuatoriana es un instrumento para asegurar una consecuencia política ante el ejercicio de participación ciudadana que es una de las garantías fundamentales de los ecuatorianos previstas en la Constitución como es el de fiscalizar los actos de los poderes públicos, según lo establece el artículo 61, numeral 5. En consecuencia, esta comisión considera que no puede desmerecerse las garantías fiscalizadoras que asiste a los ciudadanos ecuatorianos y que han sido recogidas entre otras normas en el artículo 333 del COOTAD, consecuentemente la petición del denunciado no es pertinente.

Ingresa a la sala de sesiones la concejala Sra. Gissela Chalá, a las 11h00. (20 concejales).



3.2.2.4. CUARTO ESCRITO DE PRUEBA

El denunciado dentro del término de prueba, ha presentado el escrito constante en fojas 1810 y 1811, en fecha 19 de mayo de 2021, a las 15h31; mismo que se provee mediante resolución de la Comisión de Mesa de 19 de mayo de 2021 que consta, de fojas 1835 y 1836, en los siguientes términos:

2.1) Incorpórese al proceso y téngase como prueba de su parte las siguientes pruebas documentales:

a) Copias certificadas de los expedientes que contienen todas las actuaciones administrativas del procedimiento parlamentario, mediante el cual se aprobaron los presupuestos 2019, 2020 y 2021.

A fojas 1677 - 1700 consta la copia certificada de documentos referidos a un procedimiento administrativo sobre el cual no versa la denuncia en su contra.

b) Copias certificadas de los informes emitidos, en el ámbito de sus competencias materiales, la Administración General y la Secretaría General del Concejo.

*A fojas 1371 - 1676 consta la copia certificada de los documentos solicitados
A fojas 1701 - 1809 consta la copia certificada de los documentos solicitados*

El denunciado presenta pruebas de un procedimiento administrativo sobre el cual no versa la denuncia en su contra, Copias certificadas de los informes emitidos, en el ámbito de sus competencias materiales, por la Administración General y la Secretaría General del Concejo Metropolitano en los que se describe el procedimiento de clausura y liquidación de los presupuestos 2019 y 2020. En especial se ha de considerar la rendición de cuentas que se efectuó, al final de los ejercicios fiscales, sobre la ejecución presupuestaria anual, cumplimiento de metas y prioridades de ejecución del siguiente año, ante la Asamblea de Quito, en cumplimiento del Artículo 266 COOTAD.

En cuanto, a las copias certificadas aportadas por el denunciado, se encuentra que se ha adjuntado la documentación relacionada con el trámite parlamentario para la aprobación del Presupuesto General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio



económico 2020, lo cual difiere con la obligación establecida en el artículo 266 del COOTAD, que se refiere a la rendición de cuentas de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2019, ante la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito. Se devela la existencia de varios elementos documentales sin que se especifique aquel que se concatena con las alegaciones planteadas, prueba documental que no desvirtúa el incumplimiento alegado por la denunciante.

Con respecto a la prueba presentada por el denunciado en copia certificada del oficio No. GADDMQ-AG-2021-0109-O, de 31 de enero de 2021, fs. 1437 y 1438, mediante el cual Administrador General envía al Alcalde Metropolitano el Informe de Liquidación Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2020, solicitando sea enviado al Concejo Metropolitano para su aprobación u observación en cumplimiento del artículo 87 del COOTAD. Se observa que dicho trámite no se refiere al mandato establecido en el artículo 266 del COOTAD, por lo que esta prueba documental no desvirtúa el incumplimiento alegado por la denunciante.

c) Copias certificadas emitidas por la Secretaría General del Concejo Metropolitano del expediente que contiene la primera denuncia de remoción presentada por el señor Marcelo Hallo Alvear de 29 de marzo de 2021, conforme se solicita en los acápites i, ii, iii de la letra a) del numeral 1 de su escrito de prueba.

A fojas 1367 - 1370 consta la copia certificada de lo solicitado, con lo cual el denunciado presenta pruebas de un procedimiento administrativo sobre el cual no versa la denuncia en su contra.

4. CONCLUSIONES:

Del análisis de las pruebas de cargo, de descargo y de los alegatos presentados por las partes, se puede considerar:

1.1. Al respecto de lo indicado por el denunciante en el numeral 3.1, que se colige están referidas las causales establecidas en el artículo 333 literales c) y g); es importante señalar:



a) El Dr. Jorge Yunda, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, no ha incurrido en la violación de los artículos 241 y 245 del COOTAD, toda vez que en Sesión Ordinaria No. 014 del Concejo Metropolitano, no se conoció el anteproyecto del presupuesto del año 2019 y se adoptó la Resolución No. C 060-2019, la cual señala:

"El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el 06 de agosto de 2019, en ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículos 7; 87 literal a) y d); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, RESOLVIÓ: Aprobar la moción presentada por el señor Vicealcalde Santiago Guarderas Izquierdo, que señala: 'Devolver al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito el "proyecto de ordenanza que aprueba el presupuesto general del Municipio de Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio económico 2019", a fin de que se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 241 del COOTAD, previo al conocimiento de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación del Concejo Metropolitano de Quito para el trámite respectivo."

En conclusión, de las copias certificadas de la convocatoria y acta resolutoria de la Sesión No. 001 Extraordinaria de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, se conoció en el punto 3 del orden del día: ***"La Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, da por conocido el anteproyecto de presupuesto general del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio económico 2019, y resolución sobre la conformidad con las prioridades de inversión definidas por el Municipio para el presupuesto del año 2019", se advierte de manera irrefutable se cumplió conforme lo determina el artículo 241 del COOTAD, pues al haberse devuelto el anteproyecto al ejecutivo, no se ha consumado inobservancia a la normativa que alega el denunciante.***

b) El Dr. Jorge Yunda, Alcalde Metropolitano incumplió con las disposiciones establecidas en el Artículo 333 letra c) del COOTAD, que textualmente determina: ***"Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada."***, porque no puso en conocimiento de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, los tres temas que manda el artículo 266 del COOTAD concordante con los artículos I.3.111, y I.3.114 del Código Municipal: 1. Ejecución presupuestaria anual. 2. Cumplimiento de sus metas. 3. Prioridades de ejecución del siguiente año.



*Como se ha evidenciado en las copias certificadas de las Convocatorias a la Sesión Ordinaria No. 004 (que corresponde a la sesión No. 003 por un lapsus calami como la Secretaria General del Concejo) de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, realizada el 26 de diciembre del 2019 y de la Sesión Extraordinaria Nro. 006 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito realizada el 16 de diciembre del 2020, no se considera el tratamiento en el orden del día, de temas sobre la ejecución presupuestaria anual de los ejercicios fiscales 2019 y 2020, el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, mandato establecido en el artículo 266 del COOTAD, concordante con los artículos I.3.111 y I.3.114 del Código Municipal, incumpliendo de esta manera con las disposiciones establecidas, en el COOTAD dentro de la causal establecida para la remoción, en lo considerado en el artículo 333 literal g) que al respecto indica lo siguiente: **“Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado.”***

1.2. Al respecto de lo indicado por el denunciante en el numeral 3.2, que se desprende está referida la causal establecida en el artículo 333 literal c); es importante decir:

a) De las copias certificadas de resolución C074 del 8 de marzo de 2016, en su artículo 5, indica al respecto de las comisiones generales: **“La máxima autoridad calificará el pedido y señalará la fecha en la que se recibirá al o los solicitantes. En el caso de las solicitudes que habiendo cumplido con los requisitos correspondientes no han sido aprobadas por la alcaldesa o el alcalde, el CMDQ podrá conocerlas y aprobarlas por mayoría absoluta (...)”**; así como del texto del oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-0095-M de 19 de mayo de 2021, certifica que la resolución C074 de 8 de marzo de 2016, se encuentra vigente y establece que la resolución C074, determina que el alcalde como máxima autoridad es la persona que puede calificar la comparecencia de las comisiones generales.

b) Considerando el contenido de la Resolución A 019 se advierte la delegación que el alcalde del DMQ confiere al Ab. Carlos Alomoto Rosales, la competencia para calificar los pedidos de comisiones generales que presente cualquier persona natural o jurídica con base en lo dispuesto en el art. 5 de la Resolución C 074 de 8 de marzo de 2016, esta competencia para calificar los pedidos de comisiones se encuentra contrapuesta con lo determinado en el art. 10 de la Ley Orgánica del Régimen para el DMQ.



c) Sin embargo el denunciante, al proponer en el texto de su denuncia el artículo 10 del Régimen Municipal para el D.M.Q., normativa que si bien es cierto es de cumplimiento obligatorio, no está contextualizada en el artículo 333 que indica dentro de las causal c), que para la remoción del ejecutivo indica en la parte pertinente: **“Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada”**; en tal virtud la prueba NO apunta a determinar la supuesta infracción determinada en la normativa ibídem, pues lo referido no es concordante con en literal de la causal señalada por el señor Hallo, en su denuncia.

1.3. Al respecto de lo indicado por el denunciante en el numeral 3.3, que se desprende, está referida la causal establecida en el artículo 333 literal c); es importante decir:

a) El denunciante en su denuncia, argumenta que la resolución A060 adoptada en la emergencia por causa del COVID 19, debió ponerse a consideración del pleno del Concejo Metropolitano, cumpliendo conforme lo determina el artículo 90, literal p) del COOTAD.

b) De las copias certificadas del acta de la sesión 092 ordinaria del Concejo Metropolitana del Distrito Metropolitano de Quito de 15 de septiembre de 2020, se advierte en el orden del día como IV punto la rendición de cuentas del alcalde metropolitano sobre las medidas de carácter urgente y transitorio adoptadas mediante la resolución Nro. A-060 de 9 de septiembre de 2020, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 90, literal p) del COOTAD; sin embargo en el desarrollo de la sesión al llegar al punto luego de la deliberación, el alcalde del DMQ encarga la sesión al señor Vicealcalde, quien solicita a la Srta. secretaria que se constate el quorum determinándose que no se contaba con el quorum necesario para continuar con el desarrollo de la sesión, y por tal motivo no se resuelve la ratificación de la medidas adoptadas por el alcalde para enfrentar el COVID-19; es decir, la prueba presentada por el denunciante, sostiene el argumento y determina el incumplimiento del artículo 90 literal p) del COOTAD, pues no se han ratificado en el pleno, las medidas adoptadas en el texto de la Resolución de Alcaldía A-060, mismas que merecían ser ratificadas y adoptadas por el mismo, mediante resolución del Concejo Metropolitano.

c) El Dr. Jorge Yunda, Alcalde Metropolitano incumplió de manera injustificada las disposiciones contenidas en el COOTAD artículo 90 literal p), al adoptar decisiones que le



competen al legislativo en el marco de la emergencia sanitaria, y estas se hayan ratificado por en el pleno del Concejo Metropolitano.

1.4. Al respecto de lo indicado por el denunciante en el numeral 3.4, que se desprende está referida la causal establecida en el artículo 333 literal c); es importante decir:

a) El denunciante, indica que en el procedimiento de remoción que inició en contra del alcalde a través de la denuncia presentada el 29 de marzo de 2021, el mismo actuó dentro del proceso disponiendo la convocatoria a la Comisión de Mesa, aun cuando estaba impedido de hacerlo, por cuanto la normativa es clara al respecto de la sustanciación del proceso de remoción cuando se trata del ejecutivo de los Gad.

Conforme consta el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1887-O de fecha 19 de mayo de 2021, la Secretaría del Concejo, certifica lo siguiente: Mediante correo electrónico institucional del lunes 5 de mayo de 2021 (aparente lapsus calami, correspondería 5 de abril de 2021) el alcalde Jorge Yunda, solicito a secretaría convoque a sesión extraordinaria de Comisión de Mesa, para el día viernes 9 de abril de 2021 a las 12:30 pm, a fin de tratar dentro del punto de orden: la lectura del oficio presentado por el Sr. Marcelo Hallo, con el que solicita el inicio de proceso de remoción de mandato del Alcalde del DMQ, además de la excusa del ejecutivo del GAD del DMQ a integrar la Comisión de Mesa, para este caso en virtud de ser el accionado y la resolución sobre la convocatoria a Concejo Metropolitano de Quito, con la finalidad de que se designe la persona que conformará la Comisión de Mesa para tratar la remoción.

b) De esta certificación, se advierte la falta de cumplimiento a la normativa respecto a estar impedido de tramitar el proceso de remoción y a los términos en los que se debe actuar en los mismos; en ese sentido de la certificación de la Secretaría del Concejo, se desprende que el alcalde actuó dentro del proceso de remoción, contrario a lo determinado en el segundo inciso del artículo 336 del COOTAD que determina lo siguiente: "La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. **En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.**"



c) Aunque se niega el pedido de copias certificadas del correo electrónico del 5 de abril de 2021, por cuanto dicha solicitud contraviene lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos, en la certificación que consta en el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1887-O de fecha 19 de mayo de 2021, se desprende que mediante oficio Nro. GADDMQ-SGGI-2021-0144 de fecha 1 de abril de 2021, el vicealcalde de Quito, Dr. Santiago Guarderas, envió la solicitud de convocatoria a sesión extraordinaria de Concejo Metropolitano Nro. 133, sesión que versaría, sobre la designación de una Concejal o un Concejal Metropolitano para que integre la Comisión de Mesa, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 336 del COOTAD, para efectos de la tramitación de la denuncia presentada el 29 de marzo de 2021, por el Dr. Marcelo Hallo contra el alcalde Jorge Yunda; pero la intromisión del alcalde mediante el correo de fecha **5 de abril de 2021**, posterior a la solicitud de convocatoria que ya había realizado el vicealcalde, viola la normativa citada en líneas anteriores, por cuanto NO lo que correspondía la tramitación, en razón de que la denuncia era en su contra.

d) Las tres copias certificadas de oficios, que corresponden al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1173-O de 31 de marzo de 2021, emitido por la Secretaría General de Concejo, se desprende que se notifica dentro del término determinado por la normativa al vicealcalde, Dr. Santiago Guarderas, con la denuncia presentada por el Dr. Marcelo Hallo el 29 de noviembre de 2021, a fin de que continúe con el procedimiento correspondiente de conformidad con el ordenamiento jurídico correspondiente; De los oficios Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1197-O, GADDMQ-SGCM-2021-1202-O, se desprende la convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión de Mesa y alcance a dicha convocatoria, respectivamente, dispuestas por el alcalde metropolitano, Dr. Jorge Yunda, documentos que ratifican la impertinente e ilegal actuación en el proceso de remoción del Dr. Yunda, por lo que se advierte el incumplimiento a lo determinado por el artículo 336, inciso segundo del COOTAD.

1.5. Al respecto de lo indicado por el denunciante en el numeral 3.5, que se desprende, está referida la causal establecida en el artículo 333 literal c); es importante decir:

a) En este numeral el denunciante advierte al respecto de una posible violación a lo que indica el artículo 329 literal h) y 331 literal k) del COOTAD.



Esta supuesta violación a la normativa, determinaría según el criterio del denunciante la “falta de capacidad para discernir entre lo que es correcto y lo antiético en el sector público”, sin embargo la normativa en lo que respecta a las causales de remoción específicamente en el artículo 333 literal c) del COOTAD, determina: “Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada.”

Lo que, cotejado no se ajusta al respecto de lo referido en la denuncia, pues se fundamenta en mera especulación, sin que las pruebas evacuadas presupuesten la carga suficiente que determine la posible infracción, pues según consta el oficio Nro. GADDMQ-SECOM-2021-0302-O de fecha 18 de mayo de 2021, la Secretaría de Comunicación certifica que la imagen corresponde a un producto comunicacional gráfico (ilustración) de la Secretaria de Comunicación, y fue utilizada para difusión de contenidos informativos en redes sociales de la municipalidad; en tal sentido no se advierte congruencia entre los artículos invocados por el denunciante y una posible falta por parte del denunciado.

b) *Y el del oficio Nro. GADDMQ-SECOM-2021-0302-O de fecha 18 de mayo de 2021, en el que la Secretaría de Comunicación certifica que con el producto comunicacional gráfico (ilustración) de la Secretaria de Comunicación se blandeó 2 ventanales del Centro de Atención Temporal ubicado en el Centro de Convenciones del Parque Bicentenario, tuvo un costo de \$1.950 y estuvo colocado desde el 31 de marzo al 12 de abril de 2021; no evidencia la posible falta cometida por parte del denunciado.*

c) *Sin perjuicio de lo expuesto, es importante llamar la atención por la falta de atención que el funcionario: Msc. Diego Paul Carrera Haro - Secretario de Cultura, ha dado al requerimiento de la Comisión de Mesa; pues según consta el oficio Nro. GADDMQ-SECU-2021-0501-O de fecha 18 de mayo de 2021, no dan respuesta a lo solicitado, y en su lugar solicitan se “especifique el término para responder”, entorpeciendo innecesariamente el proveer la información solicitada, aun cuando en el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1849-O de 17 de mayo de 2021, remitido por la Secretaría General de Concejo solicitaba y cito textual “(...) información deberá ser remitida de **forma inmediata** (...).*

5. RECOMENDACIONES:



La Comisión de Mesa, luego del análisis correspondiente, ha encontrado que existe evidencia de que el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado, ha incurrido en dos causales para ser removido de su cargo, concretamente las causales c) y g) del artículo 333 del COOTAD, por tanto, recomienda que el presente informe que ha sido debidamente motivado sea conocido por el Concejo Metropolitano para su respectiva resolución.

Para hacer efectivo lo determinado en el inciso cuarto del artículo 336 del COOTAD y con el fin de garantizar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 76 numeral 7 literales a), c), d), y h) de la Constitución de la República del Ecuador, considera que se debe escuchar al denunciado, por un tiempo máximo de una hora, posteriormente, a la denunciante, asimismo por el tiempo máximo de una hora. Luego, cada una de las partes tendrá derecho a una réplica por treinta minutos. Finalizada la argumentación, se concederá la palabra a las y los Concejales Metropolitanos que deseen intervenir. Una vez concluidas las intervenciones, el Concejo Metropolitano adoptará la resolución que corresponda.

6. OBSERVACIONES:

a) A foja 1226 -1222, consta el “Escrito de prueba dentro del procedimiento de remoción promovido por el señor Marcelo Hallo Alvear”, mismo que presenta inserta la firma electrónica del Dr. Jorge Homero Yunda Machado con fecha 17 de mayo de 2021 a las 17:39:30, es menester observar que la Secretaría del Concejo Metropolitano, consigna la recepción del documento con fecha 17 de mayo de 2021 a las 16h30, evidenciándose una inconsistencia en las horas referidas, debiéndose advertir que la firma por parte del denunciado debería haber sido insertada previo a la presentación del documento en la Secretaría del Concejo Metropolitano.

b) En los escritos presentados por el denunciado, en los que solicita pruebas de descargo y alegaciones, se devela la existencia de varios elementos documentales, sin que se especifique aquel que se concatena con los mismos, sin que pudiera entenderse de manera lógica la relación de las pruebas con los hechos propuestos.

7. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:



Los miembros de la Comisión de Mesa abajo firmantes aprueban el día 27 de mayo de 2021 el Informe de la Comisión en los términos establecidos en la continuación de la sesión extraordinaria de 27 de mayo de 2021, suscribiendo el presente documento por duplicado.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo

Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa

Mgs. Analía Ledesma García

Concejala Metropolitana

Abg. Fernando Morales

Concejal Metropolitano

Abg. Mónica Sandoval Campoverde

Concejala Metropolitana"

Hasta aquí la lectura del informe señor Presidente de esta sesión.

Sale de la sala de sesiones el concejal Abg. Fernando Morales, a las 11h12. (19 concejales).

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Muchas gracias señorita Secretaría; la concejala Andrea Hidalgo ha pedido el uso de la palabra.

Concejala Ing. Andrea Hidalgo: Gracias señor Vicealcalde.

En función de todo lo expresado en este momento, en virtud de que se respeten los principios del debido proceso, en especial el derecho a la defensa consagrado en el artículo 76 numeral 7, literal a), c), d) y h) de la Constitución de la República, me permito mocionar que para que las partes tengan la oportunidad de presentar sus alegatos y prueba, se escuche al denunciante por un tiempo máximo de una hora; posteriormente se escuche al denunciado por el tiempo máximo de una hora; y, luego se pueda escuchar por un tiempo

fe



máximo de 30 minutos más a cada uno, en ejercicio de la réplica, finalizando con la participación del defendido; a su vez nosotros, concejales y concejalas, en nuestro voto nominal y razonado, podremos participar con nuestros criterios en un tiempo máximo de 10 minutos.

Esa sería la moción señor Vicealcalde.

Concejala Mgs. Soledad Benítez: Apoyo la moción.

Concejal Sr. Juan Manuel Carrión: Apoyo la moción.

Concejal Sr. Omar Cevallos: Apoyo la moción.

Concejal Sr. Bernardo Abad: Apoyo la moción.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Muy bien, tiene apoyo, señorita Secretaria sírvase tomar nota. Era justamente como consecuencia de la recomendación que hizo la Comisión de Mesa.

Estando apoyada la moción, sírvase tomar votación señorita Secretaria.

Ab. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Con su autorización señor Presidente de esta sesión, solicito muy gentilmente al equipo técnico poner a consideración a los señores concejales, el equipo de votación, y a los señores concejales les solicito muy gentilmente poder utilizar el sistema para consignar su voto; y, poder proclamar resultados.

A continuación, se muestran las pantallas con los resultados de la votación en mención:



ARGUMENTO

Asunto 1

ANDREA HIDALGO

Votación

Puede votar: 22
Presencias confirmadas: 22
Ya ha votado: 19
Aún no ha votado: 3

25 Consolas conectadas . 0 Número total de tarjetas . 22 Habilitado para voto

A	B	C	D	E
19	0	0	0	0
A FAVOR ANALIA LEDESMA ANDREA HIDALGO BERNARDO ABAD BLANCA PAUCAR BRITH VACA EDUARDO DEL POZO GISSELA CHALA JUAN C FIALLO JUAN M CARRION LUIS REINA LUIS ROBLES MARCO COLLAGUAZO MONICA SANDOVAL OMAR CEVALLOS ORLANDO NUÑEZ PAULINA IZURIETA	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	EN BLANCO	

A : 19
A FAVOR
ANALIA LEDESMA, ANDREA HIDALGO, BERNARDO ABAD, BLANCA PAUCAR, BRITH VACA, EDUARDO DEL POZO, GISSELA CHALA, JUAN C FIALLO, JUAN M CARRION, LUIS REINA, LUIS ROBLES, MARCO COLLAGUAZO, MONICA SANDOVAL, OMAR CEVALLOS, ORLANDO NUÑEZ, PAULINA IZURIETA, RENÉ BEDÓN, SANTIAGO GUARDERAS, SOLEDAD BENITEZ

B : 0
EN CONTRA

C : 0
ABSTENCIÓN

D : 0
EN BLANCO



NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	BLANCO	AUSENTE
1. Sr. Bernardo Abad	✓				
2. Dr. René Bedón	✓				
3. Mgs. Soledad Benítez	✓				
4. Sr. Juan Manuel Carrión	✓				
5. Sr. Omar Cevallos	✓				
6. Sra. Gissela Chalá	✓				
7. Dr. Marco Collaguazo	✓				
8. Mgs. Luz Elena Coloma	✓				
9. Abg. Eduardo Del Pozo	✓				
10.Mgs. Juan Carlos Fiallo	✓				
11.Dr. Santiago Guarderas	✓				
12.Ing. Andrea Hidalgo	✓				
13.Sra. Paulina Izurieta	✓				
14.Mgs. Analía Ledesma	✓				
15.Abg. Fernando Morales					✓
16.Sr. Orlando Núñez	✓				
17.Lda. Blanca Paucar	✓				
18.Luis Reina	✓				
19.Sr. Luis Robles	✓				
20.Mónica Sandoval	✓				
21.Dra. Brith Vaca	✓				
22.Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde					✓
VOTACIÓN TOTAL	20	0	0	0	2

Ab. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Con diecinueve votos afirmativos se aprueba la moción planteada.

Nota aclaratoria: Una vez revisado el video de la presente sesión respecto a la votación de la moción planteada por la concejala Andrea Hidalgo, se verifica que por una falla en el sistema de votación no se registra el voto de la concejala Luz Elena Coloma, por lo que se cuenta con 20 (veinte) votos afirmativos, conforme el cuadro de votación anteriormente detallado.

RESOLUCIÓN: El Concejo Metropolitano de Quito, por unanimidad de los presentes (20 votos afirmativos), resuelve aprobar la siguiente Resolución:

fe



RESOLUCIÓN No. C 040-2021

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 266, determina que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 87, establece las atribuciones del Concejo Metropolitano, conforme el literal a) indica: *“Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;* y, el literal d) expresa: *“El expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”;*

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan*



carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate (...);

Que, el 27 de mayo de 2021, la Comisión de Mesa, conformada por los Concejales Metropolitanos Dr. Santiago Guarderas, Abg. Mónica Sandoval, Mgs. Analía Ledesma y Abg. Fernando Morales, presentó a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, el Informe de la Comisión de Mesa dentro del Proceso de Remoción seguido por el Dr. Carlos Marcelo Hallo Alvear, en su calidad de Representante y Vocero de la Plataforma Cívica "Quito Unido", en contra del Dr. Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el cual señala en el quinto punto relativo a recomendaciones que: *"La Comisión de Mesa, luego del análisis correspondiente, ha encontrado que existe evidencia de que el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado, ha incurrido en dos causales para ser removido de su cargo, concretamente las causales c) y g) del artículo 333 del COOTAD, por tanto, recomienda que el presente informe que ha sido debidamente motivado sea conocido por el Concejo Metropolitano para su respectiva resolución. Para hacer efectivo lo determinado en el inciso cuarto del artículo 336 del COOTAD y con el fin de garantizar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 76 numeral 7 literales a), c), d), y h) de la Constitución de la República del Ecuador, considera que se debe escuchar al denunciado, por un tiempo máximo de una hora, posteriormente, al denunciante, asimismo por el tiempo máximo de una hora. Luego, cada una de las partes tendrá derecho a una réplica por treinta minutos. Finalizada la argumentación, se concederá la palabra a las y los Concejales Metropolitanos que deseen intervenir. Una vez concluidas las intervenciones, el Concejo Metropolitano adoptará la resolución que corresponda."*; y,

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2045-O de 31 de mayo de 2021, por disposición del Dr. Santiago Guarderas, Vicealcalde Metropolitano, de conformidad con los artículos 319, 335 y cuarto inciso del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se realizó la convocatoria a la sesión No. 147 extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, a realizarse el día miércoles 02 de junio de 2021, a las 08h30, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, con el objeto de tratar el siguiente punto único del orden del día: *"I. Conocimiento del Informe de la Comisión de Mesa de 27 de mayo de 2021, relacionado con la denuncia de remoción presentada por el señor Carlos Marcelo Hallo Alvear, Representante y Vocero de la Plataforma Cívica "Quito Unido", en contra del Dr. Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, y presentación*



de los argumentos de cargo y descargo de las partes, de conformidad con el cuarto inciso del artículo 336 del COOTAD; y resolución al respecto.”

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 87 literal a) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar la moción presentada por la Concejala Metropolitana Andrea Hidalgo, que señala: “En virtud de que se respeten los principios del debido proceso, en especial el derecho a la defensa, consagrado en el artículo 76 numeral 7 literales a), c), d) y h) de la Constitución de la República, me permito mocionar que, para que las partes tengan la oportunidad de presentar sus alegatos y pruebas, se escuche al denunciante por un tiempo máximo de una hora, posteriormente se escuche al denunciado por el tiempo máximo de una hora igual, y luego se pueda escuchar por un tiempo máximo de 30 minutos más a cada uno, en ejercicio de la réplica, finalizando con la participación del defendido. A su vez, nosotros concejales y concejalas, en nuestro voto nominal y razonado, podremos participar con nuestros criterios en un tiempo máximo de diez minutos.”

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 02 de junio de 2021.

Ingresa a la sala de sesiones el concejal Abg. Fernando Morales, a las 11h26, (20 concejales).

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Muchas gracias; entonces, dando cumplimiento a lo resuelto por el Concejo, vamos a dar el uso la palabra al doctor Marcelo Hallo, para que pueda hacer sus alegaciones por un máximo de una hora, señorita secretaria podemos poner el cronómetro.

Vicealcaldesa Gissela Chalá, quisiera ver si me puede reemplazar un momento, por favor, si puede asumir la presidencia.



Asume la presidencia, la concejala Gissela Chalá, Segunda Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito, a las 11h26. (19 concejales).

Como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



Sra. Gissela Chalá Reinoso, Segunda Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito: Muy buenos días, les ruego por favor escucharnos un momento, tiene la palabra el concejal Reina, le escuchamos.

Un punto de orden está solicitando, concejala Sandoval, le escuchamos. Gracias.

Concejala Mónica Sandoval: Muchas gracias señora Presidenta.

En este instante tiene que intervenir el denunciante, cualquier cosa después de que se abra el debate, este no es el momento procesal para abrir el debate.

Ingresa a la sala de sesiones y asume la presidencia el concejal Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito, a las 11h30. (20 concejales).

Como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Por favor doctor Hallo, tiene el uso de la palabra.

Dr. Marcelo Hallo, Representante de la Plataforma Cívica Quito Unido: Creo que estamos enfrentando un proceso histórico para la capital de los ecuatorianos, un proceso nunca antes llevado adelante, al menos no hasta esta etapa, un proceso que nos da la responsabilidad de tomar decisiones respecto a nuestros entornos, un proceso que ha llamado la atención no solamente de Quito, un proceso que ha llamado la atención de todo el Ecuador, porque Quito vuelve a ser Luz de América iniciando por Luz del Ecuador.

Creo que este es un proceso que devuelve a Quito la quiteñidad, un sentimiento que hemos perdido en 14 años de un ataque y desgaste sistemático para debilitar a la ciudadanía y que no vuelva a tomar decisiones respecto al actuar político nacional. Esta responsabilidad que yo llevo hoy en mis espaldas no empieza ahora, empieza desde octubre de 2019 en que la capital de los ecuatorianos junto a ciudades hermanas fuimos atacados e incendiados; momento en que, a título personal, puedo decirlo con la legitimidad que me da las acciones que emprendí, como el único actor que defendió a la capital de los ecuatorianos ante la indefensión en la que caímos por parte de las autoridades electas y de la clase política de Quito y del Ecuador. Acciones que hasta el día de hoy se encuentran investigándose en Fiscalía y que ante la evidencia de los hechos parece que todavía no se determina culpables; ya tenemos amenaza de un nuevo ataque a Quito y todavía siguen investigando lo que pasó hace dos años, en ese punto estamos.

Y precisamente, por la indefensión por parte las autoridades y el silencio, incluso, muchas veces cómplices de la clase política, de las organizaciones políticas y de los actores políticos y sociales, es que en junio pasado inicio también, a título personal, el proceso de revocatoria que terminó con manejos políticos en primera instancia y que por estrategia



política y jurídica decidimos no elevar al Contencioso Electoral pues se diluía la fuerza su momento, pero si anunciamos y prometimos que pasadas las elecciones retomariamos el proceso revocatorio con toda la fuerza que la razón nos da para recuperar el control de la ciudad, pero todos los escándalos que han girado alrededor de la administración municipal, y digo de la administración municipal en general, nos obligó hace unas semanas a activar el segundo mecanismo que nos da la ley a los ciudadanos para relevar del cargo a una autoridad electa por voto popular, recordando a la ciudadanía que existen dos mecanismos que nos garantiza la ley y que inician con el impulso ciudadano; el uno que es la revocatoria, que termina con la decisión del pueblo en las urnas y que fue camino que escogimos, por considerarlo el más puro y apartidista; y, el segundo mecanismo es, precisamente, el que nos encontramos ventilando la mañana de hoy en una audiencia histórica, que termina con el voto de los concejales, no con el voto de la ciudadanía, que en teoría viene a ser lo mismo, pues los concejales han sido electos por el mandante, por el soberano precisamente para representarnos en temas de ciudad, en temas trascendentales como estos, además de llevar adelante su función de legislación y la más importante que es la de fiscalización.

Ahora nos encontramos decidiendo futuro de la ciudad sobre la base no solamente en los hechos que han sido planteados o que han sido evidenciados dentro de la denuncia y de los hechos que han sido admitidos por la Comisión, sin duda muchos más, de mucho más que giran no solamente alrededor del ejecutivo sino también de legislativo y de todas las empresas públicas metropolitanas, lo cual nos ha obligado como ciudadanos a activarnos, a exigir y a recordar que lo que hicimos en 2019 fue entregar un mandato; un mandato para administrar la ciudad en el caso del ejecutivo y un mandato para vigilar al ejecutivo y para legislar en el caso del Concejo y esto lo que nos trae el día de hoy acá, a esto punto, y con todos los ciudadanos no solamente quiteños y no quiteños, porque hay mucha gente quiteña de corazón que está vigilante de lo que ocurra en este proceso la mañana de hoy, que por cuestiones de seguridad no se los ha dejado de llegar hasta el Palacio Municipal donde deberían estar, pero que están apostados en varios sectores de la ciudad pendientes de lo que ocurra la mañana de hoy.

Hemos visto ya como se ha llevado adelante el proceso, como concejales ustedes tienen o recibieron en cada uno sus despachos y tienen ahora en cada uno sus curules el expediente, pero es importante que la ciudadanía conozca cómo se llevó adelante, me gustaría que, en este punto, ya que se está transmitiendo en vivo y que hay la atención de toda la ciudadanía, solamente dar ciertas apreciaciones para colocar dentro del contexto lo que viene, doctor, por favor.



Abg. José Arauz, Abogado representante del doctor Marcelo Hallo: Muchas gracias, muy buenos días señor Alcalde Metropolitano de Quito, igual al Presidente de la Comisión de Mesa, a las señoras concejales y concejales del Distrito Metropolitano de Quito, a la señorita Secretaria del Concejo Metropolitano, al pueblo de Quito en general y al país entero.

Como bien ha manifestado mí representado, en esta instancia que se está llevando a efecto un proceso de remoción en contra del señor Alcalde de Quito, doctor Jorge Yunda Machado, esto es de conformidad con los artículos 332 al 337 del Código Orgánico de Organización Territorial llamado COOTAD.

Quiero iniciar indicando que en esta ocasión la lucha ha sido al otro lado de la calle, siempre hemos tenido contienda al frente, donde está el ejecutivo, el señor Presidente, hoy en esta ocasión el pueblo de Quito se ha reunido al otro lado para, justamente, esperar que en esta sesión, luego de que se respete el debido proceso, la tutela judicial efectiva y una seguridad jurídica ustedes señores ediles, en base al informe que han escuchado procedan a la votación correspondiente pero siempre enmarcados en derecho, aquí la situación jurídica del señor Alcalde está ya prescrita dentro del proceso donde ustedes tienen toda la prueba documental y en base a aquello tendrá que dirimirse hoy, muy independientemente que efectivamente las decisiones políticas puedan tener más trascendencia que el interés público del pueblo de Quito.

En este sentido, quiero iniciar indicando que efectivamente aquí se ha respetado un principio constitucional de legalidad, ¿y por qué digo esto?, porque efectivamente tenemos norma prescrita en el COOTAD, eso está enmarcado en el capítulo sexto del título octavo de la ley indicada; por lo tanto, hasta este momento no se ha violentado la garantía de la seguridad jurídica.

Ahora bien, vamos a hablar con respecto a los vicios de procedibilidad que puedan afectar la validez procesal de esta causa y conforme ya se ha manifestado, se ha escuchado en esta reunión, en esta sesión, no existe vicios de procedibilidad, tanto es así que se ha llegado hasta este momento luego de respetarse cada uno de los parámetros que tiene que darse y que indica el COOTAD; en ese sentido, se ha respetado el debido proceso, como había manifestado, se ha respecto a la tutela efectiva y la seguridad jurídica prescrita en los artículos 75, 76 y 82, en su orden, de nuestra carta magna; por lo tanto, se ha presentado una denuncia ante la autoridad correspondiente, que es ante el Vicealcalde, con respecto al proceso de remoción.



El señor Alcalde, en su momento, ha presentado una excusa que ya no hace falta, señores concejales, ustedes conocen que la ley reformativa al COOTAD ya no establece esa figura jurídica, no hacía falta ni siquiera insinuar de tal excusa; por lo tanto, la Secretaría, en su momento, tenía que, ni siquiera insinuar y no tomar en consideración.

Ahora, muy bien, en sesión No. 137, de 26 de abril de 2021, ha sido designada por unanimidad la concejala Analía Ledesma, si me equivoco me disculpa, para integrar esta Comisión de Mesa en remplazo del señor Alcalde, doctor Jorge Yunda Machado; esta Comisión de Mesa, efectivamente, luego de hacer un análisis sucinto, tanto de los fundamentos de hecho como de derecho de la denuncia, ha procedido a calificar como clara, precisa, la denuncia presentada por el doctor Marcelo Hallo, por reunir específicamente los requisitos establecidos en los artículos 335 y 336 del COOTAD; por lo tanto, fue admitida a trámite para su continuación y efectivamente así se lo ha dado.

El señor Alcalde de Quito fue citado con la denuncia planteada en su contra, con la resolución que tomaron, con sus anexos y con las pruebas presentadas en la denuncia, esto fue hecho en forma personal el día 05 de mayo de 2021 y así reza de la razón sentada por la señorita Secretaria de este Concejo Metropolitano.

El señor Alcalde, hoy procesado, ha hecho uso de la legítima defensa y ha ejercido el principio de contradicción al momento de dar contestación a su denuncia y al momento de presentar su prueba; por lo tanto, señores concejales y concejalas, ustedes en este momento se transforman en jueces probos para poder sustanciar este proceso de remoción, y por lo tanto, se podría manifestar que son un jurado, pero no un jurado de 12, sino un jurado de 21 ciudadanos ecuatorianos que nos representan a los habitantes esta ciudad de Quito y ustedes hoy tenían la oportunidad de aplicar lo que en derecho corresponde, porque en vista de toda la prueba practicada y que consta del expediente, que consta de autos, se tiene que aplicar los principios constitucionales procesales y rectores sobre este proceso en particular, para esta clase de procedimientos.

Comenzando con el principio de la supremacía de la Constitución de la República del Ecuador, que en su artículo 424 prescribe lo siguiente:

“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra el ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”



La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”

Así prescribe nuestra carta magna. Se ha hecho lo que dispone la ley, se ha procedido conforme el expediente, es decir, se ha conformado el expediente conforme así dice la norma, se ha adjuntado la documentación correspondiente, se ha adjuntado los oficios, los folios, los escritos, las convocatorias, las contestaciones y lo que es más, se encuentra foliado por Secretaría, y así para que no exista alguna arbitrariedad por parte de los señores jueces, que ahora van a actuar en ese sentido, necesito transcribir en forma verbal lo que prescribe el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador que indica:

“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso; termina indicando que, No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”

En este sentido, estos principios de simplificación se lo ha hecho, es un expediente expedito, valga la redundancia, pequeño, tiene uniformidad y es eficaz, porque así dice la norma, por eso estamos aquí, para resolver el día de hoy; se ha hecho la inmediación, estamos las partes procesales, están los concejales, está la mesa aquí reunida, por lo tanto esa inmediación se ha respetado, se ha respetado el principio de celeridad y de economía procesal; en ese sentido, señores ediles, se ha aperturado el término respectivo de prueba para que las partes aporten sus pruebas de cargo y de descargo, y que nosotros lo hicimos en el momento en que se presentó la denuncia aquí en el Concejo Metropolitano.

En ese sentido, únicamente he querido alegar un poco con respecto al principio de legalidad y como se ha llevado a efecto este procedimiento que, hasta el día de hoy, posiblemente, puede ser que se ha respetado y estamos aquí convocados para la siguiente fase de resolución o lo que la ley prescribe en norma jurídica.

Hasta aquí mi primera intervención. Muchas gracias.

Dr. Marcelo Hallo, Representante de la Plataforma Cívica Quito Unido: Señores concejales, quiteños que están siguiendo atentamente el desarrollo de esta audiencia; creo que la parte formal ha pasado ya, creo que ya no es tiempo de más discursos, me encanta la política, me apasiona la política, estudié derecho precisamente para hacer política; política responsable en el Ecuador y es lo que he tratado de hacer en los 15 años de carrera



política que tengo; es un proceso histórico que surgió aquí, en la ciudad de Quito, con la revuelta forajida hace 15 años que es la que me catapultó a estar hoy aquí defendiendo los derechos de mi ciudad, de su ciudad, de la ciudad de todos los ecuatorianos, pero como digo, creo que ya la parte formal, de discursos y de las formas ya no cabe, todo lo que ha pasado en estos dos años de administración y los anteriores ha estado plagados de discursos, plagados de análisis, Quito ya no quiere más discursos, Quito ya no quiere más análisis.

Sabemos en el momento que estamos, sabemos realmente que hemos llegado a la peor crisis política, histórica, institucional, económica y sanitaria de la historia la capital de los ecuatorianos y créanme que no me siento cómodo, al contrario, indispuesto por tener que tratar este tema acá y quiero ser enfático, como lo he dicho en cada una de mis intervenciones ante los medios de comunicación y a los foros de agrupaciones en que se ha discutido el tema de ciudad, este no es un proceso o un tema que tenga que ver con personas sino con funcionarios y quiero dejar esto claro, porque posiblemente se considere que haya dureza en mis palabras pero no hay otra forma de decirlo y anticipando el respecto al mandato que cada uno de ustedes representa en ese Concejo Metropolitano, el respeto y a la consideración que les tengo a muchos de ustedes, porque aquí entre ustedes hay buenos amigos, hay gente que yo admiro, hay gente que yo considero, no de ahora, de hace muchos años y que no a pretexto de eso, un proceso ciudadano tenga que volverse político a la final, que lo sabíamos, por eso esta no fue la primera opción que escogimos como colectivos ciudadanos, fue la revocatoria, que depende de nosotros, de los quiteños.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Doctor Marcelo Hallo, le voy a pedir que se centre en las pruebas de cargo y de descargo, por favor.

Dr. Marcelo Hallo, Representante de la Plataforma Cívica Quito Unido: A eso voy doctor.

Creo que todo lo que se ha venido haciendo en este proceso y lo que se ha podido demostrar durante la etapa probatoria, toda la documentación adjuntada a la denuncia, la que fue aceptada y la que no, más lo que digamos ahora en una exposición magistral, brillante como la que hemos acostumbrado con responsabilidad a hacer no servirá de nada porque esto se politizó, y a eso me refería siendo enfático que esto no es un tema de personas sino de funcionarios y que es un proceso que inicia desde la ciudadanía ejerciendo el derecho a la participación ciudadana, el control social, a través de la

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'fe'.



democracia directa y que lamentablemente el día de hoy se ha personalizado y llevado al plano político, al punto de que a nivel de medios de comunicación, de forma pública, se ha dado ya a conocer que el bloque Compromiso Social votaría en contra del proceso que yo he planteado contra el Alcalde de Quito.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Le ruego un momento, gracias, voy a pedirle doctor Hallo que por favor se abstenga de hacer comentarios políticos en contra de nadie, por favor, solamente le voy a pedir que se centre en los argumentos de cargo y de descargo, por favor.

Dr. Marcelo Hallo, Representante de la Plataforma Cívica Quito Unido: Así tiene que ser, pero es el momento de dilucidar.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Concejala vamos a dar paso para evitar; estamos pidiendo respeto, así es, estamos pidiendo respeto, por favor, el respeto a la ciudad.

Concejala Mónica Sandoval: Discurso de orden político por favor cuando termine esta sesión, estamos revisando un proceso de control político, que están haciendo un esfuerzo este Concejo Metropolitano y debemos centrarnos exclusivamente en esos puntos, cualquier otra alegación está demás.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Gracias; concejala Brith Vaca.

Concejala Dra. Brith Vaca: Hemos determinado un formato para este procedimiento, estamos esperando que usted presente las pruebas de cargo y de descargo, creo que sí, usted está en el uso la palabra, tiene una hora, pero es necesario que nos de las evidencias que usted ha presentado, este es el tiempo para que usted exprese las pruebas de cargo y de descargo y que no ponga en tela de duda nuestros análisis o que ya esté presuponiendo una supuesta votación; por favor le pido así mismo respeto, el tiempo usted lo tiene pero también respete y no predisponga a la población con algo que usted no sabe.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Gracias; siga adelante porque está corriendo el tiempo, doctor Hallo.



Dr. Marcelo Hallo, Representante de la Plataforma Cívica Quito Unido: Sí, de acuerdo, creo que más allá del procedimiento parlamentario, creo que igual nos hemos comido también el procedimiento reglamentario, además de procedimientos en cuanto a lo que establece el COOTAD, que al día de hoy vician de nulidad este proceso.

Pero bueno, el tema es que tienen derecho a sentirse aludidos los concejales, así como yo tengo el derecho, en el uso de mi palabra, pues finalmente tengo todavía 35 minutos para referirme a lo que ya ustedes tienen conocimiento desde hace días atrás y lo que se acaba de leer, que me imagino que estuvieron atentos, está todo resumido y lo único que tengo es que mencionar acá o reafirmar.

Y voy a hacer el uso de la palabra porque es importante y porque esto está siguiendo todo Quito, y ante mi molestia, precisamente, por estos manejos que no se dan en este momento sino desde el inicio o desde la primera denuncia que presenté y que fue cargada deliberadamente de vicios de nulidad y que esto no se dejará en la impunidad, porque esos mismos vicios de nulidad se pretendió cargarle también a este proceso; y si se sienten aludidos lo siento mucho, pero les he dicho, este no es un tema de personas sino de funcionarios; y luego todo lo que ha ocurrido en estos días, creo que no es el lugar donde se debe tratar, pues si hemos llegado a este momento gran parte de la culpa lo tiene el Cuerpo Edilicio o la mayoría del Cuerpo, a quienes elegimos para fiscalizar al Alcalde y que a falta de trabajo nos ha tocado a la ciudadanía tomar el sistema para nosotros hacer el trabajo para el cual los elegimos a ustedes en las urnas.

Sobre la base de esto, y lo siento mucho si se sienten aludidos, pero no me prestaré para un juego político y para quemar las pruebas que hemos presentado.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Doctor Hallo, le hemos pedido que se centre en las pruebas de cargo y de descargo, por favor.

Dr. Marcelo Hallo, Representante de la Plataforma Cívica Quito Unido: Doctor es así, pero tengo el uso de la palabra y el derecho que me da.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Por favor deje de lado las adjetivaciones y centre su intervención a lo que corresponde; le



pedimos respeto al Concejo Metropolitano y a la ciudadanía, céntrese en lo que es motivo de esta sesión, por favor.

Dr. Marcelo Hallo, Representante de la Plataforma Cívica Quito Unido: Doctor; en respeto a la ciudadanía es lo que estoy diciendo, y precisamente por eso, es que no voy a caer en este juego, porque mi deber es defender el proceso y defender las pruebas, que no jueguen un papel de cosa juzgada para que estas pruebas que tanto nos ha costado presentar el día de hoy queden inválidas para un proceso de foja cero, sin vicios de nulidad, con el apoyo de la ciudadanía y para sustentar el proceso de revocatoria ya no sólo contra el ejecutivo.

Es por esta razón señor Vicealcalde, señores concejales y quiteños, a quienes estoy representando y que tengo que prevalecer los derechos y no caer en un juego político, al cual todavía tienen oportunidad en la sesión de la tarde, pero yo no caeré en este juego, defenderé las pruebas, el proceso y el derecho de los ciudadanos; y, expresamente retiro a través del desistimiento esto porque esto no se tiene que probar acá, esto no se tiene que ventilar acá, en quienes han sido grandes causantes, la mayoría de ustedes, de lo que estamos viviendo hoy en la ciudad de Quito y que se ha usado como pretexto para empezar a negociar sobre la base de los intereses generales de la ciudadanía.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Doctor Hallo, yo no le voy a permitir en absoluto que usted ponga en tela de duda la honorabilidad de este Concejo, ya hemos soportado cierta situación, así que se concentra o lamentablemente voy a tener que, en su caso, suspender este tema.

Dr. Marcelo Hallo, Representante de la Plataforma Cívica Quito Unido: No señores, yo mismo expreso mi desistimiento, el doctor solicitará las audiencias del caso, y procedo a retirarme porque no puedo seguir con esto, yo me retiro de este proceso.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Un momento por favor, nos hace conocer el doctor Hallo que ha desistido en este momento de su petición de remoción.

Abogado.

Ruego que mantengamos el silencio, escuchemos, por favor. Doctor, adelante.



Abg. José Arauz, Abogado representante del doctor Marcelo Hallo: Gracias.

Solicitaría que nos pongan atención. Estamos en el uso de la palabra, si nosotros desperdiciamos el tiempo en no presentar las pruebas, en no hacer soporte de las pruebas, pues nosotros tenemos la culpa, pero tenemos la hora para nosotros intervenir, estamos en un estado constitucional de derechos de justicia, estamos en democracia y tiene que escucharse, mucho más si nos han dado una hora para poder exponer; en ese sentido señor Alcalde...

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Les ruego, por favor; concejala Andrea Hidalgo tiene el uso de la palabra y luego el concejal Fernando Morales.

Concejala Ing. Andrea Hidalgo: Gracias señor Vicealcalde.

Creo que efectivamente, como lo acaba de mencionar el doctor, efectivamente ustedes están en el uso de la palabra, pero creo que hay que respetar el procedimiento parlamentario, estableciendo que el uso de la palabra lo tienen para lo que correspondía dentro del orden del día; creo que este no es el espacio, así como lo acaban de decir, la ciudadanía se merece respeto.

El haber llegado a este punto y presentar de alguna manera otros argumentos, presentar otro discurso eso hace que se irrespete a la ciudadanía y se falte el respeto al pleno del Concejo Metropolitano que estamos aquí; hemos revisado todo un expediente, hemos trabajado cada uno de nosotros para llegar a este punto.

Considero fundamental dentro de la participación que se establece en el orden del día que se aprobó, todos nos rijamos a lo que está establecido ahí, merezcamos respeto, exijamos respeto, por favor, no estamos aquí hacer esto; esto es un show, si queríamos un show nos vamos a un teatro, pero la ciudad merece respeto y nosotros también porque somos los representantes de la ciudadanía, por favor.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Concejal Fernando Morales.



Concejal Abg. Fernando Morales: Muchas gracias señor Vicealcalde, compañeras, compañeros concejales, distinguido público presente, señores medios de comunicación y señores están haciendo la exposición.

Creo que lo prudente es que podamos llenarnos de paciencia, de entendimiento, podemos tener muchas críticas de ambos lados a todas las personas, seguramente no compartimos criterios, pero el respeto es justamente lo que va a fortalecer la democracia; yo sugiero compañeros y le sugiero a la persona que está haciendo la exposición que, obviamente, se enfoquen en lo que ustedes consideren pertinente, que lo hagan con respeto, que no aludamos a nadie y que los señores concejales y señoras concejalas únicamente, en el tiempo que usted tiene establecido, le escuchemos y luego lo que corresponde con la parte.

Si usted menciona cualquier tipo de acción que va a realizar está dentro de su tiempo, pero creo que es lo prudente y lo responsable con la ciudad, para que no haya ningún pretexto de que no se le dio el tiempo, de que nos escuchó.

Yo invito, compañeras y compañeros concejales, es lo que corresponde, es lo aprobado y el día de hoy estos 31 minutos que faltan únicamente escuchemos, pero si le solicitamos señor Hallo y doctor, por favor, el respeto hacia los señores concejales, hacia las señoras concejalas y obviamente recíproco hacia usted, por favor.

Gracias señor Vicealcalde.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito:
Concejala Mónica Sandoval.

Concejala Mónica Sandoval: Señor Vicealcalde, quiero un punto de información.

Acabo de escuchar claramente que acaba de desistir de la acción, entonces debe decirnos, porque caso contrario estamos perdiendo el tiempo, segunda vez que nos hacen perder el tiempo a este Concejo Metropolitano en una acción que no tiene sentido; entonces, es menester que en este punto el señor denunciante aclare si desiste o no de la acción para no seguir perdiendo el tiempo en explicaciones innecesarias.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Por favor confírmenos este tema que es un punto de información.



Dr. Marcelo Hallo, Representante de la Plataforma Cívica Quito Unido: Por favor, si estamos en el uso de la palabra, o sea, no es un careo; yo he expresado haciendo uso del tiempo que tengo legalmente lo puedo hacer, si es que considero que no debe tratarse este tema en el Concejo y considero que debo retirar en derecho este proceso tengo el derecho a hacerlo, no someterme a un careo ni tampoco a la crítica, porque si se trata de crítica hay 30% más de crítica contra ustedes, y este no es un tema de personas, con todo el respeto se los digo, porque hay muchas personas a las que aprecio acá, este es un tema de funcionarios electos y es por eso, señores concejales, que considero a título personal, que no puedo ser parte de esto, que no estoy de acuerdo en ventilar este proceso aquí en el Concejo Metropolitano, que activaremos otros mecanismos; y sí, expresamente ratifico el retiro de mi denuncia a través del desistimiento que ya el Doctor pedirá las diligencias del caso y agradezco su tiempo, el de los quiteños y procedo a retirarme.

Nada de lo que se pueda decir aquí, en esta audiencia, respecto a las pruebas presentadas servirá de nada porque prácticamente ya está decidido el voto en contra, eso se lo digo y así será.

Muchas gracias con todos.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Gracias doctor Hallo, le hemos escuchado; doctor René Bedón tiene el uso de la palabra.

Abg. José Arauz, Abogado representante del doctor Marcelo Hallo: Señor Vicealcalde, le pido de favor, estamos nosotros en el uso de la palabra, ahora ustedes son jueces, ustedes tienen que escuchar, hay la contra réplica de la otra parte.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Señor ustedes han retirado, disculpe, voy a dar el uso de la palabra, señora concejala Paulina Izurieta tiene el uso de la palabra.

Punto de orden, concejal Omar Cevallos.

Concejal Sr. Omar Cevallos: Señor Alcalde.

Este era un día triste absolutamente, por todo lo que está pasando, pero no pensé que terminaría así esta sesión de Concejo, realmente señor Alcalde, hemos asistido a un show al que nos han convocado y toda la ciudad está hablando. Usted ya no puede seguir dando



la palabra señor Alcalde, porque el denunciante se ha retirado del proceso; por lo tanto, ya no corresponde que usted le ceda la palabra nuevamente al abogado, aquí en este momento han terminado ellos y han hecho el ridículo frente a la ciudadanía; los concejales hemos estado aquí para defender a la ciudadanía de Quito y fiscalizar, hemos estado aquí presentes dando la cara, no prestándonos al show como lo están haciendo.

Gracias señor Alcalde.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Concejal Paulina Izurieta, por favor.

Concejala Sra. Paulina Izurieta: Queridos compañeros concejales.

También considero que es importante escucharnos entre nosotros, me parece que esto también es parte de nuestra formación y educación.

Con respecto a lo que acaba de suceder, me parece una falta de respeto completa del denunciante, porque si tiene los descargos; los descargos son técnicos, no hemos venido aquí para generar furia ni odio contra las y los compañeros concejales, creo importante que hay que ser maduros políticamente y esto no ha sucedido, me parece una falta de respeto señor Vicealcalde, lo que está sucediendo y obviamente no se puede permitir.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Por favor, les pedimos a los medios de comunicación se retiren, señores Metropolitanos, por favor, estamos sesionando. Siga en el uso de la palabra por favor concejala; ¿terminó el uso de la palabra concejala?

Tiene el uso de la palabra la concejala Analía Ledesma.

Les ruego señores Metropolitanos que todas las entrevistas se realicen afuera, por favor.

Concejala Mgs. Analía Ledesma: Muchas gracias señor Alcalde.

Pienso que si queremos un espacio de entrevistas que sea afuera de la sala de Concejo.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: A los únicos que vamos a escuchar es a los concejales; concejala Analía Ledesma tiene el uso de la palabra.



Concejala Mgs. Analía Ledesma: Muchas gracias señor Vicealcalde, muy buenos días compañeras, compañeros concejales.

Acabamos de asistir a un evento insólito, un evento tético, si queríamos un espacio de entrevista, un show mediático, este no es el Concejo Metropolitano, es un organismo que se respeta, que se ha quemado las pestañas revisando las 4.000 fojas para llegar el día de hoy hasta acá para que se nos haga un sujeto de burla y show político.

Señor Vicealcalde, usted tiene que tomar las medidas que corresponden, los señores concejales hemos hecho la tarea y estamos dando la cara a Quito; al Quito que quiere librarse de los problemas de presuntos actos de corrupción; Quito necesita tranquilidad, Quito necesita gobernanza, no necesita shows mediáticos.

Muchas gracias señor Vicealcalde.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Tienen el uso de la palabra el concejal Marco Collaguazo.

Concejal Dr. Marco Collaguazo: Compañero Vicealcalde, compañeros concejales.

Nosotros nos hemos tomado con absoluta responsabilidad este asunto; absoluta responsabilidad, creo que todos nosotros hemos leído lo que más hemos podido la documentación y hemos analizado, reanalizado, tomado textos, estudiado la Constitución para dar un voto razonado, para dar un voto de conciencia, unos a favor otros en contra no importa, pero aquí estamos, aquí estábamos escuchando la intervención del señor Hallo, con todo respeto como él se merecen como ciudadano, ¿y que sucede?, de pronto un tiempo desperdiciado, yo sé, todo nuestro tiempo es para el pueblo quiteño, todos nosotros compañeros, seguramente, cuantas cosas en beneficio de la ciudad habremos dejado por estos procesos y está bien invertido ese tiempo, pero no que se llegue a este punto, no así, no juzgo a nadie, ni al señor Hallo ni a nadie, sino que aquí estábamos dispuestos a escuchar la réplica, la contra réplica de lo que sea, dispuestos a dar con toda responsabilidad nuestro voto.

Nada más, gracias señor Vicealcalde.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Tiene el uso de la palabra el concejal Luis Reina.

fe



Concejal Luis Reina: Gracias.

Creo que vivimos unas disputas de grupos económicos, creo que el Alcalde estaba comiendo solo y no permitía que al grupo de los que motivaban, ayer vimos en la sesión a movilizarse no estaba contento con eso; creo que es una burla presentar, utilizar una figura de participar ciudadana que hay que cultivarla y después mal utilizarla es grave, vamos a seguir trabajando para profundizar la democracia directa, para que la ciudadanía seria, respetuosa, comprometida con la ciudad utilice debidamente la participación ciudadana, acaban de ultrajar una figura jurídica que profundiza la democracia, ¡que grave!, cuando lo que hay que hacer es cultivarla, mejorarla.

Yo no entiendo cómo es que se presentan dos pedidos de remoción juntos, uno un día, otro, otro día, hay que mejorar, hay que reglamentar, si las causas son las mismas hay que mejorar, hay que reglamentar. Creo que tenemos que trabajar más y lo tendremos que hacer pidiéndolo a la Asamblea, tendremos que hacerlo aquí y tenemos que reglamentar, tenemos que cuidar la proporcionalidad, cómo puede ser posible que quien tiene el 0.7% de votos cuando fue candidato se arrogue la voluntad en contra de los que deciden quien sea Alcalde y se proponga querer llegar con prisa a la alcaldía y no sé si también a la Vicealcaldía, pero ni eso hacen bien, por eso lamento, porque no sólo es que abusan de este Concejo, la ciudad, Quito está en zozobra por estos actos irresponsables, vamos a hacer el esfuerzo, los invito a todos los que nos escuchan a no ser insensibles ante los actos de corrupción, a pedir que la justicia actúe, a pedir a los medios de difusión no presionen ni al Concejo ni a la justicia para seguir trabajando por la gente, que tenga un poco de legalidad; legalidad en el sentido de que se defienda el interés general y el protagonismo de un ex candidato que eso es lo único que ha estado buscando, ¡que grave!.

Yo entiendo que acaba de desistir y no tiene derecho a utilizar el micrófono si desistió, aquí tenía derecho a utilizar ese micrófono en tanto acusador, este momento él acaba de perderlo y acaba de maltratar una figura política jurídica de participación y de profundización de la democracia, y es más, Quito indefenso, llaman, ¿cómo empezó diciendo?, *“esta responsabilidad que llevo hoy en mis espaldas empieza desde octubre del 2019, en que la capital de los ecuatorianos fue atacada, incendiada”*, llaman ataque, incendio, a la protesta social, que protesta porque se sube la gasolina, porque se agudiza la pobreza, a eso llaman ataque, incendio, eso lo puede hacer, no más amenazar, resolver los conflictos y a patadas, no más querer resolver.

Invito a que trabajemos por el Quito solidario, por el Quito productivo, por el Quito que genera empleo; invito a las fracciones del capital, a los diversos grupos económicos que

fe



pensemos en trabajo y en producción, insisto, el señor acaba de renunciar y perdió el derecho de utilizar el micrófono.

Muchas gracias.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito:
Concejal Fernando Morales tiene el uso la palabra.

Concejal Abg. Fernando Morales: Muchas gracias señor Vicealcalde.

El día de hoy los concejales, el Concejo Metropolitano haciendo ejercicio de lo que manda la normativa y obviamente la democracia estuvo aquí convocado para escuchar las intervenciones de las partes y lo primero que hicieron fue agredirnos sin sustento, sin elementos; una agresión que a mi modo de ver va a responder a intereses de carácter particular, nadie pone una acción legal con reconocimiento de firma y rúbrica y la impulsa para llegar al estrado y expresar que va a desistir sin tener algún elemento de fondo.

En todo caso, yo creo compañeras, compañeros concejales, que nosotros no debemos caer en ese juego, si bien es cierto aquí hay varios partidos políticos, hay varias ideologías, hay personas de derecha, personas de izquierda, personas de centro, pero hemos dado la cara a Quito y muchas de las veces, independientemente nuestra ideología o los criterios que tengamos, las votaciones han sido en conjunto en la defensa de la ciudad y otras veces no hemos compartido.

En todo caso, quiero expresar mi indignación ante este hecho que ha ocurrido, que la única explicación que puede existir es que pueda haber algún interés de carácter particular, no un interés colectivo, el interés superior es la ciudad, por eso nos hemos convocado y tenemos que seguir aquí, acabar esta reunión, permitir el uso de la palabra de las partes, diría yo, es lo que procede y luego, a las 15h30, seguir con la otra convocatoria del proceso de remoción; esperemos que las partes expongan y en el debate todo elemento, los alegatos y podamos tomar la mejor decisión para la ciudad.

Nada más, muchas gracias.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito:
Concejala Brith Vaca tiene el uso de la palabra.

Concejala Dra. Brith Vaca: Gracias señor Vicealcalde.



A la ciudadanía le digo que se dé cuenta quienes son los que se burlan de la ciudad y el país, quienes son los que hacen perder el tiempo, que se dé cuenta la ciudadanía y que les mire bien la cara porque aquí se ha develado los verdades intereses, porque aquí se ha develado quienes son a los que realmente les interesa la ciudad o les interesa yo no sé qué cosa, y que bueno, vean ya se fueron los medios atrás de los intereses y aquí nos quedamos los que sí creemos en la ciudad y creemos en el estado de derecho, en las normas instituidas y constituidas, los que queremos cumplir con nuestra función de legisladores y de fiscalizadores de esta ciudad, aquí hemos estado haciendo este ejercicio y en el cumplimiento de nuestras funciones, y no puede ser que de una forma sinvergüenza se maltrate así a la ciudadanía y al país, se maltrate así a todos los que estamos aquí en este Concejo, que se venga y se nos insulte so pretexto de que tiene el uso de la palabra, de que no presente lo que tenga que presentar y que ahora venga a decir que desiste del proceso.

Sí, estoy indignada y por eso elevo mi voz, porque así como muchos ciudadanos afuera no entienden que es lo que está pasando y les da coraje todo este tiempo que no hemos podido invertir y hemos tenido que invertir en otra cosa; por eso es que yo, señores compañeros del Concejo, le conmino al señor Hallo a que presente el desistimiento por Secretaría y que como consta en audio y video, y que a viva voz lo dijo que ha desistido de la denuncia presentada así como del procedimiento parlamentario que nos conlleva hoy, que por favor este proceso regrese a la Comisión de Mesa y que así quede archivado este proceso de remoción, porque eso es lo que nos compete ante esta ridícula y burda presentación y show mediático, porque yo les repito y a la ciudadanía le digo Brith Vaca no se presta para el show de nadie, Brith Vaca no se presta para hacerle palestra ni escalera a nadie. Compañeros concejales elevo a moción.

Sale de la sala se sesiones la concejala Mgs. Soledad Benítez, a las 12h20. (19 concejales).

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Gracias concejala Brith Vaca, hay una moción de que regrese a la Comisión de Mesa para que proceda el archivo, ¿tiene apoyo la moción?

Apoyada la moción, señorita Secretaria sírvase tomar votación.

fe



Ab. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo: Solicito muy gentilmente poner a disposición de los miembros del Concejo el sistema de votación.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Ya cerramos, tenemos la moción, está apoyada vamos a votar la moción.

Votemos y le doy la palabra.

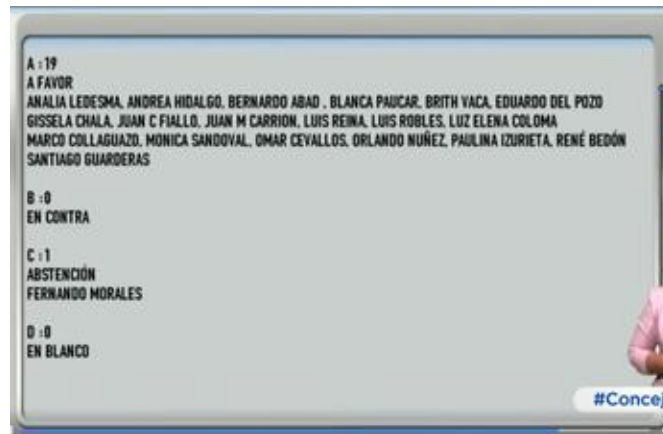
Ab. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Solicito muy gentilmente poner a disposición de los señores concejales el sistema de votación a fin de votar sobre la moción planteada por la concejala Brith Vaca, para que el proceso regrese a la Comisión de Mesa a fin de que se lo archive; a los señores miembros del Concejo les solicito muy gentilmente poder consignar su voto.

Solicito muy gentilmente proclamar resultados.

A continuación, se muestran las pantallas con los resultados de la votación en mención:



fe



NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	BLANCO	AUSENTE
1. Sr. Bernardo Abad	✓				
2. Dr. René Bedón	✓				
3. Mgs. Soledad Benítez					✓
4. Sr. Juan Manuel Carrión	✓				
5. Sr. Omar Cevallos	✓				
6. Sra. Gissela Chalá	✓				
7. Dr. Marco Collaguazo	✓				
8. Mgs. Luz Elena Coloma	✓				
9. Abg. Eduardo Del Pozo	✓				
10. Mgs. Juan Carlos Fiallo	✓				
11. Dr. Santiago Guarderas	✓				
12. Ing. Andrea Hidalgo	✓				
13. Sra. Paulina Izurieta	✓				
14. Mgs. Analía Ledesma	✓				
15. Abg. Fernando Morales			✓		
16. Sr. Orlando Nuñez	✓				

fe



17.Lda. Blanca Paucar	✓				
18.Luis Reina	✓				
19.Sr. Luis Robles	✓				
20.Mónica Sandoval	✓				
21.Dra. Brith Vaca	✓				
22.Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde					✓
VOTACIÓN TOTAL	19	0	1	0	2

Ab. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E): Con diecinueve votos afirmativos y una abstención, queda aprobada la moción planteada.

RESOLUCIÓN: El Concejo Metropolitano de Quito, por mayoría de los presentes (19 votos afirmativos), resuelve aprobar la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN No. C 041-2021

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 266, determina que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos*

fe



provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 87, establece las atribuciones del Concejo Metropolitano, conforme el literal a) indica: *“Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”; y, el literal d) expresa: “El expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”;*

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate (...);”*

Que, el segundo inciso del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en su parte pertinente: *“Procedimiento de remoción. - (...) En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión. (...);”*

Que, el artículo I.1.46 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, indica: *“La Comisión de Mesa estará conformada por dos concejales o concejales designados por el Concejo Metropolitano, por la primera Vicealcaldesa o Vicealcalde, y la Alcaldesa o Alcalde quien la presidirá, tendrá voto dirimente, y suscribirá las actas de la misma. (...);”*

Que, el 27 de mayo de 2021, la Comisión de Mesa, conformada por los Concejales Metropolitanos Dr. Santiago Guarderas, Ab. Mónica Sandoval, Mgs. Analía Ledesma y Ab. Fernando Morales, presentó a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, el Informe de la Comisión de Mesa respecto al Proceso de Remoción seguido por el Dr. Carlos Marcelo Hallo Alvear, en su calidad de Representante y Vocero de la Plataforma Cívica “Quito Unido”, en contra del Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2045-O de 31 de mayo de 2021, por disposición del Dr. Santiago Guarderas, Vicealcalde Metropolitano, de conformidad con los artículos 319, 335 y cuarto inciso del artículo 336 del Código Orgánico de



Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se realizó la convocatoria a la sesión No. 147 - extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, a realizarse el día miércoles 02 de junio de 2021, a las 08h30, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, con el objeto de tratar el siguiente punto único del orden del día: *"I. Conocimiento del Informe de la Comisión de Mesa de 27 de mayo de 2021, relacionado con la denuncia de remoción presentada por el señor Carlos Marcelo Hallo Alvear, Representante y Vocero de la Plataforma Cívica "Quito Unido", en contra del Dr. Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, y presentación de los argumentos de cargo y descargo de las partes, de conformidad con el cuarto inciso del artículo 336 del COOTAD; y resolución al respecto."*; y,

Que, el Dr. Marcelo Hallo, Representante de la Plataforma Cívica "Quito Unido", en el uso de la palabra en la sesión No. 147 extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, efectuada el 02 de junio de 2021, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, conforme audio y video de la referida sesión, señala: *"expresamente retiro a través del desistimiento esto, porque esto no se tiene que probar acá, esto no se tiene que ventilar acá."*

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 87 literal a) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar la moción presentada por la Concejala Metropolitana Brith Vaca, que señala: Devolver el expediente correspondiente a la denuncia de remoción presentada por el señor Carlos Marcelo Hallo Alvear, Representante y Vocero de la Plataforma Cívica "Quito Unido", en contra del Dr. Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, a la Comisión de Mesa, para su archivo.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 02 de junio de 2021.

Ingresa a la sala de sesiones la concejala Mgs. Soledad Benítez, a las 12h24. (20 concejales).



Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito:
Tiene el uso de la palabra el concejal Juan Carlos Fiallo.

Concejal Mgs. Juan Carlos Fiallo: Gracias señor Vicealcalde.

Es lamentable, todos lo hemos visto y todo nos ha llenado de sorpresa, el que una de las personas que había impulsado una remoción con un supuesto apoyo ciudadano, tenga también los dotes de clarividente y después haya determinado que bajo un influjo psíquico, posiblemente, y lógicamente desde el súper celular, desde allá, desde lejos, desde Europa haya dicho cuáles son las votaciones que va a tener aquí todos los concejales y concejalas; ex funcionarios, inclusive, que han sido de esta administración vienen y faltan el respeto a las señoras y señores concejales aquí, y no sólo eso, sino que hasta nos amenazan a todo el Concejo Metropolitano.

Yo lo creía, y alguna vez al inicio de la administración del Presidente Lasso yo confiaba en que el encuentro se iba a dar entre ecuatorianos y me llamó muchísimo la atención de esa frase que dijo en la posesión, *“no quiero satisfacer el odio de unos pocos sino del hambre de los muchos”*, y yo pensé y confié en eso, pero el odio de unos pocos se quiere imponer sobre lo que significa el llevar adelante los procesos democráticos.

Les hago acuerdo señoras concejalas y señores concejales que la Constitución del 2008 es la que cambia cinco funciones del estado y una de las cuales es el control social, para pasar de una democracia representativa a una democracia participativa, donde el ciudadano tenga una incidencia en el control del poder político; pero más allá de eso, no puede darse el ataque a un grupo, porque esto ya está pasándose a hechos peligrosos, no puede ser posible que se vea con ese odio reflejado en las caras de personas que hablan sin ninguna consideración de gente que tiene una vida honesta y que se le requiere tildar bajo un membrete como si fuéramos lo peor de esta sociedad, cuando hemos dado lo mejor, porque nosotros somos leales a nuestros principios, somos leales a nuestra conciencia, somos leales a ese pueblo que necesita, el más humilde que necesita que se le reconozca y se cambie esa vida que tiene de inequidad.

Pero el Concejo Metropolitano, compañeras concejalas, compañeros concejales, no puede ser agredido de esa manera, cómo puede ser posible que sigamos con esto, nos hacemos daño entre nosotros, no solamente nos hacemos daño los quiteños sino nos hacemos daño los ecuatorianos, cuando creemos que el odio va sobre todas las cosas, el odio entorpece las mentes más brillantes, porque cambia su pensamiento y su inteligencia por una parte solamente primaria de lo que es el ser humano.

fe



Qué pena que todavía se considere que aquí hay un grupo de personas que tenemos una dignidad y una vida en que pueden ser atacados por cualquier forma y por cualquier medio, y que los medios le den a una persona tanta relevancia para decirnos a nosotros, que somos los representantes por votación popular, que no estamos cumpliendo y que somos unos odiadores también; y a todos ustedes, me imagino, a todos ustedes los que no son parte de mi bloque, con una ideología clara, yo voy a protestar por ustedes, a ustedes les consideran traidores también, porque me imagino que ustedes vendrán a votar con nosotros, yo voy a protestar por ustedes porque son a ustedes a los que les agreden, porque desde el influjo psíquico que nosotros tenemos y manejamos, a ustedes les estamos cambiando el pensamiento y ustedes son hasta correistas; y mucho de los concejales que no fueron a ese lado son así tildados como si eso fuera lo peor.

Compañeras concejales, compañeros concejales, ciudadanos ecuatorianos, ciudadanos quiteños y a los medios de comunicación, no sigamos en esto que nos hace tanto daño, solucionemos nuestras diferencias reuniéndonos y pongámonos de acuerdo por lo menos en unos puntos necesarios para satisfacer las necesidades de la ciudad, no sigamos alimentando el odio, no hace bien, le hace daño al país, yo voy a confiar en las palabras de que aquí no se va a satisfacer el odio de unos cuantos sino que veamos entre todos la necesidad de sostener y de llegar a solucionar los problemas de la sociedad quiteña.

Señor Vicealcalde, aquí estuvimos responsables, y sí, nuestro bloque se reunió y no saben cómo deliberamos; cómo deliberamos para nosotros ir más allá de lo que me presentan, más allá de nuestros conceptos, más allá siquiera de nuestra misma ideología, nos fuimos para ver qué era lo mejor para la ciudad, porque nosotros si pensamos con esa seriedad y esa serenidad, era por Quito lo que nosotros habíamos discutido, era por Quito por quien nosotros habíamos llegado hasta a consensos y era por Quito que nosotros estábamos dispuestos, inclusive, a decir lo que era necesario yéndose contra algunas veces de hasta mi manera de pensar y aquí se expuso; pero esto señoras concejales, señores concejales, señor Vicealcalde, si esto va a seguir así solamente satisfacer el odio de unos pocos.

Yo confiaba, y les digo sinceramente compañeras concejales y compañeros concejales, que habíamos llegado a una madurez y que todo lo que ustedes comenzaron con los pedidos de renuncia de un alcalde y después lo que estaban haciendo para reunir las pruebas cuando nosotros dijimos que el debido proceso es el que tiene que darse por medio de una remoción; yo confié compañeros en ustedes para decir que las personas que estaba llevando esto y que dependía de la ideología de ustedes estaban actuando de buena fe, pero ahora veo que no ha sido así, que no es una actuación de buena fe, que se ha llevado la confianza de muchos de los quiteños y eso incluye la mía, porque no puede ser posible

fe



que se venga a atacar así, no solamente a un grupo político determinado por nuestra ideología y leales a nuestros principios y no vamos a cambiar, por eso ustedes deberían confiar en las personas leales porque siempre mantenemos una dignidad, una línea política y una vida de acción en cualquier momento.

Compañeros, por qué tenemos que llegar a estos extremos en los que se abusa de la buena fe, se abusa del buen criterio de las concejalas y de los concejales, se abusa de la buena fe de los quiteños y estamos solamente para que se promocione, no sé dónde la cabe tanto odio en ese pequeño cuerpo, pero, sin embargo, fue más allá de todo lo él tenía. (Audio inestable).

Muchas gracias Vicealcalde y espero, les digo, démonos la oportunidad de reencontrarnos y hagamos lo mejor por la ciudad.

Gracias compañeros.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito:

Tiene el uso de la palabra la concejala Luz Elena Coloma. Les ruego además que respetemos el aforo por favor, era una sola persona, un solo asesor por concejal, estamos nuevamente en exceso de aforo, les pido de favor señores Metropolitanos que hagan respetar, no podemos permitir esta situación.

Concejala Luz Elena Coloma.

Concejala Mgs. Luz Elena Coloma: No pongamos esto en el lugar equivocado, y hago ahí una cordial invitación a hacer el análisis acertado, no le saquemos a lo que acaba de suceder de contexto para ponerlo en el terreno de las ideología o de quienes pensamos de una o de otra manera o de Bélgica o del influjo psíquico; yo creo, y por eso me parece sospechoso y muy sospechoso, que después de todo el proceso que se ha hecho aquí y ante el cual el Concejo ha respondido como tiene que responder y la Comisión de Mesa, de pronto se desista.

Yo no creo que esto esté en el terreno de los odios ni está en el terreno de quienes quieren generar en la ciudad la “bronca” contra un grupo político, bajo ningún concepto, todos estamos aquí por Quito.

A mí me parece que ese desistimiento suena más bien a querer encontrar la oportunidad de desistir, y califiquen oportunidad como a ustedes mejor les convenga, pero en todo caso, eso es lo que es, y podemos juzgar de manera cuestionada y negativa lo que



acabamos de ver en el Concejo, como seguramente vamos a coincidir todos, pero no le pongamos a ese desacierto en el lugar equivocado, tenemos que hacernos cargo de nuestro rol aquí ante Quito como legisladores, como jueces político, la remoción es un proceso político, donde 21 políticos miembros del Concejo Metropolitano determinan la responsabilidad política de un político democráticamente elegido, en este caso el Alcalde, y cuya única sanción, determinada por el legislador ecuatoriano es la remoción del cargo, eso íbamos a analizar, eso es lo que el informe de la Comisión de Mesa claramente sostiene y evidentemente como ahí bien se ha explicado, tenía que decantarse en una decisión, la que este acuerdo a la conciencia de cada uno, no es una decisión de las elites, de los odios, de los grupos políticos, no pongamos esto donde no está, no lo distorsionemos, estamos asumiendo una responsabilidad por Quito, una responsabilidad que no estuvo a la altura, y no hago ninguna relación tamañística, una situación que no estuvo a la altura de quien se paró en el estrado ahí y ese es su problema y ese es el problema de su conciencia y ese es el problema de su razón o sin razón para haber estado aquí.

Nosotros tenemos la obligación ante Quito y ante nuestras conciencias, tenemos un pedido de remoción, un informe que escuchar y que atender, y que como son dos mujeres las que representan a este colectivo, estoy segura que estarán a la altura de las circunstancias y seriamente sabrá exponer lo que deban exponer y nosotros sabemos tomar la decisión que tenemos que tomar, pero acojo las palabras que sabiamente ha dicho Juan Carlos, en el sentido de que aquí estamos para encontrar una agenda común por Quito, pero estamos también para atender lo que la Constitución, lo que el COOTAD nos manda a atender, en este caso un pedido de remoción cuyo solicitante misteriosamente ha desistido a mitad de camino; cual será la razón, desconocemos, pero nosotros tenemos que actuar como nos manda la ley, eso es.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito:
Concejala Mónica Sandoval.

Concejala Mónica Sandoval: Gracias señor Vicealcalde.

Lo que acaba de pasar aquí es bochornoso, nos acaban de tomar el pelo al Concejo y a toda la ciudad, hasta hoy en la madrugada se mataban enviado twitters de este colectivo, que cuidado se metan con Quito, que ahí van a estar vigilantes, para que se paren en ese estrado y no estén a la altura de hacer una exposición de lo que dicen que justifican, de las pruebas de cargo y descargo, no fueron capaces de defender lo que dicen que han hecho,



no estaban preparados, eso es obvio, no estaban preparados para defender, pero además ya venían con la consigna de hacer semejante show y tomarnos el pelo.

La Comisión de Mesa ha trabajado, desde el día que se puso esa denuncia hasta la presente fecha, sin descanso, de sol a sol; 4.000 hojas, hemos estado revisando cada una de ellas en sesiones interminables, en mesas de trabajo interminables, ¿qué se cree este sujeto?, ¿qué estamos desocupados?, para pararse aquí y decir desisto; desisto porque van a votar en mi contra, miedoso, ¿cómo sabía cómo íbamos a votar?, ¿brujo?, ¿qué es?, ¿adivino?, irresponsable.

Señor Vicealcalde, alguna sanción debe tener este sujeto irresponsable, alguna sanción, hacernos perder el tiempo y cuánta plata hay aquí invertida, emprender desde esta sala de Concejo, hasta la vida están corriendo riesgo quienes están aquí, incumpliendo el aforo, y la gente que está afuera, irresponsable, no tiene otra palabra ese sujeto.

Gracias.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito:
Concejal Orlando Núñez.

Concejal Sr. Orlando Núñez: Muchísimas gracias señor Presidente, señoras concejales, señores concejales muy buenas tardes.

El pueblo de Quito, pueblo valeroso, es inteligente y creo que ya ha sacado sus conclusiones respecto a este sainete o remedo de sainete, remedo mal hecho; con esto hemos nosotros, los concejales y las concejales, brindado el respeto máximo a nuestros mandantes al asistir para defender sus intereses, para dar cara a esta situación donde, lamentablemente, se ha evidenciado un flaco favor para la ciudad de Quito, para nuestros quiteños y quiteñas; aquí estamos y estaremos siempre velando por los intereses de nuestros mandantes, me siento más comprometido como un concejal del sur cuya votación, gracias a Dios y el pueblo, ha sido de la mayoría.

La voz del pueblo es la voz de Dios y se le ha faltado al respeto a esto, se le ha faltado al respeto, Dios sabrá juzgar, el pueblo de Quito sabrá juzgar, mientras tanto esto sucede, mi compromiso ferviente, con mi frente en alto, con mi convicción de servicio a mi ciudad, a los quiteños y a las quiteñas, dedicarme a lo que Dios y el pueblo me han mandado, a mis mandantes, saludar el voto a través de las urnas con trabajo, con esfuerzo, con sacrificio para poder, señor Vicealcalde, retirarnos luego de nuestras intervenciones y de estar

fe



seguros que Quito ya tomará control de esta situación en su corazón y creo que nunca más Quito, nuestra ciudad, nuestros ciudadanos, van a permitir más burlas hacia ellos.

Al señor Procurador, un favor muy especial, si es tan amable de enviar un análisis profundo donde se pueda contemplar, dentro de lo jurídico, la sanción respectiva a este sainete, a cada uno de los despachos, especialmente de quien le saluda y le solicita comedidamente este recurso, señor Procurador.

No es que yo vengo acá a imponer una agenda de actividades, es Quito, es la ciudad, son los barrios altos del sur, Cotocollao, etc., la capital quien impone la agenda de trabajo, a la concejala o al concejal, por eso si estamos llegando en la medida de lo justo y de la coherencia, me retiro una vez que el señor Presidente, no sé, finalice la sesión, a contemplar mi agenda de trabajo, tengo que visitar territorios, tengo que trabajar con la gente, me está esperando, eso es lo que voy a hacer, eso es lo que yo he determinado, pagarle a Quito tantas cosas que nos ha brindado, su amor, su cariño, pero sobre todo la confianza en las urnas, con esfuerzo, con amor, con trabajo, expresando y trayendo acá como líneas políticas las necesidades de nuestra ciudadanía, lamento muchísimo, pero no le voy a dar palestra a este ciudadano, bajo ningún concepto, para que pueda trepar a donde seguramente él no alcanzó a pensar.

Seguido de esto, reitero mi amor por Quito, por mi ciudad y mi obediencia absoluta a Dios y a mi pueblo.

Muchas gracias.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Gracias, les voy a pedir a las señoras concejalas y los señores concejales que seamos lo más cortos porque tenemos otra sesión, hemos pasado una burla en estas horas, así que yo pediría eso.

Concejala Analía Ledesma, es su segunda intervención, por favor.

Concejala Mgs. Analía Ledesma: Sumamente resumido, señor Vicealcalde.

Lo que yo les propongo compañeros, o sea, sabemos que Quito no merece esto, que todo esto ha sido una burla, le propongo como Concejo Metropolitano, compañeros, que emitamos un pronunciamiento público en rechazo a las acciones vertidas la tarde de hoy por el ciudadano Marcelo Hallo; realmente el Concejo ha sido burlado, todo el trabajo que



ha realizado, las deliberaciones; emitamos este pronunciamiento, es lo que les quiero invitar, si es que están de acuerdo, nada más.

Gracias.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito:
Punto de información, concejal Omar Cevallos.

Concejal Sr. Omar Cevallos: Creo, compañera Analía, este sujeto no merece ningún tipo de importancia, este señor con una cobardía tamaña retira sus denuncias, eso se llama cobardía tamaña; por lo tanto, yo no voy a tomarle ni un milímetro de importancia a este señor que ha hecho un ridículo en esta mañana.

Gracias.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito:
Concejal Eduardo Del Pozo.

Concejal Abg. Eduardo Del Pozo: Gracias Vicealcalde y compañeros concejales.

Primero un llamado cada uno de nosotros a que no caigamos en este juego provocado por quienes son actores y se sienten perjudicados por estos procesos de remoción, lo que hemos vivido el día de hoy en la mañana es un show provocado por quien no le interesa la ciudad, pero que parece que si le interesan los "negos", que quede claro y quiero pedir como concejal, pero más como ciudadano, ante este Concejo Metropolitano y ante la prensa, a la unidad de análisis financiero y a la Fiscalía, que estén pendientes de todos los movimientos de este señor, Marcelo Hallo, que acaba de mancillar el nombre de Quito y sus ciudadanos al venir aquí a jugar con la voluntad del pueblo de Quito, que estén pendientes de los movimientos económicos del señor, de su círculo y de su entorno; porque ya suenan chismes, ya suenan rumores de que hasta departamentos han estado en juego por la decisión que ha venido a adoptar el día de hoy el señor aquí en el seno del Concejo Metropolitano al desistir de esa acción propuesta.

Sinvergüenza, ese es el nombre que se merece ese señor, y que como lo dijo Omar, no amerita que sigamos discutiendo en su nombre y poniendo su nombre a acotación y gastando y desgastando el nombre de este Concejo Metropolitano y el de Quito.



Señor Presidente de esta sesión, compañero Vicealcalde, creo que es procedente clausurar esta sesión y reencontrarnos para la instalación al siguiente proceso de remoción que es a las tres y media de la tarde, eso pedido nada más.

Gracias.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Tiene el uso de la palabra la concejala Blanca Paucar, por favor.

Concejala Lda. Blanca Paucar: Muy buenos días a todos los ciudadanos quiteños.

Mil disculpas, que vergüenza, sentí una vergüenza ajena; tantos ciudadanos, vecinos, vecinas, jóvenes de todas las edades me han llamado, han mandado cartas, han estado pendiente, les hemos consultado, compañeros, y los vecinos que me están oyendo lo saben, les hemos consultado qué opinan de lo que está pasando en Quito, qué opinan de este Cuerpo Edilicio, qué opinan de la política, qué opinan de la participación ciudadana y hemos tenido muy interesantes criterios.

La gente preocupada por el tema de las obras y diciendo que todo era un show, sí, y se ratificó, pero el show de estos señores que piden el espacio para aprovecharse; yo estuve de cerca aquí, pude oír todo, y puede ver absolutamente todo, y ahí también les digo que tengamos cuidado señores concejales y señoras concejalas, yo no creo en esos temas y con mucho respeto y cariño, el tema que digan qué le habrán dado ahora, parece sospechoso, cuál será la razón por el desistimiento, no lo sabemos, ellos los saben y ellos tienen que explicarlo.

Hablaron de que supuestamente no habían los votos, habló de que había un jurado aquí de 12 y que él quería que sean los 21, ¿cómo sabía?, yo no sé, no se los acuerdos, las conversaciones, por no decir otra cosa que se pueda tener, yo no he participado de aquello, pero si tengo mi posición muy firme, muy clara, muy transparente, muy dedicada al servicio a la gente, y la mayor parte de los ciudadanos quiteños y de los ciudadanos ecuatorianos somos honestos, compañeros, somos honestos, sí, y eso tiene que quedar muy claro.

El señor lo dijo, 14 años de ataque sistemático, contra quien fue, señor egocentrista, dijo que es el único actor que ha defendido a los ecuatorianos, dijo que Quito estaba amenazado nuevamente porque ya venían nuevas protestas, pero él dijo también que en una determinada revuelta hace 15 años, dijo textualmente: "*me catapulto*"; ¿qué es eso



compañeros?, es un actor político, no es un actor social, se catapultó tal vez en los forajidos y esa acaso también no fue una protesta popular por estos gobiernos antipopulares, pues lo fue, si lo de octubre señores.

Si defendemos a Quito, pero no solamente a las paredes, defendemos a la gente que muere de hambre, defendemos a la gente que no tiene educación, que no tiene trabajo, que no tiene acceso a muchos servicios y que encima de eso les iban a clavar la subida de los combustibles y por eso protestaban, y claro, todos sabemos lo que pasó, y que gradualmente ahora nos cuesta más, acaso eso no es pobreza; este señor lo dijo, que en estos proceso se había catapultado y sin embargo condena la protesta popular, el reclamo, el decirle al Gobierno por favor no suba porque me va a matar de hambre, va a matar de hambre a mis hijos, a mi familia; de pronto muchos de ustedes que me escuchan no sepan el hambre, no sepan no tener casa, no sepan no tener empleo, muchos de ustedes no lo sepan; mucho lo sabemos, millones lo sabemos y ahora más que nunca.

Nos vienen a hacer perder el tiempo, nos hemos portado totalmente responsables al estudiar todo lo que nos enviaron, al revisar, estuvo una Comisión en la cual también se propuso que de todos los compañeros, que de un partido político faltaba y le pusimos, también están integrando, cediendo, de pronto otros compañeros queriendo estar dentro de esas comisiones y se pusieron a trabajar o nos pusimos a trabajar todos; que pérdida de respeto y que pérdida de tiempo del señor Carlos Marcelo Hallo, que pena.

Pude ver la insistencia del abogado que le decía que continúe y él no quería continuar, se aventaba con su abanico y yo le ofrecí un vaso de agua, porque creo que cuando estamos en una situación ante un Cuerpo Edilicio de pronto si nos ponemos nerviosos, si estamos preocupados, pero de pronto no quiero hacer juicios de valor, no sé cuál sería la preocupación, pero yo no creo, no quiero dejar tampoco entrever que de pronto alguien le compró, cuidado con decir aquí esas cosas compañeros, y vean que no le estoy defendiendo al señor; esos criterios muchas veces hacen daño, a nosotros nos han hecho daño a la honra, si, nos atacan de manera sistemática y permanente, nosotros, vuelvo a decir, somos honestos, somos honrados, somos incorruptibles y eso tiene que quedar muy claro para estos señores que utilizan el espacio haciéndonos perder el tiempo, no solamente a nosotros, sino a todos los quiteños a todo el Ecuador, gente hasta del exterior está pendiente de que pasa en Quito, porque lo que pasa en Quito pasa en el Ecuador, y lo que se hace aquí con toda la responsabilidad o irresponsabilidad va a ir en cascada, compañeros y compañeras; hay que hacer juicios, hay que ser responsable.



Yo con esto me he quedado muy preocupada y muy decepcionada de como acceden a estos espacios de participación ciudadana y quienes acceden; muchos han accedido y una buena forma, les hemos escuchado, han hecho uso de este espacio maravilloso que es la participación y hay que seguir fomentando, por supuesto, pero no podemos prestarnos nunca más a estas formas de plasmar su egocentrismo, de plasmar sus intereses particulares y personales en contra de la ciudadanía quiteña, podríamos estar trabajando como lo hacemos siempre, trabajamos muchas horas señores concejales, no descansamos, hasta sábados y domingos; domingo que es para nuestra familia lo hacemos con la gente, pensando en la gente, y a eso llamamos nosotros los políticos, a servir y sino a hacer cualquier otro tipo de negocio señores.

Gracias.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Le voy a pedir a la Vicealcaldesa Chalá y al concejal Abad que sean lo más corto posible, por favor, con ellos terminamos. Vicealcaldesa.

Concejala Sra. Gissela Chalá: Gracias Vicealcalde.

Sólo insistir en lo impresentable que fue día de hoy, bien lo decían los compañeros, para que vamos a seguirla ni siquiera nombrando, pero si habíamos presentado la necesidad de que, así como nos reunimos en las sesiones extraordinarias para poder definir quienes iban a la Comisión de Mesa y todos esos procedimientos perdimos tanto y la ciudad sin resolver sus problemas, la gente sigue con sus necesidades.

Creo que es tiempo de que ya nosotros también asumamos el mismo compromiso, como lo hicimos para llegar con la responsabilidad de verificar como iba a ser este proceso, también lo hagamos para resolver los problemas que tiene Quito, así como se convocaron, estuvimos en una semana, que recuerdo de mi convalecencia, cinco sesiones, pues la misma forma debemos comprometernos para sacar a Quito adelante, no podemos permitir que alguien venga con sus frustraciones de 15 años políticos a usar el podio del Concejo, porque se deslegitima algo tan sagrado como es la participación ciudadanía.

La invitación a la ciudadanía a que sigamos haciendo uso de esta herramienta porque es muy legítima, pero pensando en colectividad, pensando en ciudad, que eso es lo que nos convoca aquí.



Así que de mi parte genero este rechazo absoluto en nombre de la gente que estaba esperando que se tomen decisiones importantes de ellos, de la gente que nos eligió para estar aquí; no podemos volver a prestarnos para eso nunca más y por eso si creo que se debe generar un precedente e inclusive revisar cómo se van a hacer estos procesos de la recepción y calificación de estas propuestas para la Comisión de Mesa, que sin duda no tardarán en llegar más.

Gracias.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito:
Concejal Bernardo Abad.

Concejal Sr. Bernardo Abad: Muchísimas gracias.

Mofa, burla es por lo menos los calificativos que merece esta participación de este señor Marcelo Hallo, pero que hay detrás de esta última acción, de esta acción de desistimiento, que hay detrás, porque hay que saber las razones y quién está detrás, también es importante saber quién está detrás, más temprano que tarde lo descubriremos, más temprano que tarde veremos y se develarán las razones y el quién, porque esto ocurre por lo general.

Pero señores concejales, el hecho de que Quito quiere un cambio está dado por un mandato, ese mandato de las últimas elecciones, el 11 de abril más del 65% de los quiteños votamos por un cambio en el país, por un cambio de rumbo en la ciudad, no podemos defraudarles, Quito requiere, es indispensable un cambio de rumbo porque Quito está en un situación de caos por decirlo menos, y eso debemos hacerlo con la unión de los concejales, más allá del resultado de la siguiente sesión que será esta tarde, en la cual, por supuesto que estoy seguro, las dos damas que se presentarán aquí harán lo que deben hacer, sustentar con argumentos lo que ya lo sustentaron con pruebas y ahí también, como corresponde al legítimo derecho, el señor Alcalde que es la parte afectada, se presentará o se presentarán sus procuradores; pero es lo que se tiene que hacer, esperemos a la sesión de la tarde y en la tarde, obviamente, analizaremos las pruebas de cargo y de descargo.

Pero lo que sí está claro es que Quito requiere de un cambio de rumbo y ese cambio de rumbo significa que todos nosotros aquí en este Concejo debemos llegar a acuerdos mínimos para juntos trabajar por esta ciudad, hay miles, decenas sino centenares de miles de quiteños que el día de hoy se han sentido frustrados porque lo de hoy, repito, a mí me parece lo menos una burla y una mofa, pero nosotros no podemos defraudar esa



confianza, somos nosotros, los concejales los representantes de esa ciudadanía los que en este momento debemos unirnos y resolver lo que más le convenga a la ciudad y resolver cómo hacer que este Quito cambie de rumbo, por Quito y por los quiteños.

Señor Presidente.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito: Gracias, señoras concejalas, señores concejales, creo que las cosas no pueden quedar así, un individuo nos ha afectado como Cuerpo Edilicio, ha afectado a la ciudadanía, eso es un abuso de derecho y hay que responsabilizarlo e iniciar las acciones legales pertinentes en contra de estos individuos que buscan una tarima, que buscan una posición política afectando el honor de este Concejo Edilicio y de la ciudad.

Vamos a estudiar jurídicamente para que el Concejo Metropolitano, no con rechazos, con la ley le sigamos las acciones legales y si es posible penales a este individuo que ha venido a manchar a la ciudad de Quito; con esto declaro clausurada la sesión.

Ag. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo: Siendo las trece horas con dos minutos se toma nota de la clausura.

Siendo las trece horas con dos minutos del miércoles dos de junio del año dos mil veintiuno, se clausura la sesión extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito.

REGISTRO ASISTENCIA – FINALIZACIÓN SESIÓN		
NOMBRES	PRESENTE	AUSENTE
1.- Sr. Bernardo Abad	✓	
2. Dr. René Bedón	✓	
3. Mgs. Soledad Benítez	✓	
4. Sr. Juan Manuel Carrión	✓	
5. Sr. Omar Cevallos	✓	
6. Sra. Gissela Chalá	✓	
7. Dr. Marco Collaguazo	✓	
8. Mgs. Luz Elena Coloma	✓	
9. Abg. Eduardo Del Pozo	✓	
10.Mgs. Juan Carlos Fiallo	✓	
11.Dr. Santiago Guarderas	✓	
12.Ing. Andrea Hidalgo	✓	

fe



13.Sra. Paulina Izurieta	✓	
14.Mgs. Analía Ledesma	✓	
15.Abg. Fernando Morales	✓	
16.Sr. Orlando Núñez	✓	
17.-Lda. Blanca Paucar	✓	
18.Luis Reina	✓	
19.Sr. Luis Robles	✓	
20.Mónica Sandoval	✓	
21.Dra. Brith Vaca	✓	
22.Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano		✓

DR. SANTIAGO GUARDERAS IZQUIERDO
VICEALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SRA. GISSELA CHALÁ REINOSO
SEGUNDA VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ABG. DAMARIS ORTIZ PASUY
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

fe



Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Verónica Loachamín	Gestión de Concejo	03/01/2022	
Revisado por:	Jorge Heras	Asesor General	05/01/2022	
Revisado por:	Samuel Byun	Prosecretario (S)	05/01/2022	

fe